



INFORME FINAL

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA
METROPOLITANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

INFORME N° 595, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 595, de 2026, sobre una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
DIRECTOR REGIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional Metropolitana.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2026	
Código validación	Ik9OxJfcU	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 595, de 2026, sobre una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2026	
Código validación	176UMoq6p	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 595, de 2026, sobre una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO MÉDICO LEGAL
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2026	
Código validación	Ik9OxJcvO	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 595, de 2026, sobre una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO MÉDICO LEGAL
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2026	
Código validación	Ik9OxJfTc	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 595, de 2026, sobre una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2026	
Código validación	Ik9OxJeHt	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 595, de 2026, sobre una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
JEFE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2026	
Código validación	Ik9OxJdaB	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

REMITE INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO “REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de Septiembre de 2026

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 595, de 2026, sobre una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificará en una próxima actividad de seguimiento que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
JEFA DEPARTAMENTO AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	23/09/2026	
Código validación	Ik9OxJcjo	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	7
ANTECEDENTES GENERALES	8
OBJETIVO.....	11
METODOLOGÍA.....	11
UNIVERSO Y MUESTRA.....	12
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	12
I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	12
1. Sobre deficiencias en la recepción provisional con reserva del contrato.	12
2. Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML.....	18
a) Sobre el nivel de operatividad del edificio y utilización efectiva de la infraestructura.	19
b) Sobre la vigencia de la reserva de recepción provisional y funcionamiento de los sistemas críticos.....	23
c) Respecto al estado de las observaciones registradas en período de garantía.	26
d) En lo concerniente a deficiencias de hermeticidad en dependencias críticas de Tanatología.	31
e) Sobre las medidas adoptadas para la corrección de las deficiencias y estado de avance.....	34
3. Sobre obras extraordinarias asociadas a indefiniciones del proyecto.	38
4. Respecto a la falta de actualización del contrato en el Sistema de Gestión de Obras, SISGEOB.	41
II. EXAMEN DE CUENTAS	42
5. En lo atinente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato. .	42
6. En relación con la constatación de cumplimiento de instrucciones por parte de la inspección fiscal en el libro de obras.....	51
CONCLUSIONES.....	58
Anexo N° 1: Universo y detalle de los estados de pago examinados.....	64
Anexo N° 2: Partidas seleccionadas del contrato en relación con el presupuesto del precio original de la oferta del contratista.....	65
Anexo N° 3: Anexo fotográfico.	66
Anexo N° 4: Detalle de obras extraordinarias asociadas a indefiniciones de proyecto.	70
Anexo N° 5: Instrucciones con plazo de cumplimiento registradas por la inspección fiscal en el libro de obras maestro durante el período auditado.	74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N° 6: Instrucciones sin plazo de cumplimiento registradas por la inspección fiscal en el libro de obras maestro durante el período auditado.	85
Anexo N° 7: Planos.	88
Anexo N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 595, de 2026.....	90



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 595, de 2026
Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana
Ministerio de Obras Públicas

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la ejecución del contrato denominado “Reposición Edificio Central Servicio Médico Legal Nacional”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana -DRAM- del Ministerio de Obras Públicas, durante el período comprendido entre el 9 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2026.

La presente revisión tuvo por finalidad determinar si la ejecución del mencionado contrato se realizó en conformidad con las normas que regulan la materia, bases administrativas, especificaciones técnicas, como asimismo, si los gastos efectuados están debidamente acreditados, comprobando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo.

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Objetivos específicos:

- Verificar que la ejecución de las obras y sus modificaciones se haya ajustado a las disposiciones técnicas y normativas aplicables, así como a las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes que integran el contrato.
- Comprobar que los pagos efectuados con cargo al contrato, incluidos aquellos asociados a aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, se encontraran debidamente autorizados, acreditados, calculados, valorizados y contabilizados, y que contaran con la documentación técnica, contractual, contable y financiera necesaria para respaldar su procedencia
- Corroborar que los procesos de recepción, entrega a explotación y puesta en operación de la obra se hayan efectuado conforme a la normativa y a las estipulaciones contractuales aplicables, verificando que los trabajos hubieran sido íntegramente ejecutados y que la infraestructura y sus sistemas se encontraran en condiciones de funcionamiento, seguridad y operación acordes con la finalidad prevista

Principales resultados:

- Se constató que la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana pagó íntegramente las partidas 12.1.129.3, “Cilindros contenedores de gas”, correspondiente al sistema de extinción mediante agente limpio FM-200, por \$1.110.013.434, y 13.4.1, “Suministro Grupo Electrónico 900 KVA”, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

\$461.784.654, sin acreditar mediante certificados, protocolos, informes técnicos y resultados de ensayos el cumplimiento de las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas. En particular, no se demostraron las condiciones de hermeticidad de los recintos protegidos por el sistema FM-200 ni el cumplimiento de los requisitos sobre emisiones contaminantes y acústicas, pruebas de presión y hermeticidad del estanque de combustible, y compactación del relleno estructural asociado al grupo electrógeno.

En atención a lo anterior, esta Entidad de Control procederá a formular el correspondiente reparo por la suma total de \$1.571.798.088, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 116.

- Se determinaron deficiencias en el diseño y la coordinación técnica del proyecto, por cuanto las obras extraordinarias N°s. 38, 46, 48, 33, 93, 108 y 113 tuvieron su origen en omisiones, incompatibilidades, insuficiencias o indefiniciones de los antecedentes técnicos de la licitación. Estas obras formaron parte de las modificaciones contractuales aprobadas mediante los convenios ad-referéndum N°s. 3, 5 y 6, que implicaron incrementos por \$1.837.662.121, \$6.488.848.058 y \$547.786.555, IVA incluido, respectivamente. Lo anterior no se ajustó a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 4.606, de 2009; 51.003, de 2012; y 13, de 2015, acorde a la cual la Administración debe velar por que los proyectos se encuentren suficientemente definidos antes de su licitación, como tampoco, se ciñó al principio de razonabilidad, reafirmado en el dictamen N° 14.237, de 2018, de este origen.

- La comisión de recepción otorgó la recepción provisional con reserva el 28 de noviembre de 2025, sin que se hubiera comprobado el funcionamiento integral y coordinado de la infraestructura. En efecto, a esa fecha solo se disponía de 800 kVA de los 2.880 kVA requeridos para la operación total del inmueble, lo que obligó a efectuar revisiones parciales e impidió realizar las pruebas y validaciones integrales de sus sistemas. Además, permanecían pendientes comprobaciones asociadas a climatización, protección contra incendios y al Sistema de Gestión Centralizada del Edificio, denominado Building Management System (BMS). Por consiguiente, no se encontraba acreditado que la obra estuviera terminada y correctamente ejecutada, de modo que dicha actuación no se ajustó a los artículos 142, 166 y 168 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

- Asimismo, se advirtieron deficiencias en la puesta en operación, supervisión y seguimiento de la infraestructura. Pese a que la obra fue entregada para su explotación el 19 de diciembre de 2025 y el plazo previsto para la calibración y ajuste de sus sistemas venció el 27 de mayo de 2026, con posterioridad a dicho vencimiento continuaban desarrollándose actividades de integración, validación y verificación de su funcionamiento. Al 23 de junio de esa anualidad, el inmueble únicamente registraba una ocupación de sus recintos del 34,58%, correspondiente a 175 funcionarios, y mantenía comprobaciones técnicas pendientes. Si bien ese porcentaje no constituía un indicador técnico de operatividad y la ocupación gradual también dependía del Servicio Médico Legal y de la Subsecretaría de Justicia, aún no se encontraban



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

plenamente acreditadas las condiciones de funcionamiento integral del edificio, lo cual compete gestionar a la entidad auditada.

- Entre las deficiencias detectadas, se encuentra la que afecta la bomba principal del sistema de protección contra incendios, la que permanecía inoperativa debido a una incompatibilidad entre sus requerimientos eléctricos y la infraestructura prevista para alimentarla. Dicha situación impedía acreditar la capacidad integral de respuesta del sistema frente a un eventual incendio y representaría un riesgo para la seguridad e integridad de los ocupantes del edificio, considerando que la bomba jockey únicamente permite mantener presurizada la red y no suministra el caudal de extinción requerido.

A su vez, se observaron problemas de hermeticidad en dependencias críticas de tanatología que afectaban el control de las presiones diferenciales requeridas para su funcionamiento, manteniéndose la Sala de Autopsias Especiales AS-07 fuera de servicio por el riesgo sanitario involucrado y pendientes la prueba definitiva con instrumentación y la conformidad del Servicio Médico Legal. Lo anterior adquiere especial relevancia, por cuanto las instalaciones de tanatología y las salas de autopsias constituyen infraestructura esencial para el desarrollo de las funciones que el SML debe cumplir en favor de la ciudadanía.

- Asimismo, permanecían 1.121 observaciones pendientes de revisión o subsanación, equivalentes al 43,79% de los 2.560 registros del período de garantía, correspondientes a 979 casos “Sin Revisar” y 142 “No Resueltos”. La entidad auditada tampoco acreditó la validación actualizada del Servicio Médico Legal, y no justificó suficientemente la totalidad de los registros clasificados como “No Aplica” ni acompañó los resultados y respaldos del programa de pruebas integrales denominado “Estrés del Edificio”.

- En su conjunto, estos hechos dan cuenta de insuficiencias en la coordinación, supervisión, validación técnica y seguimiento contractual, las cuales han afectado el correcto y oportuno aprovechamiento de una inversión pública destinada a fortalecer la capacidad operativa del Servicio Médico Legal y a contribuir a superar los problemas de capacidad sanitaria, operativa y hacinamiento existentes en sus dependencias ubicadas en avenida La Paz, comuna de Independencia.

Por consiguiente, las situaciones descritas no se ajustaron a los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Respecto de la falta de operatividad de los sistemas críticos y de las materias pendientes asociadas a la recepción provisional, tampoco se dio cumplimiento a los artículos 142, 166 y 168 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

- En mérito de lo expuesto, respecto de los hechos descritos en todos los puntos precedentes, la DRAM deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de tales situaciones, teniendo que remitir una copia del acto administrativo que disponga su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. De igual forma, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine aquel procedimiento, conforme a lo prescrito en el artículo 18, numeral 18.7, de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República -que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

PMET N°: 126.018/2026

INFORME FINAL N° 595, DE 2026, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LA
EJECUCIÓN DEL CONTRATO
“REPOSICIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL
DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL”, POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
ARQUITECTURA METROPOLITANA, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 23 de septiembre de 2026

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2026, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a la ejecución del contrato denominado “Reposición del Edificio Central del Servicio Médico Legal”, por parte de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana, en adelante DRAM, del Ministerio de Obras Públicas, en lo sucesivo, MOP, durante el período comprendido entre el 9 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2026.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización fue planificada considerando que, conforme a lo informado por el Ministerio de Obras Públicas en su sitio institucional, el proyecto "Reposición Edificio Central Servicio Médico Legal" forma parte del proceso de modernización de la infraestructura del Servicio Médico Legal, en adelante SML, a nivel nacional y constituye la mayor inversión efectuada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en dicho servicio.

En efecto, desde la perspectiva de la infraestructura pública, esta obra reviste especial relevancia, por cuanto permite concentrar en una sola edificación diversas unidades que anteriormente se encontraban dispersas, incrementando la capacidad operativa institucional y optimizando la prestación de sus servicios. Asimismo, destaca por su ubicación estratégica y por incorporar equipamiento y tecnologías de avanzada orientadas a fortalecer el desempeño de las funciones propias del SML.

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

Por otra parte, considerando que la obra se encuentra en etapa de explotación, resulta pertinente verificar que la infraestructura opere de manera continua, eficiente y conforme al propósito público que justificó su ejecución, asegurando el adecuado aprovechamiento de la inversión efectuada y el cumplimiento de los objetivos previstos para el proyecto.

A su vez, cabe destacar que la puesta en marcha de este edificio resulta fundamental para enfrentar los problemas de capacidad sanitaria y operativa que han afectado a la sede del Servicio Médico Legal ubicada en avenida La Paz, comuna de Independencia, la cual, durante los últimos meses, habría experimentado condiciones de hacinamiento que han impactado el normal desarrollo de sus actividades y la correcta prestación de los servicios que dicha repartición pública debe otorgar a la comunidad.

Finalmente, mediante la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y al cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el marco de la Agenda 2030, orientados a erradicar la pobreza, proteger el planeta y promover la prosperidad para todas las personas.

En tal sentido, la presente revisión se enmarca en los ODS N°s. 9, "Industria, Innovación e Infraestructura", particularmente, en la meta 9.1, relativa a desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas las infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, con especial énfasis en el acceso asequible y equitativo para todos, y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente, en la meta 16.6, orientada a crear instituciones eficaces, transparentes y que rindan cuentas en todos los niveles, conforme a lo establecido en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Dirección de Arquitectura es un servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del MOP, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica de dicha Secretaría de Estado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado cuerpo normativo, a esa dirección le corresponde efectuar el estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se ejecuten con fondos fiscales, sin perjuicio de aquellos que, conforme a sus leyes orgánicas, deban ser realizados exclusivamente por otros servicios. Asimismo, le compete el estudio, proyección, reparación y construcción de edificios pertenecientes a instituciones fiscales y de administración autónoma, cuando así se le encomiende especialmente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

y la coordinación con los demás servicios que ejecuten edificaciones de utilidad pública.

En cuanto al contrato auditado, cabe señalar que la Subsecretaría de Justicia y la Dirección de Arquitectura suscribieron, con fecha 17 de diciembre de 2018, un convenio mandato, aprobado mediante la resolución exenta D.A. N° 1.264, de 20 de diciembre de la misma anualidad, a través del cual la primera encomendó a la segunda, en forma completa e irrevocable, la ejecución de todas las actuaciones necesarias para la materialización del proyecto objeto de examen, incluyendo los procesos de licitación, adjudicación y suscripción de los contratos que correspondieran.

A su vez, el referido convenio mandato estableció, entre otras materias, que la Dirección de Arquitectura, en su calidad de mandataria, se obligaba a dar estricto cumplimiento al encargo encomendado por la Subsecretaría de Justicia, en los términos definidos por esta última. Del mismo modo, le correspondía ejercer las funciones de supervisión técnica y administrativa asociadas a la ejecución del proyecto objeto de examen que, conforme a la normativa vigente y a las estipulaciones del citado convenio, no fueran de competencia de la referida Subsecretaría.

En este contexto, mediante la resolución N° 7, de 3 de julio de 2020, la DRAM adjudicó a la empresa Obrascon Huarte Lain S.A., Agencia en Chile, RUT N° 59.059.340-0, la ejecución del contrato denominado "Reposición Edificio Central Servicio Médico Legal Nacional", por un monto total de \$47.177.415.826, IVA incluido. Dicho monto contempla partidas proforma por un valor estimado de \$148.000.000, correspondiendo su contratación a la modalidad de suma alzada, sin reajuste ni anticipo. De acuerdo con la programación contractual original, la entrega de la obra se encontraba inicialmente prevista para el 29 de diciembre de 2023.

En cuanto al alcance del proyecto, cabe señalar que éste tiene por finalidad concentrar en una única infraestructura las distintas dependencias del SML que, con anterioridad, operaban de manera dispersa, con el propósito de optimizar su funcionamiento institucional y fortalecer su capacidad operativa. La iniciativa se emplaza en un terreno de 25.684 m², ubicado en avenida Isabel Riquelme N° 1.699, comuna de Pedro Aguirre Cerda, y considera una superficie edificada total de 24.634 m².

Asimismo, el proyecto contempla la construcción de un conjunto compuesto por cinco bloques que agrupan diez volúmenes interconectados, desarrollados en hasta cinco niveles, un piso técnico y un subterráneo, destinados a albergar las dependencias de la Unidad de Tanatología, la Unidad de Administración, áreas clínicas, laboratorios especializados y edificios de apoyo. Del mismo modo, considera la rehabilitación del gimnasio existente, como parte de las obras asociadas a la reposición del referido establecimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

La edificación objeto del contrato presenta un elevado grado de complejidad técnica, equiparable al de infraestructura hospitalaria, atendida la naturaleza y especialización de los sistemas que incorpora. En efecto, considera una estructura de hormigón armado complementada con elementos de acero, una fachada ventilada con paneles de aluminio compuesto y la instalación de aisladores sísmicos destinados a resguardar la continuidad operativa del establecimiento ante la ocurrencia de eventos de dicha naturaleza.

Del mismo modo, contempla sistemas orientados a garantizar la autonomía y continuidad de funcionamiento de la infraestructura, entre los que se incluyen grupos electrógenos de respaldo, estanques de almacenamiento de agua potable y sistemas independientes de protección contra incendios. Del mismo modo, incorpora instalaciones especializadas de climatización, un sistema de gestión centralizada del edificio (Building Management System, BMS), redes de datos y comunicaciones, sistemas de corrientes débiles y protecciones radiológicas de alto estándar.

Por otra parte, se constató que, durante el período auditado, el contrato fue objeto de recepción provisional con reservas, conforme consta en el acta de recepción provisional de fecha 28 de noviembre de 2025. Asimismo, la DRAM efectuó la entrega de la obra para su explotación a la Subsecretaría de Justicia, en calidad de mandante, mediante acta de entrega a explotación de 19 de diciembre de 2025.

Finalmente, cabe señalar que, durante el período fiscalizado, se aprobaron diversas modificaciones al contrato, las que fueron aprobadas por la autoridad competente y cuya descripción se presenta a continuación.

Tabla N° 1: Modificaciones de contrato en el período auditado.

Convenio N°	Resolución exenta N°	Fecha	Monto (\$)	Plazo (días)
---	281 (*)	27/11/2023	1.787.117.801	0
3	74	08/04/2024	1.837.662.121	117
4	92	25/04/2024	1.107.533.857	0
5	13	28/01/2025	6.488.848.058	186
6	98	23/06/2025	547.786.555	0
7	106	10/07/2025	0	39
8	168	23/10/2025	-897.958.030	0
---	273 (**)	23/11/2023	4.733.740.993	0
---	318 (**)	22/12/2023	4.701.742.172	0

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.

(*) Resolución exenta N° 281, de 2023, aprueba actualización del precio de la oferta.

(**) Resoluciones N°s. 273 y 318, de 2023, aprueban convenios ad-referéndum que incorpora mecanismo de reajuste excepcional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Por medio del oficio N° OF160720, de 24 de agosto de 2026, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana el preinforme de auditoría N° 595, de la misma anualidad, con la finalidad de que esa entidad formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio N° 590, de 11 de septiembre de igual año, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para efectos de la emisión del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la ejecución del contrato denominado “Reposición Edificio Central Servicio Médico Legal Nacional”, por parte de la DRAM del MOP, durante el período comprendido entre el 9 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2026.

La revisión tuvo por objeto determinar si la ejecución del mencionado contrato se realizó en conformidad con las normas que regulan la materia, bases administrativas, especificaciones técnicas, como asimismo, si los gastos efectuados están debidamente acreditados, comprobando la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo.

A su vez, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control -que Aprueba Normas de Control Interno-, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado, el universo de pagos efectuados en el contexto de la ejecución del contrato auditado asciende a un total de \$58.004.028.507, cuyo detalle se muestra en anexo N° 1 de este informe.

Las partidas sujetas a revisión fueron examinadas en un 100%, esto es la totalidad de los gastos devengados durante el periodo en análisis.

A su turno, para efectos de la verificación en terreno, se seleccionaron mediante muestreo analítico las partidas detalladas en el anexo N° 2 del presente documento, que totalizan un monto neto de \$10.265.346.045, y representan un 26% del monto neto de \$39.520.517.501 del presupuesto de la oferta del contratista.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad en su respuesta acerca de las circunstancias observadas, se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre deficiencias en la recepción provisional con reserva del contrato.

De la revisión de los antecedentes relacionados con la recepción provisional del contrato en examen, se verificó que, mediante acta de recepción provisional de 28 de noviembre de 2025, la comisión de recepción designada para dichos efectos resolvió recibir provisionalmente las obras con reservas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas (RCOP). En dicha acta se dejaron consignadas diversas observaciones cuya subsanación debía ser ejecutada por el contratista dentro del plazo de 60 días corridos contado desde la fecha de la referida recepción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Al respecto, se constató que la comisión de recepción otorgó la recepción provisional con reserva de las obras mediante acta de 28 de noviembre de 2025, pese a que subsistían observaciones asociadas al funcionamiento de sistemas relevantes para la operación del edificio, entre ellas, la disponibilidad de la potencia eléctrica requerida para su puesta en servicio, la ejecución de pruebas integrales y la operación del sistema BMS.

Asimismo, se verificó que, mediante acta de entrega a explotación de 19 de diciembre de 2025, la obra fue entregada por la DRAM al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manteniéndose vigente la recepción provisional con reserva y encontrándose aún en ejecución labores de calibración de los sistemas de climatización, control de iluminación, corrientes débiles, control centralizado, así como de programación y calibración del sistema BMS.

Luego, la propia comisión de recepción informó, mediante informe técnico N° 1, de 2 de junio de 2026, que, al momento de la recepción provisional solo se disponía de 800 KVA de los 2.880 KVA requeridos para la operación total del inmueble, circunstancia que obligó a realizar revisiones parciales y que impidió efectuar pruebas y validaciones integrales de los sistemas y servicios de la infraestructura. Por tal motivo, estimó necesario realizar una evaluación simultánea y exhaustiva de la operación del edificio una vez disponible la totalidad de la potencia requerida.

A su vez, durante el proceso de verificación de las observaciones, el Inspector Fiscal informó que la bomba de incendio no se encontraba operativa, debido a problemas en sus alimentadores eléctricos, situación que evidenció la necesidad de efectuar pruebas integrales de sistemas críticos para la seguridad y funcionamiento del inmueble.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 166, 168 y 172 del RCOP y atendidos los antecedentes examinados, se observa que no resultó procedente que la comisión de recepción otorgara la recepción provisional con reserva de la obra, mediante la mencionada acta de 28 de noviembre de 2025.

Lo anterior, por cuanto, a esa fecha, no se encontraba disponible la totalidad de la potencia eléctrica requerida para efectuar las pruebas, verificaciones y validaciones necesarias para comprobar el funcionamiento integral y coordinado de los distintos sistemas y servicios que conformaban la edificación, circunstancia que impedía verificar el correcto funcionamiento de la obra como una unidad funcional y, por ende, tener por acreditado el presupuesto previo exigido por el artículo 166 del citado reglamento, consistente en la comprobación de su término y correcta ejecución conforme a los planos, especificaciones técnicas, reglas de la técnica y demás antecedentes que integran el proyecto.

En este sentido, atendido que el artículo 142 del referido cuerpo normativo exige que las obras sean ejecutadas de acuerdo con las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

contractuales, los que deben interpretarse en función de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos conforme a las reglas de la técnica, la correcta ejecución de la obra no podía entenderse acreditada mientras permaneciera pendiente la verificación de su funcionamiento integral y coordinado, necesaria para determinar que aquella se encontraba en condiciones de cumplir adecuadamente la finalidad para la cual fue concebida.

Asimismo, las circunstancias descritas no se ajustan al supuesto contemplado en el artículo 168 del RCOP, disposición que autoriza la recepción provisional con reserva únicamente respecto de desperfectos u observaciones que no afecten la eficiente utilización de la obra y cuya reparación pueda efectuarse fácilmente, previa verificación por la Administración de que aquella se encuentra terminada y correctamente ejecutada. En la especie, lo pendiente no correspondía a observaciones susceptibles de ser reparadas en los términos que establece dicha norma, sino a comprobaciones técnicas esenciales e indispensables para establecer si la obra satisfacía los requisitos exigidos para su recepción.

A su vez, el hecho de que la totalidad de la potencia eléctrica requerida estuviera disponible a partir del 10 de diciembre de 2025, esto es, apenas doce días después de practicada la recepción provisional con reserva, da cuenta de que la limitación existente al momento de la actuación de la comisión era de carácter transitorio, circunstancia que permitía efectuar las verificaciones necesarias para determinar el funcionamiento integral del edificio antes de resolver acerca de la procedencia de su recepción provisional.

Tampoco altera lo observado lo que se señala en la cláusula octava especial incorporada mediante el Convenio Ad-referéndum N° 6, aprobado por la resolución exenta DARM N° 98, de 23 de junio de 2025, toda vez que, aun cuando dicha estipulación contempló que determinadas actividades de programación y calibración final de sistemas podían desarrollarse con posterioridad a la recepción provisional, ello, en virtud del principio de jerarquía normativa, no podía eximir a la Administración del cumplimiento de las exigencias reglamentarias previstas en los artículos 142 y 166 del RCOP, ni relevarla de efectuar aquellas comprobaciones que resultaban técnicamente necesarias para verificar la correcta ejecución de la obra, entre ellas, las destinadas a verificar el cumplimiento de las condiciones adecuadas de seguridad para su uso y funcionamiento.

Así, al otorgar la recepción provisional con reserva sin haber verificado previamente el funcionamiento integral y coordinado de los sistemas que componían la edificación, difiriendo para una etapa posterior validaciones esenciales destinadas a acreditar su adecuada y segura operación, la comisión de recepción se apartó de las exigencias previstas en los artículos 142, 166 y 168 del RCOP.

En su respuesta, la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana señaló que la comisión de recepción provisional actuó conforme a las facultades conferidas por el RCOP, y sobre la base de los antecedentes técnicos, contractuales y de terreno disponibles, estimando que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

observaciones pendientes no impedían la utilización eficiente de la obra y podían ser subsanadas dentro del plazo establecido en el acta respectiva.

Sobre el particular, indicó que la infraestructura se encontraba materialmente terminada y que los trabajos pendientes correspondían, principalmente, a procesos de ajuste, programación, calibración y puesta a punto de determinados sistemas. Agregó que la comisión efectuó una revisión visual, material y técnica entre el 7 de octubre y el 26 de noviembre de 2025, durante 19 jornadas, contando con el apoyo de especialistas en materias eléctricas y de climatización.

En cuanto a la falta de disponibilidad de la totalidad de la potencia eléctrica requerida para el funcionamiento integral del edificio, sostuvo que ello obedeció a una circunstancia externa al contrato, vinculada al suministro eléctrico definitivo a cargo de la empresa distribuidora, cuya fecha de conexión era desconocida por la comisión, la inspección fiscal, el contratista y el mandante. Añadió que dicha condición fue evaluada como transitoria y que no impedía verificar los elementos constructivos y aquellos sistemas susceptibles de ser revisados con la potencia disponible, siendo posible, además, efectuar pruebas de manera compartimentada, atendida la separación funcional de las distintas unidades del edificio.

Por otra parte, señaló que la comisión tuvo presente el Convenio Ad-referéndum N° 6, aprobado mediante la resolución exenta DARM N° 98, de 23 de junio de 2025, que contemplaba la ejecución posterior de determinadas actividades de programación, calibración, integración y ajuste de sistemas, cuya verificación definitiva requería disponer de las condiciones necesarias para su operación integral. Preciso que, una vez disponible la totalidad de la potencia eléctrica, se continuó con las pruebas, verificaciones y ajustes correspondientes.

Asimismo, la entidad invocó la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, señalando que las decisiones adoptadas por comisiones técnicas especializadas gozan de una presunción de legalidad y acierto técnico y que la Administración dispone de un margen de apreciación en dichas materias, correspondiendo a esta Entidad Fiscalizadora verificar que aquellas se encuentren debidamente fundadas, sustentadas en antecedentes objetivos y ajustadas al ordenamiento jurídico, sin sustituir el criterio técnico ejercido dentro del ámbito de las respectivas atribuciones.

Finalmente, señaló que la recepción provisional con reserva fue dispuesta por la comisión en ejercicio de sus atribuciones técnicas y sobre la base de los antecedentes disponibles a esa fecha. Sin perjuicio de ello, manifestó que tendrá en consideración los criterios expuestos para reforzar futuras actuaciones en procesos de recepción de obras que involucren sistemas complejos e integrados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no permiten desvirtuar la observación formulada, toda vez que no controvierten el hecho esencial que la sustenta, esto es, que al 28 de noviembre de 2025 no se encontraba disponible la totalidad de la potencia eléctrica requerida para efectuar las pruebas, verificaciones y validaciones necesarias para comprobar el funcionamiento integral y coordinado de los sistemas y servicios que conformaban la edificación.

En efecto, en su propia respuesta el servicio reconoce que, debido a dicha limitación, determinadas pruebas integrales no pudieron efectuarse a la fecha de la recepción provisional con reserva y que estas continuaron una vez habilitada la totalidad de la potencia eléctrica. Lo anterior resulta concordante con lo informado por la propia Comisión de Recepción en su informe técnico N° 1, de 2 de junio de 2026, en cuanto señaló que al momento de la recepción solo se disponía de 800 KVA de los 2.880 KVA requeridos para la operación total del inmueble, circunstancia que obligó a efectuar revisiones parciales e impidió realizar pruebas y validaciones integrales de los sistemas y servicios de la infraestructura.

En esta línea, cabe precisar que la observación no cuestiona el grado de avance físico alcanzado por las obras ni la posibilidad de verificar individualmente determinados elementos constructivos o sistemas, sino la circunstancia de haberse otorgado la recepción provisional con reserva sin que previamente se hubiese comprobado el funcionamiento integral y coordinado de la edificación, condición necesaria para acreditar su término y correcta ejecución en los términos previstos en los artículos 142 y 166 del RCOP.

En ese contexto, el carácter externo y transitorio de la falta de potencia eléctrica definitiva, invocado por el servicio, no modifica lo observado, toda vez que, con independencia de las causas que originaron dicha circunstancia, lo relevante para efectos de resolver acerca de la recepción era determinar si se encontraban reunidas las condiciones técnicas necesarias para efectuar las comprobaciones exigidas por la normativa aplicable.

De igual forma, la extensión del proceso de revisión desarrollado por la comisión, el apoyo de profesionales especialistas y la realización de pruebas compartimentadas tampoco permiten subsanar la falta de las verificaciones integrales pendientes, toda vez que dichas actuaciones no resultaban equivalentes a comprobar el funcionamiento coordinado de la infraestructura en su conjunto. En efecto, tratándose de sistemas que operan de manera integrada e interdependiente, la imposibilidad de efectuar pruebas bajo condiciones normales de operación impedía verificar adecuadamente su desempeño conjunto y determinar que la edificación se encontraba en condiciones de cumplir la finalidad para la cual fue concebida. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que la propia comisión reconoció posteriormente la necesidad de realizar una evaluación simultánea y exhaustiva, una vez disponible la totalidad de la potencia eléctrica requerida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Por otra parte, en cuanto al Convenio Ad-referéndum N° 6, aprobado mediante la resolución exenta DARM N° 98, de 2025, cabe reiterar que la posibilidad contractual de realizar con posterioridad determinadas actividades de programación, calibración, integración y ajuste de sistemas no eximía a la Administración de verificar, previo a la recepción, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 142, 166 y 168 del RCOP. En particular, dicha estipulación no permitía postergar las comprobaciones técnicas esenciales para acreditar que la obra se encontraba correctamente ejecutada y en condiciones de cumplir la finalidad para la cual fue concebida.

En lo concerniente a la jurisprudencia administrativa invocada por el servicio respecto del margen de apreciación de las comisiones técnicas especializadas, cabe señalar que el ejercicio de tales atribuciones debe circunscribirse, en cualquier caso, al principio de juridicidad y a las condiciones establecidas por la normativa aplicable. En tal sentido, la presente observación no cuestiona el juicio técnico efectuado por la comisión en materias propias de su especialidad, sino la circunstancia de haberse otorgado la recepción provisional sin encontrarse acreditado el cumplimiento de los presupuestos reglamentarios exigidos para ello. Por ende, la existencia de un ámbito de apreciación técnica no impide la fiscalización que corresponde ejercer a esta Entidad de Control sobre el cumplimiento de tales requisitos, ni permite prescindir de las verificaciones necesarias para acreditar la correcta ejecución de la obra.

A mayor abundamiento, consta que la totalidad de la potencia eléctrica requerida estuvo disponible a partir del 10 de diciembre de 2025, esto es, doce días después de practicada la recepción provisional con reserva, antecedente que confirma el carácter transitorio de la limitación existente y da cuenta de que las verificaciones integrales podían haberse efectuado una vez superada aquella condición, antes de resolver acerca de la procedencia de la recepción provisional.

En consecuencia, considerando que en la respuesta se confirma que, al momento de otorgarse la recepción provisional con reserva, no se habían efectuado todas las pruebas necesarias para verificar el funcionamiento integral y coordinado de los sistemas de la edificación, y atendido que dichas comprobaciones resultaban indispensables para acreditar su término y correcta ejecución, los argumentos expuestos no permiten desvirtuar lo observado, por lo que corresponde mantener la observación.

En virtud de lo anterior, esa Dirección Regional deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, las comisiones de recepción verifiquen, previo al otorgamiento de la recepción provisional, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 142, 166 y 168 del RCOP, asegurando la ejecución de las pruebas integrales necesarias para acreditar el correcto funcionamiento de la infraestructura, especialmente respecto de sistemas críticos o interdependientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados, remitiendo una copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML.

En cuanto a la utilización del nuevo edificio SML, cabe señalar que la obra fue entregada a explotación con fecha 19 de diciembre de 2025, oportunidad en la cual debió encontrarse en condiciones de prestar adecuadamente el servicio para el cual fue concebida, sin perjuicio de las actividades complementarias de calibración y ajuste de determinados sistemas que, según los antecedentes proporcionados por la DRAM, se extenderían hasta el 27 de mayo de 2026. No obstante, transcurridos más de seis meses desde la entrega a explotación y casi un mes después del vencimiento del plazo previsto para dichas actividades, esta Entidad de Control verificó, en visita inspectiva efectuada el 23 de junio de 2026, que el edificio registraba un nivel de operatividad de solo un 34,58%, manteniéndose además importantes restricciones para el uso de diversas áreas críticas de la infraestructura.

En efecto, los antecedentes examinados dan cuenta de que la recepción provisional fue otorgada con reserva por la existencia de observaciones pendientes, condición que se mantenía vigente al momento de la fiscalización debido a la falta de acreditación del funcionamiento integral, continuo e ininterrumpido de los sistemas del edificio. Asimismo, al mes de agosto de 2026 persistían deficiencias asociadas a sistemas críticos, tales como climatización, protección contra incendios, control centralizado y hermeticidad de recintos especializados, además de un significativo número de observaciones pendientes de revisión y validación, circunstancias que han impedido la utilización plena de la infraestructura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Tabla N° 2: Hitos relevantes del proyecto y estado de operatividad.

HITO	FECHA	SITUACIÓN
Término contractual de las obras (incluidas sus modificaciones)	25.07.2025	Fecha comprometida para la conclusión de las obras.
Recepción provisional con reserva	28.11.2025	La obra fue recibida manteniendo observaciones pendientes y validaciones por efectuar.
Entrega a explotación del edificio	19.12.2025	Inicio de la utilización del inmueble por parte del SML.
Plazo previsto para término de calibraciones y ajustes de sistemas (climatización, iluminación, corrientes débiles, control centralizado y BMS)	27.05.2026	Fecha comprometida para concluir actividades complementarias necesarias para la operación integral del inmueble.
Fiscalización de Contraloría Regional	23.06.2026	Se verificó una operatividad de solo 34,58% y la utilización de las dependencias por 175 funcionarios.
Seguimiento de observaciones período de garantía	31.07.2026	Persistían 2.560 observaciones, con un bajo porcentaje de validación por parte de la DRAM y del SML.
Verificación de deficiencias de hermeticidad y trabajos correctivos en ejecución	05.08.2026	Se constató que las soluciones destinadas a subsanar observaciones críticas aún se encontraban en ejecución.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de antecedentes proporcionados por la DRAM, el SML y la fiscalización practicada por esta Entidad de Control.

Lo anterior resulta especialmente relevante, toda vez que la infraestructura, pese a haber sido entregada a explotación el 19 de diciembre de 2025, continúa presentando deficiencias que afectan su utilización plena y mantienen restringida la operación de áreas críticas para la prestación de los servicios institucionales. En particular, subsisten observaciones relacionadas con sistemas esenciales del edificio, permanece vigente la reserva establecida en la recepción provisional y no se ha acreditado el cierre integral de las observaciones formuladas durante el período de garantía.

En este contexto, se advierte que el proyecto aún no alcanza las condiciones de funcionamiento previstas para una obra concluida y entregada al uso, circunstancia que compromete el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la inversión efectuada y pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas oportunas y efectivas para asegurar la correcta operación de las instalaciones. Todo ello, según se expone a continuación:

a) Sobre el nivel de operatividad del edificio y utilización efectiva de la infraestructura.

Al respecto, y conforme a los antecedentes expuestos precedentemente, se constató que, pese a encontrarse el inmueble entregado a explotación desde el 19 de diciembre de 2025 y haberse establecido que las actividades de calibración y ajuste asociadas a los sistemas de climatización, control de iluminación, corrientes débiles, control centralizado y sistema de gestión de edificios (BMS) se extenderían hasta el 27 de mayo de 2026, en visita inspectiva



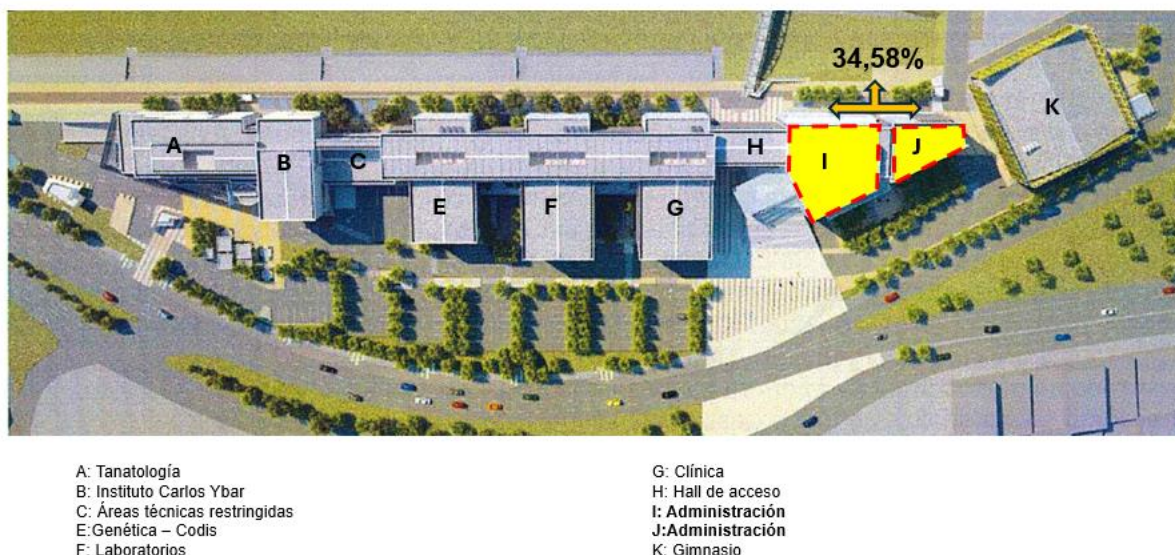
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

realizada por esta Entidad de Control el 23 de junio de 2026, esto es, una vez vencido dicho plazo, se verificó que el edificio presentaba un nivel de operatividad de solo un 34,58%, conforme a la información proporcionada por el Servicio Médico Legal y validada mediante el acta levantada al efecto.

Igualmente, se verificó que en dichas dependencias se desempeñaban 175 funcionarios, situación que da cuenta de una utilización parcial de la infraestructura disponible, no obstante encontrarse concluido el período previsto para la ejecución de las referidas actividades pendientes.

Del examen de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que, si bien la Subsecretaría de Justicia informó que la ocupación del inmueble fue concebida como un proceso gradual y que su plena operatividad se proyectaba para el año 2027, previa habilitación del equipamiento especializado durante el primer semestre de dicha anualidad, el nivel de utilización efectiva del edificio no solo ha estado determinado por ese proceso, sino también por la persistencia de deficiencias y observaciones técnicas asociadas a la infraestructura y a sus sistemas.

En este contexto, se advierte que entre la fecha de entrega a explotación del inmueble, ocurrida el 19 de diciembre de 2025, y la visita efectuada por esta Contraloría Regional el 23 de junio de 2026, transcurrieron aproximadamente seis meses, período en el cual, pese a haberse cumplido el plazo otorgado para la calibración y ajuste de los sistemas del edificio, éste mantenía una operatividad de apenas un 34,58% de su capacidad, correspondiente a los edificios “I” y “J”, según se muestra en la siguiente gráfica:



En su respuesta, la DRAM acogió los hechos constatados por esta Entidad de Control durante la visita de 23 de junio de 2026, pero precisó que el 34,58% informado por el Servicio Médico Legal corresponde al porcentaje de ocupación de los recintos y no a un indicador de operatividad del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

inmueble, por cuanto no representa la proporción de dependencias habilitadas ni de sistemas en funcionamiento.

En relación con la calibración de los sistemas, manifestó que dicho proceso se ejecutó dentro del plazo y conforme a las condiciones contractuales. Al respecto, indicó que, dada la complejidad del inmueble y de sus instalaciones, la calibración definitiva requiere condiciones reales de funcionamiento, tales como carga térmica, presencia de personal y equipamiento en operación.

En ese contexto, señaló que la cláusula octava especial del ya citado Convenio Ad-referéndum N° 6, aprobado mediante la resolución exenta DARM N° 98, de 2025, estableció que la calibración final de los sistemas de climatización, control de iluminación, corrientes débiles, control centralizado y BMS no constituiría un requisito para dar por terminada la obra en la recepción provisional, pudiendo efectuarse posteriormente, con participación del usuario, dentro de los 180 días corridos siguientes. Por ello, sostuvo que el vencimiento de dicho plazo, el 27 de mayo de 2026, no correspondía al término de las obras ni implicaba un incumplimiento contractual.

Por otra parte, reiteró que la ocupación del edificio corresponde a una decisión del SML y de la Subsecretaría de Justicia, en sus calidades de usuario y mandante, respectivamente, y que las atribuciones de esa Dirección Regional se circunscriben a la materialización del proyecto, no comprendiendo la administración del inmueble ni su puesta en operación institucional. Añadió que la ocupación fue concebida como un proceso gradual, proyectándose la plena operatividad para 2027, previa habilitación del equipamiento especializado, cuya provisión, junto con la mantención de diversos sistemas, depende de contrataciones efectuadas directamente por el mandante.

Por último, sostuvo que el 27 de mayo de 2026 se inició una etapa de verificación integral de los sistemas bajo condiciones efectivas de ocupación, supervisada por la inspección fiscal. Añadió que, con el objeto de comprobar el funcionamiento coordinado de la infraestructura, se estableció conjuntamente con el usuario un proceso de pruebas integrales denominado “Estrés del Edificio”, formalizado mediante el oficio DRAM N° 543, de 2026, cuya ejecución se inició el 31 de agosto de ese año y cuyos resultados serán informados al mandante una vez concluido.

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada resultan atendibles en cuanto a precisar que el porcentaje de 34,58% consignado en el preinforme corresponde al nivel de ocupación de los recintos por parte del SML y no a un indicador técnico de operatividad del inmueble. Asimismo, se tiene presente que la determinación de las unidades a trasladar, la oportunidad de dicho proceso, su dotación y equipamiento corresponde al usuario y al mandante, y que la Subsecretaría de Justicia informó que la ocupación del edificio fue concebida como un proceso gradual, proyectándose su plena utilización para el año 2027.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Sin perjuicio de lo anterior, tales antecedentes no desvirtúan lo observado en cuanto al proceso de puesta en operación del inmueble. En efecto, en su respuesta el servicio reconoce que, con posterioridad al vencimiento del plazo de 180 días establecido para la calibración de los sistemas, ocurrido el 27 de mayo de 2026, continuaron desarrollándose actividades de supervisión, validación y verificación integral, lo que da cuenta de que, a esa fecha, aún permanecían pendientes comprobaciones necesarias para acreditar su funcionamiento coordinado bajo condiciones efectivas de operación.

Sobre el particular, si bien la cláusula octava especial del Convenio Ad-referéndum N° 6 contempló que la calibración final de los sistemas de climatización, control de iluminación, corrientes débiles, control centralizado y BMS se efectuara con posterioridad a la recepción provisional y con participación del usuario, dicha estipulación estableció expresamente un plazo de 180 días corridos para su ejecución. En consecuencia, aun cuando el vencimiento de dicho término no corresponda al plazo de término de las obras, ello no desvirtúa que las actividades previstas en la referida cláusula debían ejecutarse dentro del período contractualmente establecido, sin que los antecedentes aportados permitan acreditar que, al 27 de mayo de 2026, se hayan encontrado íntegramente concluidas las acciones de validación y verificación necesarias para asegurar el funcionamiento coordinado de los sistemas.

En este contexto, resulta relevante que la entidad haya informado la implementación de un proceso de pruebas integrales denominado “Estrés del Edificio”, formalizado mediante el oficio DRAM N° 543, de 2026, e iniciado el 31 de agosto de esa anualidad, destinado a comprobar el funcionamiento coordinado de los sistemas bajo condiciones reales de operación. Si bien dicha medida se estima pertinente para verificar el desempeño integral de la infraestructura, su ejecución con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para la calibración constituye un antecedente que permite advertir que las actividades de validación, integración y verificación del comportamiento conjunto de los sistemas continuaban desarrollándose, sin que a esa fecha conste su conclusión integral.

Por otra parte, aun cuando la ocupación progresiva del inmueble y la habilitación de determinado equipamiento dependan de decisiones y contrataciones del SML y de la Subsecretaría de Justicia, ello no exime a la Dirección Regional de Arquitectura, en su calidad de unidad técnica mandataria, de las obligaciones de supervisión y verificación de las prestaciones comprendidas en el contrato de obra, particularmente de aquellas vinculadas con la calibración, integración y correcto funcionamiento de los sistemas cuya ejecución correspondía al contratista.

En virtud de lo expuesto, si bien los antecedentes aportados permiten aclarar que el porcentaje de 34,58% consignado en el preinforme correspondía al nivel de ocupación del inmueble y no a un indicador de operatividad, éstos no desvirtúan la observación relativa a que, con posterioridad al vencimiento del plazo previsto para la calibración de los sistemas, continuaban desarrollándose actividades de verificación, integración y validación necesarias para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

su funcionamiento coordinado bajo condiciones reales de operación. En consecuencia, corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, esa entidad deberá adoptar las medidas de control necesarias para asegurar que las prestaciones de calibración, integración y puesta a punto previstas contractualmente sean ejecutadas dentro de los plazos establecidos, oportunamente verificadas y debidamente acreditadas.

Adicionalmente, esa Dirección Regional deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del estado de avance y de los resultados obtenidos en el proceso de pruebas integrales denominado “Estrés del Edificio”, así como de las medidas adoptadas respecto de las deficiencias que se hubieren detectado.

Finalmente, los hechos descritos deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de las situaciones observadas.

b) Sobre la vigencia de la reserva de recepción provisional y funcionamiento de los sistemas críticos.

A su vez, en la misma visita efectuada por personal de esta Contraloría Regional el 23 de junio de 2026, se verificó que se mantenía vigente la reserva formulada por la comisión de recepción provisional, debido a la existencia de validaciones pendientes y a la falta de acreditación del funcionamiento integral, continuo e ininterrumpido de los sistemas y servicios del edificio.

En ese contexto, la DRAM informó que no procedería al levantamiento de dicha reserva mientras subsistieran observaciones pendientes y no se acreditara la correcta operación de la totalidad de los sistemas.

Posteriormente, mediante oficio ordinario DARM N° 482, de 27 de julio de 2026, se comunicó que la bomba principal contra incendio continuaba sin operar normalmente debido a deficiencias en la infraestructura eléctrica requerida para su funcionamiento, instruyéndose al contratista la implementación de una solución definitiva y la realización de las pruebas correspondientes.

Por otra parte, entre las deficiencias detectadas se encontraban problemas en instalaciones eléctricas, climatización, filtraciones, procesos de calibración, funcionamiento de la bomba contra incendio y otras observaciones asociadas a la infraestructura y sus sistemas, las cuales incidían en la plena habilitación y operación del edificio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

La entidad fiscalizada confirmó los hechos observados y señaló que la recepción provisional con reserva se ha mantenido debido a la necesidad de verificar y validar el funcionamiento de los distintos sistemas antes de concluir dicho proceso, atendida la complejidad técnica de la infraestructura.

Agregó que la mantención de las reservas permite conservar la exigibilidad de las obligaciones del contratista y las garantías contractuales, efectuándose un seguimiento coordinado con el SML y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En cuanto al sistema de protección contra incendios, indicó que mediante la cartilla de materiales N° 072, revisión 0, aprobada el 1 de marzo de 2023, el contratista propuso una bomba principal de 750 galones por minuto (gpm) y una bomba jockey, solución que, según la entidad, cumplía las exigencias contractuales. No obstante, posteriormente se verificó que la bomba principal presentaba requerimientos eléctricos incompatibles con los considerados en el proyecto de dicha especialidad, circunstancia que no habría sido advertida oportunamente por el contratista.

Asimismo, precisó que dicha incompatibilidad fue informada por el propio contratista mediante el requerimiento de información N° 543, de 27 de agosto de 2025, con posterioridad al término contractual de la obra, ocurrido el 25 de julio de ese año. Añadió que mediante el informe IF N° 07, de 18 de marzo de 2026, la inspección fiscal constató que la bomba principal no se encontraba operativa y que, mediante el oficio DRAM N° 482, de 27 de julio de 2026, se instruyó al contratista implementar una solución definitiva y efectuar las pruebas correspondientes, encontrándose los trabajos en ejecución a la fecha de la respuesta.

A su vez, informó que durante agosto de 2026 la inspección fiscal efectuó la revisión técnica de la solución de alimentación eléctrica, requiriendo al contratista los antecedentes constructivos, planimetría y fichas técnicas necesarios para su validación, además de disponer su revisión por un especialista eléctrico de la Dirección Nacional de Arquitectura.

Respecto de las condiciones de seguridad contra incendios, precisó que la bomba jockey se mantiene activa y que las pruebas de presión efectuadas han resultado satisfactorias, aunque reconoció que dicho equipo solo permite mantener presurizada la red y no proporciona el caudal de extinción, por lo que no reemplaza a la bomba principal. Agregó que el inmueble dispone de sistemas complementarios de protección y que tanto el usuario como el mandante han sido informados de la situación y del avance de los trabajos.

Finalmente, solicitó tener por subsanada la observación, atendido que la reserva mantiene vigentes las obligaciones y garantías del contratista, que la falta de operatividad de la bomba principal obedeció a una incompatibilidad eléctrica no advertida oportunamente por el contratista y que, una vez detectada, se instruyeron las medidas para implementar y validar una solución definitiva. Complementó su respuesta señalando que informará a esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Control la conclusión de los trabajos y los resultados de las pruebas de funcionamiento de la bomba principal.

Los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no permiten desvirtuar la situación observada, toda vez que la propia DRAM confirma que la recepción provisional con reserva continúa vigente y que, a la fecha de su respuesta, la bomba principal del sistema de protección contra incendios aún no se encontraba operativa, manteniéndose en ejecución los trabajos destinados a subsanar la incompatibilidad existente entre el equipamiento instalado y la infraestructura eléctrica necesaria para su funcionamiento.

Es dable agregar que la incompatibilidad entre los requerimientos eléctricos de la bomba principal del sistema de protección contra incendios y la infraestructura considerada en el proyecto fue advertida una vez finalizado el plazo contractual de la obra, pese a que dicho equipo había sido previamente aprobado mediante la cartilla de materiales N° 072, revisión 0, de 1 de marzo de 2023. Por consiguiente, los antecedentes expuestos dan cuenta de deficiencias en las labores de revisión, coordinación y control técnico ejercidas durante la ejecución del contrato, particularmente respecto de la compatibilización de las distintas especialidades involucradas en un sistema esencial para la seguridad del inmueble.

En efecto, la propia entidad informó que mediante el informe IF N° 07, de 18 de marzo de 2026, la inspección fiscal constató la falta de operatividad de la bomba principal del sistema de protección contra incendios y que, mediante el oficio DRAM N° 482, de 27 de julio de 2026, instruyó al contratista la implementación de una solución definitiva y la realización de las pruebas correspondientes. Asimismo, señaló que durante agosto de 2026 aún se encontraba en revisión técnica la solución propuesta y pendiente su validación. Tales antecedentes demuestran que, transcurridos más de ocho meses desde la recepción provisional con reserva y más de siete meses desde la entrega del inmueble a explotación, subsistía una deficiencia que impedía acreditar el funcionamiento integral de un sistema crítico para la seguridad del edificio, circunstancia que justifica el mantenimiento de la reserva formulada por la comisión receptora.

De igual manera, aun cuando la bomba jockey se mantenga operativa y las pruebas efectuadas hayan arrojado resultados satisfactorios, la propia entidad reconoció que dicho equipo únicamente cumple funciones de mantención de presión de la red, sin entregar el caudal requerido para enfrentar un evento de incendio. Por ende, su funcionamiento, así como la existencia de otros mecanismos complementarios de protección, no permite acreditar la operatividad integral del sistema de protección contra incendios contemplado en el proyecto ni desvirtúa la observación formulada.

Por otra parte, la circunstancia de que la recepción provisional con reserva se haya mantenido con el objeto de conservar la exigibilidad de las obligaciones del contratista y las garantías contractuales no desvirtúa el hecho observado, sino que confirma la existencia de materias pendientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

cuya corrección y validación resultan necesarias para concluir dicho proceso de recepción.

En consecuencia, atendido que, a la fecha de la respuesta de la entidad fiscalizada, la bomba principal del sistema de protección contra incendios continuaba sin encontrarse operativa, que la solución técnica propuesta aún se encontraba en proceso de revisión y validación y que persistían condiciones que impedían acreditar el funcionamiento integral del referido sistema, corresponde mantener íntegramente la observación. Lo anterior reviste especial relevancia, por cuanto la falta de operatividad de la bomba principal impide acreditar que el sistema cuente con el caudal necesario para responder eficazmente ante un incendio, circunstancia que podría comprometer la seguridad e integridad de los ocupantes del edificio y la protección de la infraestructura. Ello no se ve desvirtuado por el funcionamiento de la bomba jockey ni por la existencia de mecanismos complementarios, dado que, según reconoció la propia entidad, dicho equipo únicamente mantiene la presión de la red y no reemplaza la capacidad de extinción de la bomba principal.

En lo sucesivo, la entidad auditada deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que, previo a la recepción de las obras, se verifique la correcta ejecución, coordinación y operatividad de los sistemas críticos que las integran, especialmente aquellos vinculados con la seguridad contra incendios, resguardando que dichas comprobaciones se efectúen conforme a las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes que formen parte de los respectivos contratos.

A su vez, el servicio fiscalizado deberá dar cumplimiento a lo comprometido en su respuesta, acreditando a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el avance de los trabajos destinados a dejar operativa la bomba principal del sistema de protección contra incendios y, de haberse concluido dichas labores, acompañar los antecedentes que acrediten los resultados de las pruebas efectuadas y la correcta operatividad del sistema, materia que será verificada por esta Contraloría Regional en una futura acción de seguimiento.

Por último, las situaciones descritas deberán ser incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieren encontrarse involucrados en los hechos observados.

c) Respecto al estado de las observaciones registradas en período de garantía.

Por otra parte, según la planilla de seguimiento de observaciones en período de garantía, actualizada al 31 de julio de 2026, se mantenían registradas 2.560 observaciones.

De ellas, el contratista reportaba 1.054 observaciones como resueltas, equivalentes al 41,17% del total. Sin embargo, solo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

673 observaciones, correspondientes al 26,29%, habían sido calificadas como solucionadas por la DRAM, mientras que el Servicio Médico Legal había validado 640, equivalentes al 25%.

Por su parte, se constató que 1.223 observaciones (47,77%) permanecían sin revisión por parte de la DRAM y que 1.255 observaciones (49,02%) no contaban con validación del SML, evidenciando que una parte significativa de los compromisos consignados durante el período de garantía se encontraba aún pendiente de revisión y conformidad por los organismos competentes.

Tabla N° 3: Estado de observaciones período de garantía.

Descripción	ESTADO OHL		ESTADO DRAM		ESTADO SML	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Resuelto	1.054	41,17%	673	26,29%	640	25,00%
No resuelto	1.040	40,63%	243	9,49%	245	9,57%
Sin revisar	N/A	N/A	1.223	47,77%	1.255	49,02%
No aplica	466	18,20%	421	16,45%	420	16,41%
Total	2.560	100%	2.560	100%	2.560	100%

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.

En su contestación, la entidad auditada señaló que, desde la entrega a explotación del edificio al SML, efectuada el 19 de diciembre de 2025, la revisión y validación de las observaciones registradas durante el período de garantía ha requerido coordinación con el usuario, atendidas las condiciones de funcionamiento del inmueble y la disponibilidad de sus recintos.

Agregó que la planilla de seguimiento constituye una herramienta dinámica de gestión, cuyos estados se actualizan conforme a las revisiones, medidas implementadas y acuerdos adoptados entre el SML, el contratista y esa Dirección Regional.

Junto con ello, indicó que el universo analizado comprende 2.560 observaciones, de las cuales 421 se encontraban clasificadas como “No Aplica” al 31 de julio de 2026, por corresponder, entre otras materias, a registros duplicados, aspectos asociados a la operación o mantenimiento, situaciones atribuibles al uso de las instalaciones o requerimientos ajenos al alcance contractual.

Adicionalmente, precisó que de las 1.223 observaciones registradas como “Sin Revisar” por esa Dirección, 799 se encontraban registradas como “No Resueltas” por el contratista, mientras que 379 se encontraban “Resueltas” y 45 como “No Aplica”, por lo que, según sostuvo, solo estas últimas 424 estaban disponibles para su revisión y validación.

Sumado a lo anterior, manifestó que una parte relevante de las observaciones pendientes corresponde a las especialidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

climatización y electricidad, cuya validación requiere condiciones reales de operación, monitoreo prolongado, pruebas funcionales y coordinación con el usuario. En ese contexto, informó que, conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Servicio Médico Legal y la empresa contratista, se implementó el programa de pruebas integradas denominado “Estrés del Edificio”, destinado a verificar el funcionamiento coordinado de los distintos sistemas y determinar las medidas correctivas que resulten necesarias.

Por otra parte, precisó que las 243 observaciones clasificadas como “No Resueltas” al 31 de julio de 2026 correspondían a materias revisadas respecto de las cuales las soluciones implementadas por el contratista fueron consideradas insuficientes, requiriéndose nuevas intervenciones o antecedentes para su cierre. Añadió que las observaciones calificadas como “Resueltas” aumentaron de 673, al 31 de julio de 2026, a 918, al 7 de septiembre del mismo año, esto es, 245 registros adicionales revisados y cerrados.

Por último, sostuvo que los antecedentes expuestos evidencian un proceso permanente de control, revisión y seguimiento de las observaciones durante el período de garantía, orientado a verificar las soluciones implementadas antes de su aceptación definitiva y resguardar el adecuado funcionamiento de la infraestructura y los intereses fiscales comprometidos.

Al respecto, los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada permiten advertir avances en la revisión de las observaciones registradas durante el período de garantía. No obstante, dichos progresos deben ponderarse considerando que la información proporcionada da cuenta principalmente de las actuaciones desarrolladas por esa Dirección Regional y no acredita, respecto de la totalidad de los registros informados como resueltos, la conformidad o validación del Servicio Médico Legal, en su calidad de usuario del inmueble.

En efecto, las observaciones calificadas como “Resueltas” por esa Dirección Regional aumentaron de 673, al 31 de julio de 2026, a 918, al 7 de septiembre del mismo año, lo que representa 245 registros adicionales revisados y aceptados por dicho organismo. Asimismo, se tiene presente que la planilla utilizada constituye una herramienta dinámica de seguimiento, cuyos estados se actualizan conforme avanzan los procesos de revisión, subsanación y validación de las soluciones implementadas. Sin embargo, el carácter dinámico de ese instrumento no exime a la entidad de mantener información íntegra, trazable y respaldada, ni permite tener por subsanada la observación mientras subsistan registros pendientes de revisión, corrección o validación.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes acompañados no permiten desvirtuar la situación observada, toda vez que, a la fecha de los descargos, aún permanecían 979 registros en estado “Sin Revisar” y 142 clasificados como “No Resueltos” por esa Dirección Regional. De esta forma, 1.121 observaciones, equivalentes al 43,79 % del universo de 2.560 registros, mantenían pendientes sus procesos de revisión o subsanación, proporción que resulta significativa atendido que el inmueble fue entregado a explotación al Servicio Médico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Legal el 19 de diciembre de 2025 y que tales observaciones se formularon precisamente con el objeto de verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones durante el período de garantía.

En este contexto, aun cuando la entidad sostiene que una parte importante de las observaciones pendientes corresponde a las especialidades de climatización y electricidad, cuya comprobación requiere condiciones reales de operación, pruebas funcionales, períodos prolongados de monitoreo y coordinación con el usuario, tales circunstancias solo permiten explicar parcialmente la extensión del proceso de revisión. En efecto, no se aportó una programación que identificara las observaciones sujetas a dichas condiciones, las pruebas requeridas, los responsables de su ejecución, los plazos comprometidos y los criterios técnicos establecidos para su aprobación, por lo que esa argumentación no resulta suficiente para justificar la subsistencia de una cantidad significativa de registros pendientes ni para acreditar su oportuno seguimiento.

Asimismo, la circunstancia alegada por la entidad en orden a que, de los 1.223 registros que figuraban “Sin Revisar” al 31 de julio de 2026, únicamente 424 se encontraban disponibles para su revisión, no permite alterar lo observado. Ello, por cuanto los restantes 799 registros estaban informados por el contratista como “No Resueltos”, condición que, lejos de excluirlos del seguimiento, exigía a esa Dirección Regional controlar las acciones de subsanación comprometidas, establecer plazos para su ejecución y adoptar las medidas contractuales que correspondieran frente a eventuales incumplimientos. Por consiguiente, la falta de disponibilidad para efectuar la revisión final no implica que tales observaciones dejaran de encontrarse pendientes ni releva a la entidad de su obligación de efectuar un seguimiento oportuno y documentado.

Por otra parte, en cuanto a las observaciones clasificadas como “No Aplica”, se advierte que la planilla vigente al 31 de julio de 2026 registraba 421 casos en dicha categoría, mientras que las cifras actualizadas incluidas en los descargos permitirían inferir la existencia de 521 registros en ese estado. Sin embargo, la entidad no explicó expresamente la diferencia de 100 registros ni acompañó antecedentes suficientes que permitieran identificar las observaciones reclasificadas, las fechas en que ello ocurrió y las razones específicas que sustentaron dicho cambio.

Sobre la materia, si bien la entidad señaló que dicha categoría comprende registros duplicados, aspectos asociados a la operación o mantenimiento, situaciones atribuibles al uso de las instalaciones y requerimientos ajenos al alcance contractual, no aportó un análisis individual ni los antecedentes técnicos y contractuales que permitan verificar esas circunstancias respecto de cada observación. En consecuencia, la sola reclasificación de un registro como “No Aplica” no resulta suficiente para excluirlo del seguimiento, sino que dicha determinación debe encontrarse debidamente fundada, autorizada y respaldada, de manera que permita comprobar que no corresponde a una obligación exigible al contratista durante el período de garantía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

A lo anterior se agrega que la respuesta de la entidad se refiere al aumento de las observaciones calificadas como “Resueltas” por esa Dirección Regional, pero no informa el número actualizado de registros que contaban con la validación del Servicio Médico Legal. En efecto, al 31 de julio de 2026, ese organismo había otorgado su conformidad únicamente respecto de 640 observaciones, equivalentes al 25 % del universo total, mientras que 1.255 registros, correspondientes al 49,02 %, permanecían sin su revisión. De este modo, al no haberse acompañado información posterior sobre dicha validación, no resulta posible establecer que los avances informados por la Dirección Regional se hayan traducido en la aceptación efectiva de las soluciones por parte del organismo usuario del inmueble.

En cuanto al programa de pruebas integradas denominado “Estrés del Edificio”, su implementación constituye una acción pertinente para verificar el funcionamiento coordinado de los sistemas del inmueble y determinar las correcciones necesarias. No obstante, la entidad no acompañó sus resultados, los protocolos aplicados, las deficiencias detectadas, las medidas correctivas definidas, los responsables de ejecutarlas ni los plazos establecidos para ello. Por consiguiente, la sola realización o implementación de dicho programa no acredita el cierre de las observaciones relacionadas con las especialidades examinadas ni permite verificar que las deficiencias identificadas hayan sido efectivamente subsanadas.

Por tanto, si bien los antecedentes aportados dan cuenta de avances en la revisión efectuada por esa Dirección Regional, estos no permiten desvirtuar la situación objetada, puesto que, a la fecha de los descargos, 1.121 observaciones continuaban pendientes de revisión o subsanación; no se acreditó la validación actualizada del Servicio Médico Legal; no se justificó suficientemente la totalidad de los registros clasificados como “No Aplica”; y tampoco se acompañaron los resultados y respaldos del programa denominado “Estrés del Edificio”. Por lo tanto, corresponde mantener íntegramente la observación.

En lo sucesivo, esa Dirección Regional deberá adoptar las medidas de control necesarias para asegurar la revisión, seguimiento y cierre oportuno de las observaciones formuladas durante los períodos de garantía, manteniendo debidamente actualizados y respaldados los registros correspondientes.

Asimismo, esa Dirección Regional deberá remitir a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la planilla de seguimiento actualizada de las 2.560 observaciones, conciliada con los registros del contratista y del Servicio Médico Legal, indicando el estado de cada una de ellas y acompañando los antecedentes que acrediten las actuaciones efectuadas. En particular, deberá informar y respaldar: las observaciones revisadas y cerradas por esa Dirección Regional; aquellas validadas por el Servicio Médico Legal; las que permanezcan pendientes de solución por parte del contratista; y el fundamento técnico y contractual de los registros clasificados como “No Aplica”, identificando las reclasificaciones efectuadas con posterioridad al 31 de julio de 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Del mismo modo, deberá remitir, en ese mismo plazo, los resultados del programa denominado “Estrés del Edificio”, incluyendo los protocolos y pruebas ejecutadas, las deficiencias detectadas, las observaciones relacionadas, las medidas correctivas definidas, los responsables de su implementación, los plazos comprometidos y el estado de avance de cada una de ellas. En caso de existir observaciones pendientes, deberá acompañar un plan de trabajo que establezca actividades, responsables y fechas ciertas para su subsanación, revisión, validación y cierre definitivo.

A su vez, las situaciones descritas deberán ser incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieren encontrarse involucrados en los hechos observados.

d) En lo concerniente a deficiencias de hermeticidad en dependencias críticas de Tanatología.

Respecto de las deficiencias de hermeticidad detectadas en recintos críticos emplazados en el nivel subterráneo, se constató que dichas condiciones han impedido la plena habilitación de dependencias estratégicas del edificio, particularmente del área de Tanatología, afectando el desempeño del sistema de climatización y el mantenimiento de las presiones negativas requeridas para su adecuado funcionamiento.

Sobre la materia, mediante los oficios ordinarios N^{os}. 1.071, de 16 de febrero de 2026, y 2.144, de 1 de abril de 2026, la División de Presupuesto, Planificación e Infraestructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos requirió a la DRAM la adopción de medidas para subsanar las deficiencias de hermeticidad observadas en dependencias de Tanatología y Laboratorios, advirtiendo su incidencia en el proceso de habilitación y puesta en operación del edificio.

Asimismo, informes técnicos elaborados por el SML identificaron deficiencias en cierres superiores, juntas constructivas y sectores asociados a aisladores sísmicos, las que comprometían el control de presiones y las condiciones de hermeticidad requeridas.

En particular, el informe técnico de 28 de abril de 2026, referido a la Sala de Autopsias Especiales AS-07, calificó el recinto en condición de "recepción no conforme con impacto crítico", determinando su condición de "no utilizable" hasta la corrección integral de las observaciones detectadas.

La DRAM confirmó los hechos observados y señaló que las deficiencias de hermeticidad detectadas en los recintos críticos del nivel subterráneo obedecen a la particular configuración constructiva de dichas dependencias, emplazadas bajo el plano de aislación sísmica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Al respecto, explicó que esa condición exige compatibilizar los requerimientos de estanqueidad y presiones diferenciales propios del área de Tanatología con los desplazamientos asociados al sistema de aislación sísmica, lo que habría requerido evaluar distintas alternativas de solución.

Además, indicó que instruyó al contratista ejecutar, a su entero cargo y costo, las reparaciones y ajustes necesarios, incorporándose la materia al seguimiento del período de garantía. Agregó que, mediante el oficio ordinario DARM N° 314, de 8 de mayo de 2026, se ordenó formalmente subsanar las deficiencias de hermeticidad y las condiciones operacionales de los recintos críticos del subterráneo.

De igual modo, manifestó que una primera solución mediante cortina flexible fue desestimada luego de que las pruebas de humo efectuadas el 1 de junio de 2026 arrojaran resultados que el SML calificó como no satisfactorios, por lo que se instruyó ejecutar los tabiques faltantes conforme a las especificaciones técnicas originales. No obstante, al constatarse sectores en que la concentración de instalaciones impedía materializar íntegramente dicha solución, se adoptó una alternativa mediante manta flexible, considerada técnicamente atendible tras su revisión conjunta en terreno, contemplándose el sellado de los eventuales puntos de filtración que se detectaran durante las pruebas de hermeticidad.

En cuanto a la Sala de Autopsias Especiales AS-07, ratificó su condición de recepción no conforme y señaló que el recinto se ha mantenido fuera de operación debido al riesgo sanitario involucrado. Añadió que las intervenciones se encuentran ejecutadas y que su habilitación quedará supeditada a una prueba definitiva de hermeticidad con instrumentación y a la conformidad del Servicio Médico Legal, cuyos protocolos y certificados serán remitidos a esta Entidad de Control.

En definitiva, solicitó tener por subsanada la observación, atendido que la deficiencia se encontraría asociada a las restricciones constructivas derivadas del sistema de aislación sísmica, que se instruyó al contratista su corrección a su entero cargo y costo y que se desestimó una solución que no acreditó el estándar requerido. Agregó que la Sala AS-07 permanecerá fuera de operación hasta acreditar el cumplimiento de las condiciones de hermeticidad exigidas y contar con la conformidad del SML.

Al respecto, si bien los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada dan cuenta de las gestiones efectuadas para abordar las deficiencias de hermeticidad detectadas en los recintos críticos del nivel subterráneo, estos no permiten desvirtuar la situación observada ni tenerla por subsanada. En efecto, la propia Dirección Regional reconoce que las primeras soluciones implementadas no permitieron alcanzar las condiciones requeridas, debiendo desestimarse la alternativa inicialmente propuesta y ejecutarse nuevas intervenciones para compatibilizar las exigencias de estanqueidad con las restricciones derivadas del sistema de aislación sísmica. Con todo, la sola ejecución material de tales intervenciones no acredita su eficacia ni el cumplimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

condiciones técnicas y operacionales previstas para esos recintos, mientras no se cuente con resultados satisfactorios de las pruebas instrumentales correspondientes y con la conformidad del SML.

En esa misma línea, aun cuando se tiene presente que ese servicio instruyó al contratista efectuar las correcciones a su entero cargo y costo, y que la solución finalmente adoptada habría sido revisada técnicamente en terreno, tales circunstancias no acreditan, por sí solas, el cumplimiento de las especificaciones técnicas ni de las condiciones operacionales previstas para el recinto. En efecto, la Sala de Autopsias Especiales AS-07 fue calificada como no conforme y se ha mantenido fuera de operación debido al riesgo sanitario involucrado. Esta situación reviste particular importancia, atendido que las dependencias de Tanatología y, especialmente, las salas destinadas a la realización de autopsias constituyen instalaciones esenciales para el cumplimiento de las funciones técnicas y periciales encomendadas al Servicio Médico Legal. Por consiguiente, la imposibilidad de utilizar una sala especializada en las condiciones previstas afecta la disponibilidad de infraestructura necesaria para el desarrollo oportuno, seguro y continuo de dichas labores institucionales. Asimismo, a la fecha de los descargos, la solución implementada se encontraba pendiente de la prueba definitiva de hermeticidad con instrumentación y de la conformidad del SML, condiciones que la propia entidad reconoce como necesarias para acreditar la eficacia de las intervenciones y autorizar la habilitación técnica del recinto.

En tal sentido, las particularidades constructivas asociadas al sistema de aislación sísmica y la complejidad técnica invocada por la entidad pueden explicar las dificultades enfrentadas para implementar una solución compatible con las distintas exigencias del proyecto, pero no desvirtúan la deficiencia constatada ni acreditan su subsanación. En efecto, un recinto crítico contemplado en el proyecto no ha podido ser utilizado en las condiciones previstas, debido a deficiencias cuya corrección y validación definitiva permanecían pendientes a la fecha de los descargos. Por consiguiente, atendido que no se ha acreditado el cumplimiento de las condiciones de hermeticidad y presiones diferenciales requeridas para su funcionamiento, corresponde mantener la observación.

En el futuro, esa Dirección Regional deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que las soluciones constructivas correspondientes a recintos que requieran condiciones especiales de hermeticidad, estanqueidad o presiones diferenciales sean oportunamente coordinadas y verificadas, resguardando su compatibilidad con las demás especialidades y sistemas estructurales del proyecto, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás antecedentes contractuales aplicables. Para tales efectos, deberá establecer mecanismos documentados de coordinación, revisión y validación técnica que permitan advertir oportunamente las eventuales incompatibilidades y comprobar, antes de la recepción y puesta en operación de los recintos, el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Por ende, esa entidad deberá dar cumplimiento a lo comprometido en sus descargos, remitiendo a esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los protocolos y certificados correspondientes a la prueba definitiva de hermeticidad con instrumentación, junto con los antecedentes que acrediten la conformidad del Servicio Médico Legal y que la Sala de Autopsias Especiales AS-07 se encuentra técnicamente habilitada para su utilización en las condiciones de hermeticidad, estanqueidad y presiones diferenciales previstas en las especificaciones técnicas y demás antecedentes contractuales aplicables.

De igual manera, las situaciones descritas deberán ser incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieren encontrarse involucrados en los hechos observados.

e) Sobre las medidas adoptadas para la corrección de las deficiencias y estado de avance.

Posteriormente, mediante oficio ordinario N° 314, de 8 de mayo de 2026, la DRAM instruyó al contratista ejecutar las correcciones correspondientes.

Sin embargo, en una nueva visita inspectiva efectuada por esta Entidad de Control el 5 de agosto de 2026, se verificó que las soluciones técnico-constructivas destinadas a subsanar tales deficiencias aún se encontraban en ejecución, situación que se aprecia en las fotografías N°s. 1 a la 12 contenidas en el anexo N° 3 del presente informe.

A su vez, mediante correo electrónico de 7 de agosto de 2026, la inspección fiscal informó que los referidos oficios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no habían sido respondidos formalmente por la DRAM, señalando que ello obedecía a la espera de la ejecución de las soluciones acordadas con la empresa contratista.

Agregó que la solución técnica habría sido consensuada el 28 de julio de 2026, sin que a esa fecha existiera acta formal de dicha instancia, y que la prueba de humo efectuada el 1 de junio de 2026 tenía carácter preliminar, quedando pendiente una validación definitiva una vez concluidas las intervenciones y revisados sus resultados por el Servicio Médico Legal.

En consecuencia, las situaciones descritas en los literales a), b), c), d) y e) evidencian deficiencias en el seguimiento y control de las condiciones requeridas para la plena puesta en operación de la obra por parte de la DRAM, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la DRAM reconoció que, al 5 de agosto de 2026, los trabajos destinados a subsanar las deficiencias de hermeticidad se encontraban en ejecución y que la prueba de humo efectuada el 1 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

junio de ese año tuvo carácter preliminar. No obstante, precisó que la solución acordada el 28 de julio de 2026 fue adoptada en una sesión ordinaria de la mesa de seguimiento del período de garantía, respecto de la cual existe un acta en que constan los asistentes, las verificaciones efectuadas en terreno, las alternativas analizadas y los acuerdos adoptados.

Sobre el particular, manifestó que la referida mesa fue constituida mediante el ordinario N° 79, de 7 de enero de 2026, del Departamento de Planificación y Presupuesto de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de coordinar la puesta en operación progresiva del edificio, la subsanación de las observaciones del período de garantía, la calibración de los sistemas y la habilitación del equipamiento. Añadió que sus sesiones se han desarrollado periódicamente, levantándose las respectivas actas con identificación de asistentes, materias tratadas, responsables, plazos y estado de los compromisos.

En ese contexto, indicó que las deficiencias de hermeticidad han sido objeto de seguimiento desde enero de 2026, efectuándose verificaciones en terreno, pruebas e instrucciones al contratista, entre ellas la impartida mediante el oficio ordinario DARM N° 314, de 8 de mayo de 2026.

Precisó que la solución inicialmente propuesta fue desestimada a partir de los resultados obtenidos en las pruebas de humo, adoptándose posteriormente una solución mixta para aquellos sectores en que las interferencias de instalaciones y las restricciones derivadas del sistema de aislación sísmica impedían ejecutar cierres rígidos continuos.

En cuanto a la falta de respuesta formal a los oficios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reconoció que, si bien los requerimientos fueron tratados en la mesa de seguimiento y dieron lugar a actuaciones concretas, ello no sustituye la correspondiente respuesta escrita. Agregó que responderá formalmente dichos requerimientos y remitirá copia de tales comunicaciones a esta Entidad de Control.

Respecto de la prueba de humo de 1 de junio de 2026, confirmó su carácter preliminar y de diagnóstico, señalando que sus resultados permitieron evaluar la solución propuesta y fundamentar su posterior modificación. En relación con el estado de avance, informó que se encontraban ejecutados los cierres superiores mediante tabiques dilatados en los sectores materialmente factibles, así como la solución de manta flexible en aquellos con interferencias de instalaciones y la terminación interior de la aislación de la sala de cámaras, conforme a la alternativa validada por el usuario.

A su vez, expuso que se continuaba con el sellado de los puntos de filtración detectados en las pruebas parciales, mientras permanecía en definición la solución de detalle correspondiente a los aisladores sísmicos y pendiente la prueba definitiva de hermeticidad con instrumentación y participación del Servicio Médico Legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Por consiguiente, sostuvo que la extensión de los trabajos correctivos obedeció a la complejidad técnica de las soluciones requeridas y no a una falta de gestión o seguimiento. Al respecto, señaló que la materia fue abordada permanentemente mediante la mesa constituida para tales efectos y las actuaciones de la inspección fiscal, la que dispuso la participación de un profesional con dedicación exclusiva, efectuó visitas periódicas a terreno e impartió instrucciones formales al contratista. En virtud de lo anterior, estimó que las gestiones realizadas se ajustaron a las responsabilidades que correspondían a esa Dirección Regional.

Al respecto, los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada permiten aclarar que la solución técnica acordada el 28 de julio de 2026 se encuentra respaldada en el acta de la respectiva sesión de la mesa de seguimiento del período de garantía. Del mismo modo, se tiene presente que dicha instancia fue formalmente constituida y que las deficiencias observadas han sido objeto de actuaciones de revisión, coordinación, verificación en terreno e instrucción al contratista, circunstancias que dan cuenta de la existencia de acciones de seguimiento por parte de la DRAM.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes y argumentos expuestos por el servicio no permiten desvirtuar la situación objetada, puesto que acreditan la realización de gestiones destinadas a enfrentar las deficiencias detectadas, pero no su completa subsanación. En efecto, la propia Dirección Regional reconoce que, al 5 de agosto de 2026, las medidas correctivas aún se encontraban en ejecución y que la prueba de humo efectuada el 1 de junio de ese año tuvo carácter preliminar y de diagnóstico, por lo que permanecía pendiente la validación de la efectividad de las soluciones mediante una prueba definitiva de hermeticidad, con instrumentación y participación del Servicio Médico Legal. Además, a la fecha de los descargos, todavía se encontraba en definición la solución de detalle aplicable a los sectores asociados a los aisladores sísmicos, de modo que no se había materializado una solución integral para todos los puntos afectados.

En ese contexto, las gestiones informadas por la entidad, entre ellas la ejecución de cierres superiores y soluciones flexibles en los sectores técnicamente factibles, el sellado de puntos de filtración y las actuaciones de seguimiento desarrolladas por la inspección fiscal, constituyen avances dirigidos a corregir las deficiencias detectadas. Con todo, dichas actuaciones no permiten tener por subsanada la observación, por cuanto la solución integral aún no se encontraba completamente ejecutada y su efectividad no había sido acreditada mediante la prueba definitiva correspondiente ni mediante la conformidad del Servicio Médico Legal.

En tal sentido, la complejidad técnica derivada de las interferencias de las instalaciones y de las restricciones asociadas al sistema de aislación sísmica permite explicar que la definición y ejecución de las medidas correctivas hayan requerido evaluaciones sucesivas y una implementación gradual. Sin embargo, tales circunstancias no alteran el hecho objetivo de que, a la fecha examinada, las deficiencias que afectaban las condiciones de hermeticidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

requeridas para los recintos críticos del área de Tanatología permanecían pendientes de completa subsanación y validación.

Por otra parte, respecto de los requerimientos formulados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la entidad reconoce que su tratamiento en la mesa de seguimiento, aun cuando dio lugar a actuaciones destinadas a abordar las materias planteadas, no substituyó el deber de emitir una respuesta formal y oportuna. En atención a que la DRAM únicamente manifestó que procederá a responder tales comunicaciones y a remitir copia a esta Entidad de Control, dicho aspecto también permanece pendiente de regularización.

En consecuencia, si bien los antecedentes aportados permiten acreditar la existencia de instancias formales de coordinación, acciones de seguimiento e intervenciones parciales destinadas a abordar las deficiencias detectadas, estos no acreditan su completa subsanación ni la validación definitiva de las soluciones implementadas. Asimismo, permanece pendiente la emisión de las respuestas formales a los requerimientos formulados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por consiguiente, corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, esa Dirección Regional deberá fortalecer los mecanismos de seguimiento y control aplicables durante el período de garantía, definiendo responsables, plazos y medios de verificación para la corrección de las deficiencias detectadas. Asimismo, deberá asegurar que las soluciones técnico-constructivas implementadas sean oportunamente verificadas y validadas mediante las pruebas correspondientes, dejando constancia documental de sus resultados y de la conformidad del organismo usuario cuando ello resulte pertinente.

En virtud de lo anterior, esa Dirección Regional deberá remitir a esta Entidad de Control, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un reporte documentado del estado de avance de las intervenciones destinadas a subsanar las deficiencias de hermeticidad, individualizando las medidas ejecutadas, las pendientes, los responsables y los plazos previstos para su conclusión. Si las intervenciones se encontraren terminadas dentro de dicho plazo, deberá acompañar los resultados de la prueba definitiva de hermeticidad, efectuada con la instrumentación correspondiente, y la conformidad del Servicio Médico Legal. En caso contrario, deberá informar la programación establecida para la realización de esa prueba y remitir sus resultados una vez que esta se lleve a cabo. Asimismo, deberá acompañar copia de las respuestas formales emitidas respecto de los requerimientos formulados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de las respectivas constancias de su despacho.

A su vez, las situaciones descritas deberán ser incorporadas al procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieren encontrarse involucrados en los hechos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

3. Sobre obras extraordinarias asociadas a indefiniciones del proyecto.

Sobre la materia, consta que mediante los convenios Ad-referéndum N^{os}. 3, 5 y 6, aprobados por las resoluciones exentas DARM N^{os}. 74, de 2024, y 13 y 98, ambas de 2025, respectivamente, se autorizaron modificaciones de obras que significaron incrementos contractuales por \$1.837.662.121, \$6.488.848.058 y \$547.786.555, IVA incluido. Dichas modificaciones fueron previamente autorizadas por el mandante mediante los oficios ordinarios N^{os}. 7.137, de 2023; 6.930, de 2024, y 1.182, de 2025, conforme a la cláusula décima del convenio mandato suscrito el 20 de diciembre de 2018.

Del análisis efectuado por esa Entidad de Control respecto de las obras extraordinarias seleccionadas para revisión, se observó que determinadas partidas tuvieron su origen en indefiniciones y/o deficiencias del proyecto licitado, cuyos fundamentos y antecedentes se detallan en el anexo N° 4 de este documento. En particular, respecto del convenio Ad-referéndum N° 3, aprobado por resolución exenta DARM N° 74, de 8 de abril de 2024, se observaron las obras extraordinarias N^{os}. 38, 46 y 48, respecto del convenio Ad-referéndum N° 5, aprobado por resolución exenta DARM N° 13, de 28 de enero de 2025, las obras extraordinarias N^{os}. 33 y 93, y respecto del convenio Ad-referéndum N° 6, aprobado por resolución exenta DARM N° 98, de 22 de junio de 2025, las obras extraordinarias N^{os}. 108 y 113.

Al respecto, cabe señalar que el proyecto contó con una etapa previa de diseño y validación técnica, aprobada por la DRAM mediante el documento denominado “Acta aprobación de consultoría”, de 27 de noviembre de 2015, correspondiente a la consultoría desarrollada por Hildebrandt y Asociados Arquitectos Ingenieros Consultores Ltda. Asimismo, mediante resolución DARM N° 262, de 27 de mayo de 2016, se aprobaron modificaciones de arquitectura, especialidades y otros requerimientos solicitados por el mandante antes del proceso licitatorio.

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 4.606, de 2009, 51.003, de 2012, y 13, de 2015, ha precisado que los servicios públicos que convocan a una licitación de obra deben velar por que el proyecto respectivo se encuentre suficientemente definido, de modo que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a ejecutar y sus costos, siendo la Administración la principal obligada a que la obra quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación.

En concordancia con lo anterior, corresponde señalar que el principio de razonabilidad exige a los Órganos del Estado proporcionar información coherente y no inductiva a error en los procesos de contratación, como condición mínima de seriedad, de manera que los interesados conozcan con exactitud el objeto de la convocatoria. Dicho criterio ha sido reafirmado por este Organismo Fiscalizador mediante el dictamen N° 14.237, de 2018, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

En su contestación, la entidad auditada señaló que las obras extraordinarias aprobadas mediante los convenios ad-referéndum N^{os} 3, 5 y 6 obedecieron a circunstancias técnicas de diversa naturaleza, por lo que, a su juicio, corresponde analizar individualmente el origen de cada una de ellas, sin atribuirles, de manera general, a omisiones o indefiniciones del proyecto licitado.

Sobre el particular, manifestó que la complejidad de la infraestructura y el tiempo transcurrido entre la elaboración del proyecto y su ejecución determinaron la necesidad de introducir modificaciones derivadas, entre otros aspectos, de la compatibilización entre especialidades, nuevos requerimientos funcionales del usuario y del mandante, actualizaciones tecnológicas y normativas, medidas complementarias de seguridad y condiciones advertidas durante la ejecución de las obras.

Al respecto, acompañó un cuadro con la individualización de las obras extraordinarias objetadas y los antecedentes relativos que a su juicio, detallan el origen técnico de las modificaciones objetadas, el cual se incorpora en el anexo N° 4, letra d), del presente informe.

Por último, arguyó que dichas modificaciones fueron sometidas a revisión y validación técnica, evaluadas por la inspección fiscal y aprobadas conforme a los procedimientos contractuales aplicables, previa autorización del mandante.

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada no permiten desvirtuar la situación observada, por cuanto los antecedentes acompañados en sus descargos no controvierten las causas técnicas establecidas por esta Entidad de Control respecto de cada una de las obras extraordinarias examinadas. Por el contrario, las explicaciones proporcionadas reiteran o complementan las circunstancias descritas en los antecedentes que sirvieron de fundamento a tales modificaciones, sin demostrar que las omisiones, incompatibilidades o insuficiencias identificadas hayan sido ajenas al proyecto originalmente licitado.

Sobre el particular, cabe precisar que la determinación del origen de las obras extraordinarias no se sustentó únicamente en una apreciación del equipo de fiscalización, sino también en los antecedentes proporcionados por la propia entidad auditada, incluidos los respectivos informes de la inspección fiscal del contrato, según se consigna en las fuentes de las tablas incorporadas en el anexo N° 4 del presente informe. Así, los descargos no aportan antecedentes técnicos nuevos que contradigan la información contenida en esos documentos ni que permitan establecer un origen distinto del determinado en la auditoría.

En este contexto, respecto de las modificaciones vinculadas con elementos estructurales y constructivos, la entidad atribuye su origen a procesos de compatibilización, coordinación entre especialidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

validación de ingeniería y adecuación de las soluciones durante la ejecución. Sin embargo, tales explicaciones no contradicen lo observado, sino que resultan concordantes con los antecedentes examinados por esta Contraloría Regional, los cuales dan cuenta de soluciones técnicas que debieron ser desarrolladas, complementadas o modificadas durante la ejecución del contrato, debido a omisiones, incompatibilidades o insuficiencias presentes en los antecedentes originalmente licitados. De este modo, la necesidad de efectuar la compatibilización o validación durante la ejecución confirma que dichas materias no se encontraban suficientemente resueltas antes de convocarse la licitación.

Asimismo, en cuanto a las obras extraordinarias relacionadas con nuevos requerimientos funcionales, obsolescencia de equipamiento, condiciones de operación o medidas complementarias de seguridad, cabe señalar que tales circunstancias fueron examinadas individualmente por el equipo de fiscalización al determinar el origen de cada modificación, según consta en el citado anexo N° 4. En ese análisis se ponderó si dichas circunstancias correspondían a hechos efectivamente sobrevinientes o si, por su naturaleza y por los antecedentes disponibles al momento de la licitación, debieron ser previstas o resueltas durante las etapas de diseño, coordinación y validación técnica. Por consiguiente, los descargos, en cuanto se limitan a reiterar esas circunstancias sin aportar antecedentes que alteren su clasificación o causalidad, no permiten modificar las conclusiones alcanzadas.

Por otra parte, el hecho de que las modificaciones hayan sido posteriormente justificadas desde el punto de vista técnico, evaluadas por la inspección fiscal, sometidas a las instancias de revisión correspondientes y aprobadas conforme a los procedimientos contractuales aplicables no altera las causas que hicieron necesaria su incorporación al contrato. En efecto, la procedencia técnica y la regularidad formal de la aprobación de una obra extraordinaria constituyen materias distintas de la determinación de las circunstancias que originaron su ejecución. Por consiguiente, la observación no se refiere a la falta de aprobación o formalización de las modificaciones, sino a que determinadas soluciones debieron incorporarse durante la ejecución debido a insuficiencias existentes en los antecedentes que sirvieron de base a la licitación.

En virtud de lo expuesto, considerando que los descargos no controvierten los antecedentes técnicos utilizados por esta Entidad de Control ni aportan elementos nuevos que permitan atribuir a causas distintas las obras extraordinarias objetadas, corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, esa Dirección Regional deberá fortalecer los mecanismos de revisión, coordinación y compatibilización de las distintas especialidades que integran los proyectos, especialmente tratándose de infraestructura de alta complejidad, procurando que las soluciones técnicas necesarias para su correcta ejecución se encuentren suficientemente definidas con anterioridad a la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

A su vez, los hechos descritos deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que esa entidad deberá incoar, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieren encontrarse involucrados en las situaciones observadas.

4. Respecto a la falta de actualización del contrato en el Sistema de Gestión de Obras, SISGEOB.

De la revisión efectuada en el Sistema de Gestión de Obras de la Contraloría General de la República - SISGEOB -, se constató que, a la fecha de la presente fiscalización, esto es, 17 de agosto de 2026, la entidad auditada no ha actualizado en dicha plataforma la información correspondiente al contrato en examen. En efecto, se verificaron inconsistencias entre los antecedentes registrados en el sistema y la información proporcionada por la entidad, específicamente en lo relativo a los pagos realizados, los porcentajes de avance físico y financiero de la obra, las modificaciones de contrato realizadas y la recepción provisoria del contrato.

Las situaciones descritas configuran un incumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones exentas N^{os}. 6.826, de 2014, y 1.992, de 2021, ambas de este origen, mediante las cuales se impartieron instrucciones sobre el registro, publicación y actualización de la información asociada a los contratos de obra pública en la referida plataforma. Dichas normas establecen la obligación de mantener actualizada, en forma mensual, la información relativa al estado de avance, modificaciones contractuales y demás antecedentes relevantes, exigencia que resulta aplicable tanto a las licitaciones públicas y privadas como a los tratos directos.

La DRAM informó que, tras revisar la plataforma, detectó errores y antecedentes faltantes, por lo que solicitó a la mesa de ayuda de esta Entidad Fiscalizadora la eliminación de los registros respectivos, a fin de corregirlos y completar la información. Una vez efectuado dicho procedimiento, reingresó los datos relativos a los estados de pago y avances, constatando dificultades derivadas de que los campos del sistema no coinciden con los conceptos de las carátulas de pago y de que la plataforma no permite registrar separadamente los reajustes, anticipos y canjes de retenciones, contabilizándolos como montos ejecutados y distorsionando el avance financiero.

Agregó que la complejidad del contrato, que contempla reajustes especiales y dos canjes de retenciones asociados a los estados de pago N^{os}. 19 y 33, sumada a la imposibilidad de editar individualmente los registros, dificultó la conciliación de la información. Finalmente, señaló que dicha distorsión impide ingresar el estado de pago N° 59 y final, debido a que el sistema indica que el monto total supera el monto contratado. Si bien ello podría subsanarse eliminando los estados de pago vinculados a los canjes de retenciones, no existirían instrucciones específicas al respecto y esa medida podría afectar la correlatividad y completitud de la información registrada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Sobre la materia, cabe señalar que las gestiones informadas por la DRAM constituyen acciones orientadas a regularizar la situación observada. Sin embargo, los antecedentes aportados no permiten tenerla por subsanada, toda vez que la información del contrato aún no se encuentra íntegra, consistente y actualizada en SISGEOB y, en particular, permanece pendiente el registro del estado de pago N° 59 y final.

A su vez, las dificultades operativas expuestas por la entidad explican las circunstancias que habrían obstaculizado la actualización de los registros, pero no desvirtúan el incumplimiento constatado ni acreditan su regularización. Ello, sin perjuicio de que ese servicio deba gestionar, a través de los canales de soporte habilitados, la solución de los eventuales impedimentos técnicos que subsistan.

En consecuencia, corresponde mantener la observación. La DRAM deberá regularizar y actualizar íntegramente en SISGEOB la información del contrato examinado, asegurando su concordancia con los antecedentes de respaldo, especialmente en lo referido a los estados de pago, los avances físico y financiero, las modificaciones contractuales y la recepción provisoria, lo cual deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante antecedentes que permitan verificar la actualización y consistencia de los registros. En caso de subsistir impedimentos atribuibles al funcionamiento de la plataforma, deberá acompañar, dentro del mismo plazo, las solicitudes formuladas a la mesa de ayuda, las respuestas recibidas y las demás gestiones efectuadas para obtener su solución.

II. EXAMEN DE CUENTAS

5. En lo atinente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato.

a) Al respecto, se constató que la partida N° 4/11.5.11, denominada “Cubrejunta de dilatación exterior para pisos de 400 mm en acero inoxidable con pavimento incorporado”, fue ejecutada con una materialidad y configuración distinta de aquella prevista en los antecedentes contractuales de la obra, configurándose, por tanto, una modificación de las especificaciones originalmente convenidas.

La solución original de la junta de dilatación exterior para pisos con pavimento incorporado, prevista en el plano N° 01 SML-ARQ-PL408b-H y detallada en el anexo N° 7, Planos, Plano N° 1, consideraba un sistema compuesto por perfil de aluminio extruido, fijaciones, sellos, poliuretano, mortero y pavimento. Sin embargo, se constató que la solución ejecutada en terreno, acreditada mediante la fotografía N° 13 del anexo N° 3, correspondió a la indicada en la cartilla de materiales N° 079, de 3 de noviembre de 2023, consistente en un plato sobrepuesto de aluminio extruido y sus respectivas fijaciones, según se detalla en el plano N° 2 del anexo N° 7.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Sobre la materia, no se constató la existencia de una resolución que aprobara la modificación contractual, ni tampoco de antecedentes técnicos y económicos que la sustentaran y permitieran justificar, evaluar y formalizar el cambio efectuado. Asimismo, se verificó que se mantuvo el precio unitario de \$1.294.900 netos por metro lineal de cubrejunta, conforme al presupuesto original. Cabe señalar que el 100% de dicha partida fue pagado mediante el estado de pago N° 57, de 24 de julio de 2025, por un monto total de \$426.022.100.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 2° del RCOP, los documentos y antecedentes que integran el contrato forman parte de este para todos los efectos legales, por lo que cualquier alteración de sus condiciones debe formalizarse mediante el procedimiento y las autorizaciones que resulten procedentes. En ese contexto, la modificación efectuada exigía la emisión previa de un acto administrativo dictado por la autoridad competente, por cuanto los artículos 3°, 4° y 5° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, disponen que las decisiones de la Administración deben expresarse a través de actos administrativos formalmente emitidos por los órganos investidos de potestad para ello. En consecuencia, la alteración de antecedentes integrantes del contrato sin la correspondiente resolución aprobatoria no se ajustó a la normativa antes citada.

Por lo anterior, corresponde objetar el pago por la suma de \$426.022.100, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El servicio indicó en su respuesta que la sustitución de la junta de dilatación originalmente especificada por un sistema de plato sobrepuesto respondió a criterios técnicos orientados a mejorar su funcionamiento, facilitar el mantenimiento y evitar reparaciones posteriores a eventos sísmicos. Según la cartilla técnica aprobada, la solución implementada ofrece un desempeño igual o superior a la original, manteniendo la capacidad de absorber los movimientos estructurales del edificio, por lo que se trató de una mejora técnica y no de una modificación contractual.

Asimismo, señaló que el cambio fue formalmente propuesto por la empresa contratista, revisado por la asesoría a la inspección fiscal y aprobado previamente por el arquitecto proyectista, cuya aprobación que quedó registrada en el folio N° 478 del libro de comunicaciones y ratificada posteriormente mediante el informe N° 483 OO.CC., que validó la solución adoptada y consignó que los planos de arquitectura contemplaban ambas alternativas.

Por su parte, destacó que la modificación no generó mayores costos ni alteró el equilibrio económico del contrato, ya que la partida fue pagada al mismo precio unitario establecido originalmente, sin aumentos de cantidades, partidas adicionales ni compensaciones económicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

No obstante, reconoció que la modificación debió contar con una formalización administrativa más robusta, por lo que se comprometió a reforzar los procedimientos de registro, evaluación y formalización de cambios técnicos durante la ejecución contractual.

En consecuencia, solicitó reconsiderar la observación relativa al pago de \$426.022.100, argumentando que la partida fue efectivamente ejecutada, cumplió su finalidad, contó con las aprobaciones técnicas correspondientes, no implicó mayores costos para la Administración y no generó perjuicio al interés fiscal.

En relación con la respuesta de la DRAM, cabe señalar que los antecedentes técnicos invocados permiten advertir que la solución ejecutada fue conocida y evaluada por distintos intervinientes de la obra. No obstante, tales actuaciones no sustituyen el acto administrativo que debía aprobar previamente la modificación ni acreditan que quienes intervinieron en su autorización técnica estuvieran facultados para alterar, por sí solos, las condiciones contractuales.

En este sentido, la aprobación del arquitecto proyectista, el registro efectuado en el libro de comunicaciones y la posterior emisión del informe N° 483 OO.CC. constituyen antecedentes de carácter técnico, pero no equivalen al acto administrativo que debía ser dictado por la autoridad competente antes de la ejecución del cambio. Por consiguiente, la omisión de dicha formalidad no puede tenerse por subsanada mediante esas actuaciones ni por la sola constatación posterior de que la solución fue ejecutada y cumple una determinada función en la obra.

De igual manera, la circunstancia de que los planos de arquitectura hubieran representado ambas soluciones no permite concluir que la contratista pudiera ejecutar indistintamente cualquiera de ellas, toda vez que la partida contratada y los restantes antecedentes individualizados contemplaban una materialidad y configuración determinadas. Tampoco se aportaron antecedentes que acreditaran que la alternativa finalmente implementada se encontraba comprendida en el precio unitario contratado.

Por otra parte, si bien la entidad indicó que el cambio no originó aumentos de cantidades, partidas adicionales ni compensaciones, tales circunstancias solo permiten establecer que no se produjeron mayores desembolsos nominales por esos conceptos. Sin embargo, no acreditan, por sí solas, la equivalencia económica entre la solución contratada y aquella efectivamente ejecutada ni permiten descartar una eventual diferencia de valor.

En consecuencia, corresponde mantener la observación y la objeción formulada, por cuanto la entidad no acreditó la aprobación administrativa previa del cambio ni aportó un análisis técnico-económico que justificara el pago de la solución ejecutada al precio unitario originalmente contratado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Por ende, esa Dirección Regional deberá, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitir un estudio técnico-económico que compare ambas soluciones y determine fundadamente el valor que correspondía pagar por aquella efectivamente instalada. Si dicho estudio acredita que la solución ejecutada es técnicamente equivalente o superior a la contratada y que su valor es igual o superior al monto pagado, sin que se haya producido un menoscabo patrimonial, tales antecedentes serán ponderados por esta Entidad Fiscalizadora en la instancia correspondiente. En cambio, si se determina que el valor de la solución instalada era inferior al monto pagado, la entidad deberá, dentro del mismo plazo, obtener el reintegro de la diferencia, debidamente reajustada, y acreditar su efectivo ingreso a arcas fiscales mediante los respectivos comprobantes contables y bancarios.

Lo anterior, no obstante que esta Entidad Fiscalizadora, de conformidad con los artículos 95 y siguientes y 116 de la ley N° 10.336, formule el reparo que corresponda por el eventual perjuicio al patrimonio estatal derivado de la diferencia que se determine entre el monto pagado y el valor de la solución efectivamente instalada, o determine la adopción de alguna otra acción derivada al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la DRAM deberá incluir las situaciones descritas en el procedimiento disciplinario que deberá incoar con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos reprochados.

b) Se verificó que las especificaciones técnicas, en su numeral 12.1.129.3, “Cilindros contenedores de gas”, acápite “Revisión de la integridad del recinto protegido”, establecen que todo sistema de inundación total debe ser examinado y probado con el objeto de identificar y sellar cualquier fuga de aire significativa que pueda impedir mantener la concentración especificada del agente extintor durante el período de tiempo requerido. Asimismo, dicho acápite dispone expresamente la realización de una prueba de hermeticidad mediante infiltrómetro.

Por su parte, el acápite “Contención del recinto”, del mismo numeral, dispone que el contratista deberá efectuar pruebas de presurización, despresurización u otro ensayo equivalente que permita verificar la estanqueidad del recinto protegido.

En relación con dicha exigencia, consultada la inspección fiscal acerca de las pruebas efectuadas para acreditar la estanqueidad de los recintos protegidos por el sistema FM-200, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2026, esta informó que “No se encontró información de respaldo con respecto a este requerimiento”.

A lo anterior, se agrega que, durante la visita inspectiva efectuada a las instalaciones, se observó que recintos protegidos por el sistema FM-200 presentaban aberturas visibles sin sellar, circunstancia que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

compromete su hermeticidad, lo cual se muestra en las fotografías N^{os}. 14 a la 16, del anexo N° 4. Tal situación no se condice con lo dispuesto en el punto 4, del acápite “Descripción y Funcionamiento del Sistema FM-200”, del referido numeral, que prevé que “Se deberán sellar todos los espacios abiertos, para no permitir la pérdida del agente durante al menos 10 minutos continuos”.

En virtud de lo expuesto, no fue posible acreditar que los recintos protegidos cumplieran con las condiciones de estanqueidad exigidas contractualmente, ni que permitieran mantener la concentración del agente extintor durante el tiempo de retención requerido para la adecuada operación del sistema de extinción de incendios.

Cabe precisar que el 100% de dicha partida fue pagado mediante el estado de pago N° 57, de 24 de julio de 2025, por un monto total de \$1.110.013.434.

Por ende, corresponde objetar el pago en por la suma de \$1.110.013.434, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

La DRAM reconoció que, al momento de la fiscalización, no disponía de los certificados, protocolos e informes que acreditaran la realización y los resultados de las pruebas de hermeticidad y presurización exigidas para los recintos protegidos por el sistema FM-200. También informó que las aberturas visibles detectadas en dichos recintos no habían sido subsanadas en su totalidad.

Por su parte, expuso que mediante el oficio ORD. DRAM N° 568, de 3 de septiembre de 2026, requirió formalmente al contratista la entrega de los antecedentes faltantes, la ejecución de los ensayos pendientes y la implementación de las medidas correctivas necesarias.

Posteriormente, indicó que el contratista había remitido los resultados preliminares de los ensayos de hermeticidad efectuados entre el 2 y el 4 de septiembre de 2026 por una empresa especialista, con la participación de representantes del MOP, del Servicio Médico Legal, de la comisión de recepción y de la inspección fiscal. Añadió que se habían programado pruebas para la totalidad de los aproximadamente 200 recintos protegidos, cuya ejecución se iniciaría el 9 de septiembre y finalizaría, según lo estimado, durante la primera quincena de octubre de 2026.

Por último, sostuvo que las obras habían sido ejecutadas conforme con los antecedentes de la licitación y la normativa aplicable; que las medidas correctivas se habían comenzado a implementar antes del requerimiento formal; y que los ensayos se encontraban en desarrollo con el objeto de verificar el cumplimiento del estándar de hermeticidad exigido. Preciso, además, que el contratista mantenía la obligación de corregir, a su costo, cualquier deficiencia que se detectara, por lo que, a su juicio, no se habría producido un perjuicio al interés fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Al respecto, cabe señalar que los antecedentes proporcionados por la DRAM no permiten desvirtuar la observación formulada, toda vez que esa entidad se limitó a acompañar correos electrónicos relativos a las comunicaciones sostenidas con la empresa contratista, sin adjuntar los certificados, protocolos o informes técnicos que acreditaran la ejecución y los resultados de los ensayos de hermeticidad que se habrían efectuado entre los días 2 y 4 de septiembre de 2026. Por consiguiente, no fue posible verificar que tales pruebas hubieran sido realizadas conforme a las exigencias contractuales ni que sus resultados permitieran acreditar la estanqueidad de los recintos examinados.

A su vez, la propia Dirección Regional informó que las pruebas correspondientes a la totalidad de los aproximadamente 200 recintos protegidos se encontraban pendientes o en proceso de ejecución y que su término se estimaba para la primera quincena de octubre de 2026. De este modo, a la fecha de su respuesta no se había acreditado que la totalidad de dichos recintos cumpliera las condiciones de estanqueidad previstas en las especificaciones técnicas ni que permitiera mantener la concentración del agente extintor durante el período de retención exigido para la adecuada operación del sistema FM-200.

Asimismo, las actuaciones informadas por la DRAM fueron ejecutadas o iniciadas con posterioridad al pago íntegro de la partida, efectuado mediante el estado de pago N° 57, de 24 de julio de 2025, y después de que esta Contraloría General requiriera antecedentes sobre la materia. Por ello, tales medidas, aun cuando pudieran contribuir a corregir las deficiencias detectadas y acreditar eventualmente el funcionamiento del sistema, no demuestran que, al momento de aprobarse el referido estado de pago, la partida se encontrara íntegramente ejecutada ni que se hubiera verificado el cumplimiento de las pruebas exigidas en las especificaciones técnicas.

Por otra parte, la circunstancia de que el contratista mantenga la obligación de subsanar, a su costo, las deficiencias que se detecten no modifica lo observado, puesto que dicha obligación no acredita que, al momento de aprobarse y pagarse íntegramente la partida, se hubieran ejecutado satisfactoriamente las pruebas contractualmente requeridas ni que los recintos protegidos cumplieran las condiciones de estanqueidad exigidas. Por el contrario, la necesidad de ejecutar ensayos pendientes y adoptar medidas correctivas con posterioridad confirma que, a la fecha del pago, la inspección fiscal no contaba con antecedentes técnicos suficientes para verificar el cumplimiento íntegro de la prestación.

Del mismo modo, la afirmación de que no se habría producido un perjuicio al interés fiscal no resulta suficiente para desvirtuar la observación, dado que el cuestionamiento formulado se sustenta en que se pagó íntegramente una partida sin que existieran antecedentes técnicos que acreditaran la ejecución satisfactoria de las pruebas de hermeticidad y presurización exigidas contractualmente. En consecuencia, mientras no se demuestre, mediante certificados, protocolos e informes técnicos verificables, que la totalidad de los recintos cumple las condiciones de estanqueidad y retención previstas en las especificaciones técnicas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

no es posible tener por acreditada la correcta ejecución de las prestaciones que sustentaron el pago.

En mérito de lo expuesto, considerando que la entidad no aportó los certificados, protocolos e informes técnicos correspondientes a los ensayos que se habrían ejecutado; que las pruebas de la totalidad de los recintos se encontraban pendientes o en desarrollo; y que las medidas informadas fueron adoptadas con posterioridad al pago íntegro de la partida, la respuesta de la DRAM no permite acreditar que, al momento de aprobarse el estado de pago N° 57, se hubieran cumplido las exigencias contractuales relativas a la hermeticidad de los recintos protegidos.

Por consiguiente, se procederá a formular el correspondiente reparo por la aludida suma de \$1.110.013.434, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

Por otra parte, los hechos descritos deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que la entidad auditada iniciará, según se ha instruido previamente.

c) Para la partida N° 13.4.1, “Suministro Grupo Electrónico 900 KVA” -pagada íntegramente al estado de pago N° 58, de 5 de septiembre de 2025, por un monto de \$461.784.654-, se constató que no fue posible acreditar documentalmente el cumplimiento de las exigencias relativas a la declaración de emisiones y a la certificación de ruido.

Al respecto, las especificaciones técnicas establecen que el contratista debía presentar la declaración de emisión de contaminantes y entregar los certificados correspondientes a las pruebas de emisión sonora, cuyos resultados debían ajustarse a los parámetros establecidos en el decreto N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas.

En este contexto, consultada la inspección fiscal acerca de dichos antecedentes, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2026, señaló que “No se encontraron antecedentes de respaldo, por lo que no fue posible acreditar que el servicio haya exigido a la empresa contratista el cumplimiento de dicho requerimiento”.

Por consiguiente, no fue posible verificar que el equipo instalado cumpliera con las exigencias ambientales y acústicas establecidas contractualmente.

d) En lo que concierne a la misma partida N° 13.4.1, “Suministro Grupo Electrónico 900 KVA”, no fue posible acreditar documentalmente la realización de la prueba de hermeticidad del estanque en su ubicación definitiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Sobre este aspecto, las especificaciones técnicas disponen que, una vez ubicado el estanque en su posición definitiva, debía efectuarse una prueba de hermeticidad, hidráulica o equivalente, aplicando una presión máxima de 10 lb/pulg², la que debía mantenerse durante, al menos, una hora, con el objeto de detectar eventuales filtraciones.

Ahora bien, requeridos los antecedentes que acreditaran la ejecución de dicha prueba, la inspección fiscal remitió, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2026, el certificado TC8 correspondiente al estanque. No obstante, dicho documento únicamente da cuenta de pruebas efectuadas en maestranza, con anterioridad a su traslado e instalación en la obra, por lo que no permite acreditar el cumplimiento de la exigencia contractual antes señalada.

En consecuencia, no fue posible acreditar la realización de la prueba de hermeticidad exigida contractualmente una vez instalado el estanque en su ubicación definitiva, destinada a verificar que las maniobras de transporte e instalación no hubiesen afectado su integridad y estanqueidad.

e) En el mismo orden de consideraciones, respecto de la citada partida N° 13.4.1, “Suministro Grupo Electrónico 900 KVA”, no fue posible acreditar documentalmente el cumplimiento de las exigencias de compactación del relleno estructural asociado a la instalación del estanque.

En efecto, las especificaciones técnicas disponen que, una vez instalado el estanque, este debía quedar rodeado por un relleno estructural con un grado de compactación igual o superior al 95% de la densidad máxima compactada seca, determinada mediante el ensayo Proctor Modificado.

Sobre la materia, consultada la inspección fiscal acerca de los resultados de los ensayos de compactación correspondientes, esta remitió nuevamente el certificado TC8 del estanque. Sin embargo, dicho documento se refiere a características y pruebas efectuadas al estanque en fábrica y no contiene antecedentes relativos a la ejecución de ensayos de compactación ni a las condiciones de instalación verificadas en terreno.

Así, no fue posible acreditar el cumplimiento del grado de compactación exigido en las especificaciones técnicas para el relleno estructural asociado a la instalación del estanque.

f) Finalmente, en cuanto a la referida partida N° 13.4.1, “Suministro Grupo Electrónico 900 KVA”, no se pudo acreditar documentalmente la realización de la prueba de presión del estanque enterrado.

Al respecto, las especificaciones técnicas establecen que, una vez posicionado e instalado el estanque enterrado, debía efectuarse una prueba de presión destinada a verificar su hermeticidad. Dicho ensayo podía ejecutarse mediante un procedimiento neumático, considerando que la presión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

aplicada no debía superar las 8 lb/pulg² y que su duración no podía ser inferior a 12 horas.

En relación con lo anterior, requeridos los antecedentes que acreditaran la ejecución de dicha actividad, la inspección fiscal informó, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2026, que “No se encontraron antecedentes de respaldo”.

Por lo tanto, no fue posible acreditar la ejecución de la prueba de presión exigida contractualmente para verificar la hermeticidad del estanque enterrado.

Sobre lo descrito en los literales c), d), e) y f), corresponde objetar el pago por la suma de \$461.784.654, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su respuesta, la Dirección Regional reconoció que, al momento de la fiscalización, no disponía de antecedentes documentales suficientes para acreditar el cumplimiento de las exigencias contractuales observadas en los literales c), d), e) y f), relativas a la declaración de emisiones contaminantes; las certificaciones correspondientes a las pruebas de emisión sonora; la realización de las pruebas de presión y hermeticidad del estanque de combustible una vez instalado en su ubicación definitiva; y la compactación del relleno estructural asociado a esa instalación.

Sobre el particular, precisó que la obtención y entrega de dichos antecedentes constituía una obligación contractual del contratista, por lo que, mediante el oficio DRAM N° 568, de 3 de septiembre de 2026, le requirió formalmente la presentación de la declaración de emisiones, los certificados de las pruebas de emisión sonora, los protocolos e informes correspondientes a las pruebas de presión y hermeticidad del estanque en su ubicación definitiva, y los certificados e informes de laboratorio relativos a la compactación del relleno estructural.

En relación con las pruebas efectuadas al estanque de combustible, manifestó que, si bien durante la auditoría se aportó el certificado TC8, dicho documento únicamente daba cuenta de pruebas realizadas en maestranza, con anterioridad al traslado e instalación del estanque en la obra, por lo que no permitía acreditar la ejecución de las pruebas de presión y hermeticidad en su ubicación definitiva ni el cumplimiento de las exigencias de compactación del relleno estructural verificables en terreno.

Asimismo, señaló que la falta de certificados, protocolos e informes de ensayo impidió acreditar documentalmente que las emisiones contaminantes y sonoras se ajustaran a las exigencias contractuales; que las pruebas de presión y hermeticidad del estanque se hubieran efectuado en las condiciones previstas en las especificaciones técnicas; y que el relleno estructural alcanzara una compactación mínima equivalente al 95% de la densidad máxima compactada seca, determinada mediante el ensayo Proctor Modificado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

No obstante, sostuvo que la ausencia de los citados antecedentes no permitía concluir, por sí sola, que los grupos electrógenos incumplieran efectivamente los parámetros ambientales y acústicos exigidos; que el estanque presentara pérdidas, filtraciones, fallas de hermeticidad o daños derivados de su transporte e instalación; ni que el relleno estructural ejecutado no alcanzara el grado de compactación requerido contractualmente.

Agregó que la falta de dichos respaldos tampoco permitía establecer, por sí sola, que la totalidad de las prestaciones comprendidas en la partida N° 13.4.1, “Suministro Grupo Electrónico 900 KVA”, pagada íntegramente en el estado de pago N° 58, de 5 de septiembre de 2025, por un monto de \$461.784.654, no hubiese sido ejecutada o que los equipos e instalaciones carecieran de utilidad para la Administración. Por tal motivo, estimó que la situación debía mantenerse bajo seguimiento técnico y documental hasta verificar el cumplimiento de las exigencias contractuales observadas, antes de determinar la procedencia de objetar el pago íntegro de una partida que comprendía prestaciones más amplias que aquellas específicamente cuestionadas.

Finalmente, indicó que el contratista mantenía la obligación de proporcionar la totalidad de los certificados, protocolos, pruebas, informes de laboratorio y demás respaldos necesarios para acreditar el cumplimiento de las exigencias contractuales y proceder a la recepción de las instalaciones, por lo que las observaciones no podían considerarse subsanadas mientras la Unidad Técnica no contara con documentación suficiente para su revisión y validación. Añadió que, una vez recibidos los antecedentes requeridos, dicha unidad verificaría su conformidad con las especificaciones técnicas y, de constatare incumplimientos o deficiencias, exigiría al contratista la adopción de las medidas correctivas correspondientes, sin costo para la Administración y de acuerdo con las facultades contractuales aplicables.

Del análisis de la respuesta y de los antecedentes aportados, se advierte que la Dirección Regional reconoció que, al momento de la fiscalización, no disponía de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las exigencias contractuales asociadas a la partida N° 13.4.1, “Suministro Grupo Electrónico 900 KVA”, relativas a la declaración de emisiones contaminantes; las certificaciones correspondientes a las pruebas de emisión sonora; las pruebas de presión y hermeticidad del estanque de combustible una vez instalado en su ubicación definitiva; y los ensayos destinados a acreditar que el relleno estructural alcanzó, a lo menos, el 95% de la densidad máxima compactada seca, determinada mediante el ensayo Proctor Modificado.

En este sentido, las alegaciones del servicio confirman el hecho observado, toda vez que la falta de tales certificados, protocolos e informes impidió verificar que las prestaciones pagadas se hubieran ejecutado conforme a las condiciones y exigencias previstas en las especificaciones técnicas. Al respecto, cabe precisar que la acreditación documental del cumplimiento contractual no constituye una exigencia meramente formal, sino un antecedente indispensable



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

para que la inspección fiscal compruebe la correcta ejecución de las obras y autorice su incorporación en el respectivo estado de pago.

En cuanto al certificado TC8 acompañado durante la auditoría, resulta necesario reiterar que dicho documento únicamente acredita pruebas efectuadas al estanque en maestranza, con anterioridad a su traslado e instalación en la obra. En consecuencia, aquel no permite demostrar que, una vez emplazado en su ubicación definitiva, se hubieran realizado las pruebas de presión y hermeticidad exigidas contractualmente, ni que las maniobras de transporte e instalación no hubiesen afectado la integridad y estanqueidad del depósito. Tampoco contiene información acerca de los ensayos de compactación ejecutados en terreno, por lo que carece de aptitud para acreditar el cumplimiento de esa exigencia técnica.

Por su parte, el oficio DRAM N° 568, de 3 de septiembre de 2026, mediante el cual se requirió al contratista la entrega de la documentación faltante, constituye una medida orientada a obtener los respaldos observados. Sin embargo, tal gestión fue realizada con posterioridad al pago íntegro de la partida y no acredita, por sí misma, que las obligaciones contractuales hayan sido cumplidas oportunamente ni subsana la carencia de antecedentes constatada durante la fiscalización. En efecto, la partida fue pagada en el estado de pago N° 58, de 5 de septiembre de 2025, por la suma de \$461.784.654, sin que el servicio hubiese verificado previamente la totalidad de los antecedentes necesarios para respaldar su procedencia.

Asimismo, si bien resulta atendible lo manifestado por la entidad fiscalizada en orden a que la ausencia de documentación no demuestra necesariamente que los grupos electrógenos incumplan los parámetros ambientales y acústicos, que el estanque presente filtraciones o deficiencias de hermeticidad, o que el relleno estructural no alcance el grado de compactación requerido, dicha argumentación no desvirtúa la observación. Es así como el objeto del reproche no consiste únicamente en afirmar la existencia material de tales fallas, sino en que el servicio pagó íntegramente una partida sin contar con los certificados, pruebas e informes que permitieran comprobar objetivamente su correcta ejecución y conformidad con las especificaciones técnicas.

En concordancia con lo anterior, la posterior entrega de los antecedentes por parte del contratista solo podría ser ponderada una vez que estos sean efectivamente recibidos y validados por la Unidad Técnica. Por consiguiente, la sola subsistencia de la obligación contractual de proporcionar la documentación faltante, así como el compromiso de exigir medidas correctivas si se detectan incumplimientos, corresponden a acciones futuras que no permiten subsanar la situación constatada ni acreditar, en esta oportunidad, la procedencia del pago efectuado.

Sin perjuicio de lo señalado, la objeción del monto íntegro de \$461.784.654 debe sustentarse en que la documentación observada constituía una condición necesaria para acreditar la procedencia del pago total de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

partida y no únicamente en la ausencia de determinados certificados o pruebas. Ello, por cuanto la Dirección Regional sostuvo que la partida comprendía prestaciones más amplias que las exigencias específicas cuestionadas y que los equipos e instalaciones tendrían utilidad para la Administración. Por lo tanto, para efectos de formular el reparo por la totalidad de la suma pagada, deberá establecerse fundadamente que, sin los antecedentes faltantes, no es posible verificar ni tener por acreditado el cumplimiento íntegro de las obligaciones que hicieron exigible dicho pago.

Ahora bien, atendido que el servicio no acompañó en su respuesta los certificados de emisión de contaminantes y ruido, los protocolos relativos a las pruebas de presión y hermeticidad del estanque en su ubicación definitiva, ni los informes de laboratorio correspondientes a la compactación del relleno estructural, sus argumentos no desvirtúan los hechos observados. En consecuencia, corresponde mantener las observaciones formuladas en los literales c), d), e) y f).

En consecuencia, en atención a que con los antecedentes proporcionados no se acreditó la procedencia del desembolso observado, corresponde objetar el pago asociado a la ya citada partida N° 13.4.1 por la suma de \$461.784.654, por lo que se procederá a interponer el correspondiente reparo por dicho monto, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 de ese mismo cuerpo normativo.

Por su parte, los hechos descritos deberán ser incluidos en el procedimiento disciplinario que esa entidad debe incoar.

6. En relación con la constatación de cumplimiento de instrucciones por parte de la inspección fiscal en el libro de obras.

El artículo 111 del RCOP prevé que el contratista debe someterse a las órdenes del Inspector Fiscal, impartidas por escrito y consignadas en el libro de obras, estableciendo además que el incumplimiento de cada instrucción será sancionado con multa diaria aplicada administrativamente, de entre 0,5 y 3 UTM en contratos del Registro de Obras Menores y de entre 3 y 8 UTM en los del Registro de Obras Mayores o de un Registro Especial, salvo disposición distinta de las bases administrativas.

En concordancia con ello, el artículo 7.12.3, "Multa por no acatar instrucción del inspector fiscal", de las bases administrativas, establece que la empresa contratista deberá someterse a las órdenes e instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal y que su incumplimiento será sancionado conforme al citado artículo 111 del Reglamento.

Dicho lo anterior, se verificaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

a) De la revisión del libro de obras maestro del contrato auditado, se verificó la existencia de diversas instrucciones impartidas por la inspección fiscal al contratista, detalladas en el anexo N° 5, respecto de las cuales no consta el cumplimiento íntegro dentro de los plazos establecidos, ni la aplicación de las multas que eventualmente correspondían por su incumplimiento.

Respecto de las instrucciones identificadas en el anexo N° 5, la DRAM señaló que la inspección fiscal mantuvo durante la ejecución contractual un seguimiento permanente de las instrucciones impartidas a la empresa contratista mediante el libro de obras.

En esa línea, añadió que, de la revisión efectuada a los 65 folios observados, se verificó que la totalidad de las materias instruidas fue objeto de respuesta, atención o gestión por parte de la empresa contratista, ya sea mediante el propio libro de obras o a través de otros mecanismos formales utilizados para la administración del contrato.

Del mismo modo, hizo presente que, para analizar adecuadamente el cumplimiento de cada instrucción, resulta necesario considerar no solo la fecha originalmente consignada en el respectivo folio, sino también las coordinaciones posteriores, solicitudes de antecedentes complementarios, respuestas parciales, entregas sucesivas de información y acuerdos técnicos adoptados durante el proceso de revisión de cada materia.

Junto con ello, expuso que en diversos casos, los antecedentes requeridos fueron entregados dentro del plazo inicialmente establecido y posteriormente complementados a requerimiento de la inspección fiscal, circunstancia que puede generar diferencias entre la fecha de respuesta inicial y la fecha de cierre definitivo de la materia observada, y que del análisis efectuado se constató que la totalidad de las materias instruidas fue finalmente atendida por la empresa contratista, no verificándose casos en que las órdenes impartidas hubiesen sido desatendidas o derechamente incumplidas, aunque en 4 casos se observaron diferencias respecto de los plazos inicialmente previstos, correspondientes a desfases acotados dentro del proceso de gestión de los antecedentes requeridos, cuyas materias fueron posteriormente ejecutadas, informadas o complementadas.

Por último, sostuvo que las instrucciones fueron objeto de seguimiento y control durante la ejecución contractual y, atendidas las circunstancias particulares de cada caso, la inspección fiscal del período estimó que no se configuraban situaciones de incumplimiento efectivo que justificaran la aplicación de las multas previstas en el artículo 111 del RCOP y en las bases administrativas.

Lo informado por esa repartición ministerial no permite desvirtuar la observación, toda vez que no se acompañaron antecedentes que acrediten, respecto de cada una de las instrucciones individualizadas en el anexo N° 5, las actuaciones desarrolladas por el contratista, la fecha en que estas fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

ejecutadas, las eventuales ampliaciones o modificaciones de los plazos inicialmente fijados y la conformidad otorgada oportunamente por la inspección fiscal.

Al respecto, cabe precisar que la circunstancia de que las materias instruidas hayan sido finalmente atendidas no acredita, por sí sola, su cumplimiento oportuno ni excluye la eventual configuración de las infracciones previstas en el artículo 111 del RCOP y en el artículo 7.12.3, de las bases administrativas.

En ese sentido, las coordinaciones posteriores, las respuestas parciales, las entregas sucesivas de información o los acuerdos técnicos invocados por el servicio únicamente podrían incidir en la determinación del incumplimiento si se encuentran respaldados mediante antecedentes formales y verificables. Por consiguiente, la apreciación posterior de la inspección fiscal acerca de que no habría existido un incumplimiento efectivo no resulta suficiente para justificar la falta de tramitación de las sanciones contractuales, especialmente cuando el propio servicio reconoció diferencias respecto de los plazos inicialmente establecidos en cuatro de los casos examinados.

A su vez, el eventual cumplimiento posterior de una instrucción no extingue necesariamente el incumplimiento ya configurado ni impide determinar el período durante el cual este se mantuvo. Lo anterior deberá analizarse individualmente, considerando el contenido de cada orden, el plazo otorgado, las actuaciones efectivamente desarrolladas, las eventuales modificaciones formalizadas y las disposiciones contractuales que regulan la multa diaria.

Por lo anterior, la DRAM deberá efectuar un análisis individual y documentado de cada uno de los 65 folios observados y remitir sus resultados a esta Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo que permitan verificar, respecto de cada una de las instrucciones individualizadas en el anexo N° 5, su contenido, el plazo fijado, las actuaciones realizadas por el contratista, la fecha de su cumplimiento, las eventuales ampliaciones o modificaciones formalmente dispuestas y la conformidad otorgada por la inspección fiscal.

Respecto de aquellos casos en que se determine que las instrucciones impartidas por la inspección fiscal no fueron cumplidas íntegramente dentro del plazo establecido, esa dirección regional deberá iniciar, dentro del mismo término, los procedimientos de aplicación de multas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, en el artículo 7.12.3 de las bases administrativas y en las demás estipulaciones que rijan el contrato.

En dichos procedimientos deberán determinarse los hechos constitutivos del incumplimiento, el período durante el cual este se mantuvo y la eventual sanción aplicable, otorgándose al contratista las instancias procedimentales correspondientes. La decisión que se adopte deberá formalizarse mediante un acto administrativo fundado que se pronuncie sobre la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

procedencia o improcedencia de la multa y, en su caso, determine su monto y período de aplicación.

Para acreditar el cumplimiento de lo requerido, esa repartición deberá acompañar los antecedentes considerados en el análisis y copia de los actos mediante los cuales se hayan iniciado los respectivos procedimientos. Si alguno de estos se encontrare concluido dentro del plazo indicado, deberá remitir, además, el acto administrativo terminal y sus antecedentes de respaldo, sin perjuicio de informar posteriormente a este Organismo de Control el resultado de aquellos que permanezcan pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Entidad de Control, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 10.336, formule el reparo que corresponda por el eventual perjuicio al patrimonio fiscal que se determine como consecuencia de la falta de aplicación o cobro de las multas que resulten procedentes.

Además, los hechos descritos deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que iniciará la entidad fiscalizada.

b) Asimismo, se identificaron instrucciones impartidas por la inspección fiscal al contratista, detalladas en el anexo N° 6, en las que no se establecieron plazos para su cumplimiento, circunstancia que impide verificar su ejecución oportuna y, en su caso, determinar la procedencia de las respectivas multas.

Las observaciones de los literales a) y b) anteriores, se objetan en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Respecto de las instrucciones individualizadas en el anexo N° 6, la DRAM mencionó que si bien los folios observados fueron registrados bajo la tipología de "Instrucción", la revisión de su contenido permite advertir que varios de ellos no corresponden estrictamente a órdenes asociadas a actividades materialmente ejecutables dentro de un plazo determinado, puntualizando que de los 15 folios observados 7 corresponden a requerimientos cuya naturaleza no hacía necesaria la definición de un plazo específico de cumplimiento, por tratarse principalmente de solicitudes de información, observaciones administrativas, recordatorios o exigencias documentales vinculadas al desarrollo normal de la gestión contractual.

A mayor abundamiento, la Dirección Regional añadió que entre estas materias se encuentran antecedentes relacionados con pólizas, estados de pago, documentación administrativa y otros antecedentes contractuales cuya tramitación era necesaria tanto para la Administración como para la propia empresa contratista, constituyendo requisitos para la continuidad de distintos procesos del contrato, y que la ausencia de un plazo expresamente consignado en dichos folios no implicó una falta de control por parte de la inspección fiscal ni impidió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

efectuar el seguimiento de las materias requeridas, por cuanto éstas fueron objeto de gestión, revisión y seguimiento posterior, verificándose finalmente su atención por parte de la empresa contratista.

En relación con lo informado por la DRAM, cabe señalar que, si bien los 15 registros detallados en el anexo N° 6 fueron catalogados como “instrucciones” por la propia inspección fiscal, dicha denominación no basta para establecer su naturaleza jurídica ni la procedencia de las multas previstas en el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, debiendo atenderse al contenido y exigibilidad de cada anotación.

Al respecto, el artículo 7.12.3 de las bases administrativas dispone que el incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa diaria durante el período en que no sea acatada. Por ello, tratándose de obligaciones ejecutables dentro de un término determinado, la inspección fiscal debía consignar el respectivo plazo o los antecedentes contractuales que permitieran establecerlo. No obstante, la ausencia de un plazo en el libro de obras no excluye necesariamente la exigibilidad de la instrucción, pues deberá verificarse si esta era de cumplimiento inmediato o si aquel se encontraba previsto en otro documento contractual. En cambio, si el término no fue fijado ni puede determinarse objetivamente, no corresponde establecerlo retroactivamente para configurar un incumplimiento y calcular una multa.

La respuesta no desvirtúa la observación, toda vez que la DRAM no aportó antecedentes que permitan determinar la naturaleza de cada registro, la obligación impuesta, el plazo aplicable, las actuaciones desarrolladas por el contratista ni la oportunidad de su cumplimiento. Por consiguiente, esa dirección regional deberá analizar individual y documentadamente los 15 folios y remitir sus resultados y respaldos a esta Contraloría General, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Si se establece que un registro contenía una orden vinculante, con un plazo determinado o determinable conforme al contrato, y que esta no fue acatada oportunamente, la DRAM deberá iniciar, dentro del mismo término, los procedimientos de aplicación de multas que correspondan, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el artículo 7.12.3 de las bases administrativas y las demás estipulaciones contractuales aplicables. Las decisiones deberán formalizarse mediante actos administrativos fundados que determinen la procedencia o improcedencia de las multas y, en su caso, su monto y período de aplicación.

Respecto de las instrucciones cuyo plazo fue omitido y no pueda determinarse objetivamente, la DRAM deberá informar las medidas adoptadas para que, en lo sucesivo, la inspección fiscal establezca términos ciertos y verificables. Asimismo, deberá acompañar los antecedentes del análisis y copia de los actos de inicio de los procedimientos sancionatorios, así como los actos terminales y sus fundamentos, si alguno se encontrare concluido, e informar posteriormente el resultado de aquellos que permanezcan pendientes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

Asimismo, los hechos descritos en la presente observación deberán ser incorporados al procedimiento disciplinario que deberá incoar esa repartición ministerial.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Entidad Fiscalizadora, de conformidad con los artículos 95 y siguientes y 116 de la ley N° 10.336, formule el reparo que corresponda por el eventual perjuicio al patrimonio estatal derivado de la falta de aplicación o cobro de las multas que resulten procedentes, o determine la adopción de alguna otra acción derivada al respecto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana no aportó antecedentes que permitieran subsanar las observaciones contenidas en el presente informe.

En consecuencia, y atendidos los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de la observación contenida en el numeral 5, “En lo atinente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato”, literales b), c), d), e) y f), del acápite II “Examen de Cuentas”, esta Entidad de Control interpondrá el reparo anunciado por la suma total de \$1.571.798.088, correspondiente a los pagos efectuados por las partidas 12.1.129.3, “Cilindros contenedores de gas”, por \$1.110.013.434, y 13.4.1, “Suministro Grupo Electrógeno 900 KVA”, por \$461.784.654, respecto de las cuales no se acreditó, mediante los respectivos certificados, protocolos, informes técnicos y resultados de ensayos, el cumplimiento de las pruebas y exigencias establecidas en las especificaciones técnicas, antecedentes indispensables para verificar la correcta ejecución de las prestaciones que sustentaron dichos desembolsos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal (AC).

2. En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3, denominados “Sobre deficiencias en la recepción provisional con reserva del contrato”, “Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML” y “Sobre obras extraordinarias asociadas a indefiniciones del proyecto”, respectivamente, del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, así como de aquellas consignadas en los numerales 5 y 6, “En lo atinente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato” y “En relación con la constatación de cumplimiento de instrucciones por parte de la inspección fiscal en el libro de obras”, literales a) y b), del acápite II “Examen de Cuentas”, la DRAM deberá incoar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

particularmente en relación con las labores de revisión, coordinación, supervisión, recepción, validación técnica, autorización de pagos y seguimiento contractual. La entidad deberá remitir copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá enviar al trámite de toma de razón la resolución que afine dicho procedimiento, acorde con lo establecido en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón (C).

De igual forma, ese servicio deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. Respecto de lo observado en el numeral 1, “Sobre deficiencias en la recepción provisional con reserva del contrato” (C), del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, las comisiones de recepción verifiquen, previo al otorgamiento de la recepción provisional, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 142, 166 y 168 del RCOP, asegurando la ejecución de las pruebas integrales necesarias para acreditar el correcto funcionamiento de la infraestructura, especialmente respecto de sistemas críticos o interdependientes.

4. Acerca de lo objetado en la letra a), “Sobre el nivel de operatividad del edificio y utilización efectiva de la infraestructura”, del numeral 2, “Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML” (C), del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, deberá remitir dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del estado de avance y de los resultados obtenidos en el proceso de pruebas integrales denominado “Estrés del Edificio”, así como de las deficiencias detectadas y de las medidas adoptadas para corregirlas.

5. En lo atinente a la letra b), “Sobre la vigencia de la reserva de recepción provisional y funcionamiento de los sistemas críticos”, del numeral 2, “Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML” (C), del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, deberá acreditar dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el estado de avance de los trabajos destinados a dejar operativa la bomba principal del sistema de protección contra incendios. Si tales labores se encontraren concluidas dentro de ese término, deberá acompañar los resultados de las pruebas realizadas y los antecedentes técnicos que acrediten la correcta operatividad del sistema.

6. En consideración a lo observado en la letra c), “Respecto al estado de las observaciones registradas en período de garantía”, del numeral 2, “Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML” (C), del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, deberá remitir dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la planilla



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

actualizada de las 2.560 observaciones, conciliada con los registros del contratista y del Servicio Médico Legal, indicando el estado de cada una y acompañando los antecedentes que acrediten las actuaciones efectuadas.

En particular, deberá informar y respaldar las observaciones revisadas y cerradas por esa Dirección Regional; aquellas validadas por el Servicio Médico Legal; las que permanezcan pendientes de solución por parte del contratista; el fundamento técnico y contractual de los registros clasificados como “No Aplica”; y las reclasificaciones efectuadas con posterioridad al 31 de julio de 2026.

Dentro del mismo término, deberá remitir los resultados del programa denominado “Estrés del Edificio”, incluidos los protocolos y pruebas ejecutadas, las deficiencias detectadas, las observaciones relacionadas, las medidas correctivas definidas, los responsables de su implementación, los plazos comprometidos y su estado de avance. Si existieren observaciones pendientes, deberá acompañar un plan de trabajo que establezca actividades, responsables y fechas ciertas para su subsanación, revisión, validación y cierre definitivo.

7. En lo relativo a lo señalado en la letra d), “En lo concerniente a deficiencias de hermeticidad en dependencias críticas de Tanatología”, del numeral 2, “Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML” (C), del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, deberá remitir dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los protocolos y certificados correspondientes a la prueba definitiva de hermeticidad con instrumentación, junto con los antecedentes que acrediten la conformidad del Servicio Médico Legal y que la Sala de Autopsias Especiales AS-07 se encuentra técnicamente habilitada para su utilización en las condiciones de hermeticidad, estanqueidad y presiones diferenciales previstas en las especificaciones técnicas y demás antecedentes contractuales aplicables.

8. En lo que concierne a la letra e), “Sobre las medidas adoptadas para la corrección de las deficiencias y estado de avance”, del numeral 2, “Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML” (C), del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, esa Dirección Regional deberá remitir a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un reporte documentado del estado de avance de las intervenciones destinadas a subsanar las deficiencias de hermeticidad, individualizando las medidas ejecutadas, aquellas que permanezcan pendientes, sus responsables y los plazos previstos para su conclusión.

Si las intervenciones se encontraren terminadas dentro de dicho término, deberá acompañar los resultados de la prueba definitiva de hermeticidad, efectuada con la instrumentación correspondiente, y la conformidad del Servicio Médico Legal. En caso contrario, deberá informar, dentro del mismo plazo, la programación establecida para realizar dicha prueba y remitir sus resultados una vez que esta se lleve a cabo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Asimismo, deberá acompañar, dentro del referido término, copia de las respuestas formales emitidas respecto de los requerimientos formulados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y las respectivas constancias de su despacho.

9. En atención a lo constatado en el numeral 3, “Sobre obras extraordinarias asociadas a indefiniciones del proyecto” (C), del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, el servicio deberá fortalecer los mecanismos de revisión, coordinación, compatibilización y validación integral de las distintas especialidades que integran los proyectos, especialmente en aquellos de infraestructura de alta complejidad, procurando que, antes de convocar a licitación, las soluciones técnicas necesarias para su correcta ejecución se encuentren suficientemente desarrolladas y definidas y que los antecedentes puestos a disposición de los oferentes sean completos, coherentes y no inductivos a error.

10. En mérito de lo expuesto en el numeral 4, “Respecto a la falta de actualización del contrato en el Sistema de Gestión de Obras, SISGEOB”, del acápite I “Examen de la Materia Auditada” (LC), la DRAM deberá regularizar y actualizar íntegramente la información del contrato examinado en el SISGEOB, asegurando su integridad, consistencia y concordancia con la documentación de respaldo, especialmente en lo referido a los estados de pago, incluida la incorporación del estado de pago N° 59 y final; los avances físico y financiero; las modificaciones contractuales; y la recepción provisional.

El cumplimiento de lo anterior deberá acreditarse ante esta Entidad de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante antecedentes que permitan verificar la actualización y consistencia de los registros. Si subsistieren impedimentos atribuibles al funcionamiento de la plataforma, deberá acompañar, dentro del mismo plazo, las solicitudes formuladas a la mesa de ayuda, las respuestas recibidas y las demás gestiones efectuadas para obtener su solución.

11. A propósito de lo objetado en la letra a) del numeral 5, “En lo atinente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato”, del acápite II “Examen de Cuentas” (C), esa Dirección Regional deberá remitir a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un estudio técnico-económico que compare la solución originalmente contratada con aquella efectivamente instalada y determine fundadamente el valor que correspondía pagar por esta última.

Si dicho estudio acredita que la solución ejecutada es técnicamente equivalente o superior a la contratada y que su valor es igual o superior al monto pagado, sin que se haya producido un menoscabo patrimonial, tales antecedentes serán ponderados por esta Entidad de Control en la instancia correspondiente. Si se determina que el valor de la solución instalada era inferior al monto pagado, la entidad deberá, dentro del mismo plazo, obtener el reintegro de la diferencia debidamente reajustada y acreditar su efectivo ingreso a arcas fiscales mediante los respectivos comprobantes contables y bancarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Entidad Fiscalizadora, de conformidad con los artículos 95 y siguientes y 116 de la ley N° 10.336, formule el reparo que corresponda por el eventual perjuicio al patrimonio estatal derivado de la diferencia que se determine entre el monto pagado y el valor de la solución efectivamente instalada, o determine la adopción de alguna otra acción derivada al respecto.

12. Finalmente, en lo relativo a lo observado en el numeral 6, “En relación con la constatación de cumplimiento de instrucciones por parte de la inspección fiscal en el libro de obras”, letras a) y b), del acápite II “Examen de Cuentas” (C), la DRAM deberá analizar individual y documentadamente los 65 folios del anexo N° 5 y los 15 del anexo N° 6, determinando la naturaleza de cada registro, la obligación y plazo aplicables, las actuaciones y fecha de cumplimiento del contratista, las modificaciones formalmente dispuestas y la conformidad de la inspección fiscal.

Por ende, la DRAM deberá remitir a esta Entidad de Control, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los resultados del análisis y sus respaldos, los actos de inicio de los procedimientos sancionatorios que correspondan y las medidas adoptadas para que la inspección fiscal establezca, en lo sucesivo, plazos ciertos y verificables. Asimismo, deberá acompañar los actos terminales de los procedimientos concluidos e informar posteriormente el resultado de aquellos que permanezcan pendientes, sin perjuicio del reparo que esta Entidad de Control pueda formular, conforme a los artículos 95 y siguientes y 116 de la ley N° 10.336, por el eventual perjuicio estatal derivado de la falta de aplicación o cobro de las multas procedentes, o determine la adopción de alguna otra acción derivada al respecto.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en el plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control-Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Remítase a la Directora de la Dirección Regional de Arquitectura Metropolitana y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección de Arquitectura, ambos del Ministerio de Obras Públicas, al Director (S) y al Jefe de Unidad de Auditoría Interna, ambos del Servicio Médico Legal, y al Subsecretario de Justicia y al Auditor Interno de esa entidad, como también a la Auditora Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	JEFE DE UNIDAD DE DE OBRAS
Fecha:	23/09/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N° 1: Universo y detalle de los estados de pago examinados.

N° EEPP	Fecha	Factura		Comprobante de egreso		
		N°	Fecha	N°	Fecha	Monto (\$)
18	31/05/2023	2733	29/05/2023	4620	22/06/2023	625.195.761
19	27/06/2023	2746	23/06/2023	5503	24/07/2023	918.176.574
20	30/06/2023	2749	29/06/2023	5313	18/07/2023	948.660.006
21	31/07/2023	2852	31/07/2023	6135	14/08/2023	952.165.126
22	30/08/2023	2877	29/08/2023	7019	13/09/2023	551.433.969
23	27/09/2023	2949	27/09/2023	8041	16/10/2023	1.019.717.971
24	31/10/2023	2965	31/10/2023	9074	17/11/2023	438.535.396
25	29/11/2023	2989	28/11/2023	9661	06/12/2023	1.173.339.281
26	07/12/2023	3004	13/12/2023	9902	14/12/2023	4.733.740.993
27	28/12/2023	3011	27/12/2023	10555	02/01/2024	967.645.909
28	28/12/2023	3014	28/12/2023	10528	02/01/2024	652.858.056
29	31/01/2024	3029	31/01/2024	1444	22/02/2024	1.334.685.887
30	31/01/2024	3030	31/01/2024	1444	22/02/2024	514.682.676
31	29/02/2024	3037	28/02/2024	1855	11/03/2024	1.976.956.530
32	29/02/2024	3040	29/02/2024	2069	18/03/2024	770.697.295
33	19/03/2024	3064	14/03/2024	2564	04/04/2024	1.112.743.801
34	28/03/2024	3078	28/03/2024	2872	12/04/2024	1.172.744.443
35	28/03/2024	3079	28/03/2024	2903	15/04/2024	475.035.041
36	29/04/2024	3092	26/04/2024	3731	09/05/2024	1.997.799.341
37	29/04/2024	3093	29/04/2024	3731	09/05/2024	521.854.155
38	31/05/2024	3113	31/05/2024	4675	10/06/2024	1.512.430.819
39	31/05/2024	3114	31/05/2024	4581	06/06/2024	587.332.077
40	18/06/2024	26202353 (*) 28653892(*) 30453913(*)	04/08/2022 31-08-2023 31-05-2024	5101	25/06/2024	96.379.243
41	27/06/2024	3128	27/06/2024	5200	28/06/2024	2.231.340.620
42	27/06/2024	3130	27/06/2024	5237	01/07/2024	841.528.589
43	05/07/2024	502 (**)	18/07/2024	5904	18/07/2024	164.953.922
44	25/07/2024	3156	25/07/2024	6253	29/07/2024	2.043.424.323
45	25/07/2024	3157	25/07/2024	6253	29/07/2024	337.754.283
46	27/08/2024	3177	27/08/2024	7217	29/08/2024	2.170.255.289
47	26/09/2024	3191	26/09/2024	8070	27/09/2024	1.503.260.790
48	28/10/2024	3209	28/10/2024	9250	29/10/2024	2.060.788.574
49	28/11/2024	3258	28/11/2024	10901	16/12/2024	1.800.452.336
50	18/12/2024	3274	18/12/2024	11348	27/12/2024	1.343.445.340
51	31/01/2025	3294	31/01/2025	1204	19/02/2025	2.305.202.823
52	28/02/2025	3312	28/02/2025	1817	12/03/2025	2.146.712.204
53	31/03/2025	3335	31/03/2025	2777	08/04/2025	1.619.380.260
54	30/04/2025	3355	30/04/2025	3877	13/05/2025	1.924.642.375
55	30/05/2025	3369	30/05/2025	4831	10/06/2025	1.463.372.566
56	30/06/2025	3389	30/06/2025	5978	10/07/2025	2.291.332.989
57	24/07/2025	3397	24/07/2025	6915	05/08/2025	3.029.802.229
58	04/09/2025	3427	04/09/2025	8308	12/09/2025	2.161.629.239
59	09/12/2025	3504	09/12/2025	61	13/01/2026	1.509.939.406
					Total	58.004.028.507

Notas:

(*) Facturas Enel correspondientes a empalme eléctrico.

(**) Comprobante de ingreso Aguas Andinas por empalme sanitario.



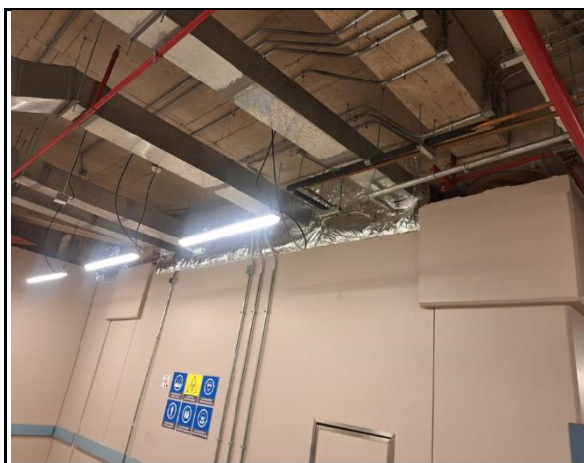
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N° 2: Partidas seleccionadas del contrato en relación con el presupuesto del precio original de la oferta del contratista.

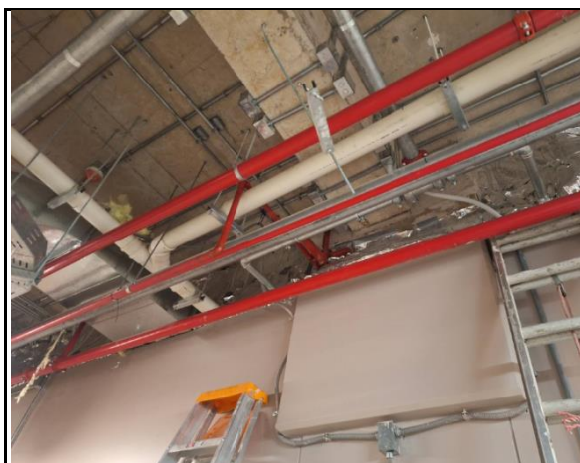
Ítem	Partida	Unid.	Cant.	Precio unitario (\$)	Total contratado (\$)	Avance acumulado al estado de pago N°59	
						Porcentaje	Total (\$)
3/8.1	Tabiquería fibra-yeso +yeso cartón con estructura de acero (T2, T2SH y T2H)	m2	10.764	39.030	420.118.920	100%	420.118.920
3/10.1	Estructuras de acero	kg	106.656	3.075	327.967.200	100%	327.967.200
3/8.7	Tabiquería polímero reforzado con fibras (TQC) incluye esclusas, pasamuros, cielos, puertas y ventanas	m2	6.975	365.622	2.550.213.450	100%	2.550.213.450
4/2.2	Fachada ventilada (FV) (incluye anclajes y sellos)	m2	14.468	116.311	1.682.787.548	100%	1.682.787.548
12.1.129.3	Cilindros	un	1	1.110.013.434	1.110.013.434	100%	1.110.013.434
4/18.2	Estación de autopsia adosada al muro	un	17	29.827.988	507.075.796	100%	507.075.796
13.4.1	Suministro grupo electrógeno 900KVA	un	3	153.928.218	461.784.654	100%	461.784.654
4/7.2.2	Muros cortina de PVC, y acristalamiento exterior	m2	1.931	228.302	440.851.162	100%	440.851.162
3/8.9	Tabiquería perimetral F-120 (TMP)	m2	8.831	48.349	426.970.019	100%	426.970.019
4/11.5.11	Cubrejunta de dilatación exterior para pisos de 400mm en acero inox con pav incorporado	m	329	1.294.900	426.022.100	100%	426.022.100
13.14.9	UPS 750KVA	un	1	425.907.035	425.907.035	100%	425.907.035
4/10.7.1	Quiebravistas de fachadas (AB)	m2	2.543	158.764	403.736.852	100%	403.736.852
4/6.7	Pavimento de caucho virgen (23) e= 2mm	m2	9.950	37.843	376.537.850	100%	376.537.850
13.13.2	Alambrado E.V.A. 2,5mm2	m	298.549	1.225	365.722.525	100%	365.722.525
15.5.	Cableado y canalizaciones	m	12.500	27.171	339.637.500	100%	339.637.500
Costo directo partidas seleccionadas							10.265.346.045
Monto neto de las partidas del presupuesto de la oferta del contratista							39.520.517.501
Porcentaje que representan las partidas seleccionadas respecto al monto de avance acumulado al estado de pago N°18, de 2025							26%

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la documentación proporcionada por el DRAM del MOP.

Anexo N° 3: Anexo fotográfico.



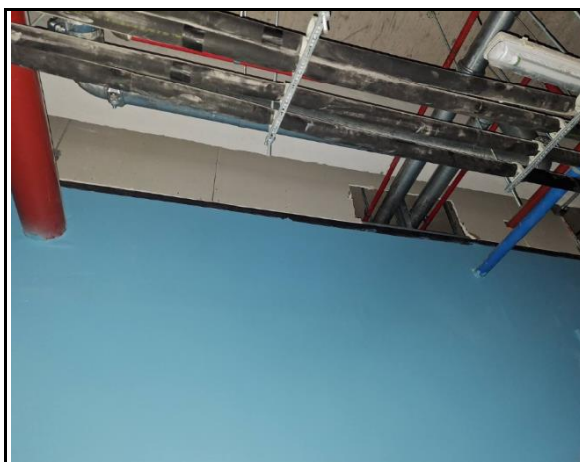
Fotografía N°	1
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de solución de cierre superior de hermeticidad en zona de estacionamiento de camillas y bandejas contigua a Sala de Autopsias Especiales AS-07.



Fotografía N°	2
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de solución de cierre superior de hermeticidad en pasillo exterior salas de tránsito.



Fotografía N°	3
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de solución de cierre superior de hermeticidad en bodega contigua a sala de tránsito.



Fotografía N°	4
Fecha	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de junta de dilatación. Pasada de ductos abiertos sin sellos de hermeticidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS



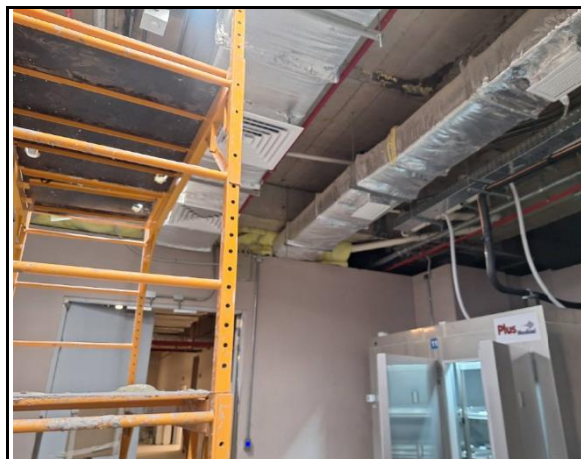
Fotografía N°	5
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución junta de dilatación en encuentro tabique viga superior. Aislador sísmico abierto por sus costados sin hermeticidad.



Fotografía N°	6
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución junta de dilatación en encuentro tabique viga superior. Aislador sísmico abierto por sus costados sin hermeticidad.



Fotografía N°	7
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de solución de cierre superior de hermeticidad en zona contigua a Sala de Autopsias Especiales. Aislador sísmico abierto por sus costados sin cierre hermético.



Fotografía N°	8
Fecha	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Falta terminación de cierre hermético en encuentro de tabique con viga superior en recinto Sala Cámara BS-02.

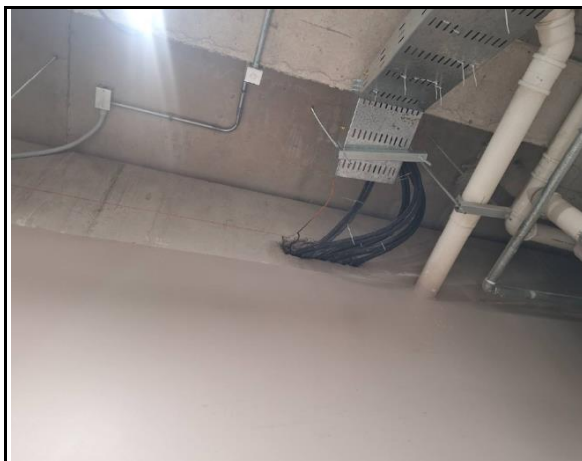
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS



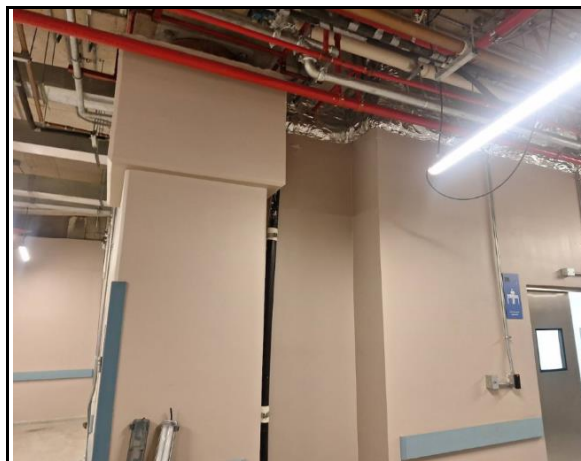
Fotografía N°	9
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de solución de junta de dilatación entre tabique y viga superior. Se observa abertura por los costados del aislador sísmico.



Fotografía N°	10
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de junta de dilatación superior. Se observa abertura en encuentro con muro de fondo superior.



Fotografía N°	11
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Se observa pasada de ductos sin sellos en Sala Cámara BS-02.



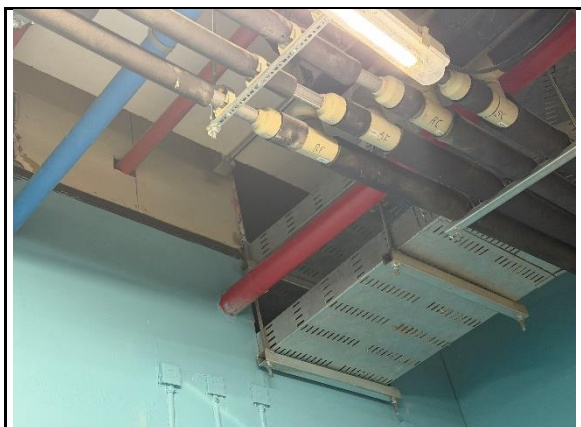
Fotografía N°	12
Fecha	05-08-2026
Ubicación	Nivel subterráneo.
Contenido	Ejecución de solución de cierre superior de hermeticidad en zona de Autopsias Especiales AS-07.



Fotografía N°	13
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Nivel 1, salida norte.
Contenido	Ejecución de solución de cubrejunta de dilatación modificada.



Fotografía N°	14
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Sala de archivo.
Contenido	Abertura en encuentro de muro y cielo, en perímetro del dissipador sísmico.



Fotografía N°	15
Fecha captura	05-08-2026
Ubicación	Sala de archivo.
Contenido	Abertura por pasada de bandejas eléctricas en muro.



Fotografía N°	16
Fecha	05-08-2026
Ubicación	Sala de archivo.
Contenido	Abertura por pasada de ductería en muro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N° 4: Detalle de obras extraordinarias asociadas a indefiniciones de proyecto.

a) Detalle de obras extraordinarias aprobadas mediante resolución exenta N° DA RM N° 74, de 8 de abril de 2024.

N°	Descripción obra extraordinaria	Monto IVA incluido (\$)	Origen de la obra extraordinaria
28	Ventanas proyectantes	233.355.154	Incorporación de ventanas operables en recintos de ocupación regular del edificio, a requerimiento del SML y a partir de las recomendaciones del Informe de Revisión del Proyecto de Eficiencia Energética N°13, como medida para asegurar ventilación natural ante eventuales fallas o mantenciones del sistema de ventilación mecánica, considerando además la experiencia derivada de la pandemia de COVID-19.
38	Estructura muro cortina	389.953.198	Deficiencia del proyecto licitado, al no contemplar una estructura de soporte validada por cálculo para los muros cortina de doble, triple y cuádruple altura ni para los quiebravistas asociados. La solución original en PVC resultó técnicamente inviable para dichas dimensiones, requiriéndose diseñar una nueva subestructura metálica, con anclajes y refuerzos, que asegurara su comportamiento estático y sísmico.
46	Baranda acristalada	236.450.846	Deficiencias e incompatibilidades entre los proyectos de Arquitectura y Cálculo de las barandas acristaladas BR2, junto con la necesidad de adecuarlas a la normativa vigente. La solución originalmente licitada resultó técnicamente inviable, requiriéndose desarrollar y validar por el calculista una nueva solución estructural para las barandas y sus anclajes.
48	Estructura fachada norte/alero	273.374.516	Omisiones e incongruencias entre los proyectos de Arquitectura y Cálculo, al no encontrarse diseñadas ni definidas diversas estructuras metálicas necesarias para la correcta ejecución y soporte de fachadas, aleros, cubiertas y extensiones de losas. Las respuestas a las RDI incorporaron nuevas soluciones estructurales y antecedentes de cálculo no contemplados en el proyecto licitado.
Total (\$) (IVA incluido)		1.133.133.714	

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

b) Detalle de obras extraordinarias aprobadas mediante resolución exenta N° DA RM N° 13, de 28 de enero de 2025.

N°	Descripción obra extraordinaria	Monto IVA incluido (\$)	Origen de la obra extraordinaria
33	Estanque de Petróleo	144.784.889	La Unidad Técnica determinó que correspondía instalar un estanque de 25.000 litros, dado que dicha capacidad era necesaria para asegurar la autonomía mínima de 72 horas de funcionamiento continuo de los grupos electrógenos. En consecuencia, se aprobaron las obras civiles y la instalación asociada al estanque de 25.000 litros, por no encontrarse contempladas en el proyecto licitado, junto con la disminución del estanque de 12.000 litros originalmente considerado y de sus partidas asociadas.
84	Modificación de climatización y adecuación de recintos por obsolescencia de equipos.	5.683.718.793	Se origina por la necesidad de actualizar equipos y adecuar los recintos e instalaciones asociadas, debido a la obsolescencia de equipamiento considerado en el proyecto original y a los nuevos requerimientos técnicos del SML. Las modificaciones resultaron necesarias para compatibilizar las instalaciones y recintos con el equipamiento actualizado y asegurar las condiciones de funcionamiento requeridas, particularmente en materia de climatización y operación de los laboratorios.
93	Cámara elevadora y nueva unión domiciliaria	70.813.775	Se origina por deficiencias del proyecto sanitario licitado, al detectarse que la solución proyectada para la evacuación de aguas servidas no permitía resolver adecuadamente la descarga hacia la red pública. Se requirió incorporar una cámara elevadora y una nueva unión domiciliaria, necesarias para asegurar la correcta evacuación de las aguas servidas y el funcionamiento del sistema sanitario del edificio.
Total (\$) (IVA incluido)		5.899.317.457	

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

c) Detalle de obras extraordinarias aprobadas mediante resolución exenta N° DA RM N° 98, de 22 de junio de 2025.

N°	Descripción obra extraordinaria	Monto IVA incluido (\$)	Origen de la obra extraordinaria
106	Eq. Cámaras de frío	101.202.277	Se origina en una modificación posterior del proyecto y nuevos requerimientos del Mandante, no previstos en la licitación, necesaria para asegurar el correcto funcionamiento de las Salas de Tránsito como cámaras de conservación frigorífica. Se fundamenta en que el proyecto de climatización fue posteriormente modificado a raíz de la "Modificación de Climatización y Adecuación de recintos por obsolescencia de Equipos", incorporándose nuevos requerimientos del Mandante que no estaban contemplados en los antecedentes contractuales y técnicos de la licitación. La solución definitiva se ajustó a los requerimientos de los proyectistas, por lo que la inspección fiscal validó técnicamente la OE y su cobro.
108	Sistema de Diluvio	160.372.929	Tuvo su origen en una mejora técnica del sistema de protección contra incendios, destinada a reforzar la seguridad del edificio.
113	Sistema Bomba PEAS	85.328.781	Se fundamenta en la necesidad de incorporar el equipamiento indispensable para el funcionamiento de la cámara elevadora, incluyendo tres bombas (dos operativas y una de respaldo), instalaciones eléctricas, válvulas, alarmas y demás componentes. Estos elementos no estaban considerados en los planos de licitación, dado que la propia cámara elevadora correspondió a una solución desarrollada posteriormente para materializar el atravesado del Zanjón de la Aguada
Total (\$) (IVA incluido)		346.903.987	

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.

d) Detalle del origen técnico de las obras extraordinarias informadas por la DRAM del MOP.

Resolución N°	N° OE	Descripción	Origen técnico de la modificación
DA.RM N°74	28	Ventanas proyectantes	Surge por nuevas condiciones sanitarias y operacionales posteriores al desarrollo del diseño original, asociadas a ventilación natural y requerimientos de utilización de los recintos derivados de la contingencia sanitaria COVID-19. No corresponde a una omisión detectada en la etapa de diseño previa a la licitación.
DA.RM N°74	38	Estructura muros cortina	La modificación deriva de procesos de compatibilización estructural y validación de ingeniería desarrollados durante la ejecución, propios de una infraestructura de alta complejidad técnica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Resolución N°	N° OE	Descripción	Origen técnico de la modificación
DA.RM N°74	46	Barandas acristaladas	La modificación respondió a la necesidad de adecuar la solución originalmente considerada a los criterios normativos y de desempeño vigentes al momento de la ejecución, considerando que el proyecto base fue desarrollado el año 2013.
DA.RM N°74	48	Estructura fachada norte y aleros	La necesidad surge durante la coordinación entre especialidades y el proceso de validación constructiva desarrollado durante la ejecución del contrato.
DA.RM N°13	33	Estanque petróleo	Responde a requerimientos operacionales asociados a autonomía de funcionamiento y condiciones de explotación del edificio definidas y reforzadas durante la ejecución del proyecto.
DA.RM N°13	84	Modificación climatización y adecuación de recintos	Corresponde a actualización tecnológica y adecuación funcional derivada de nuevos requerimientos operacionales del mandante y condiciones de explotación definidas durante la ejecución.
DA.RM N°13	93	Cámara elevadora y nueva UD	La necesidad surge de condiciones reales de conexión y explotación detectadas durante la ejecución, particularmente vinculadas a la descarga hacia el Zanjón de la Aguada y a definiciones de organismos externos.
DA.RM N°98	106	Equipos cámaras de frío	Deriva de nuevas definiciones funcionales asociadas a laboratorios y tanatología, vinculadas a modificaciones de climatización y requerimientos específicos del usuario final.
DA.RM N°98	108	Sistema diluvio aisladores sísmicos	Corresponde a una incorporación derivada de revisiones técnicas posteriores y de antecedentes emitidos durante el desarrollo de la obra para la protección de los aisladores sísmicos.
DA.RM N°98	113	Sistema bombas PEAS	Constituye una consecuencia técnica de la solución definitiva adoptada para la cámara elevadora y el sistema de evacuación de aguas servidas.

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N°5: Instrucciones con plazo de cumplimiento registradas por la inspección fiscal en el libro de obras maestro durante el período auditado.

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
2475	Observaciones a programación de trabajos semana del 11 al 15 de mayo de 2026.	Por medio del presente folio, y en relación con la programación de trabajos remitida para el período comprendido entre el 11 y 15 de mayo de 2026, esta inspección fiscal advierte que dicha programación resulta insuficiente y deberá ser complementada, toda vez que, a la fecha, se advierte la existencia de observaciones pendientes correspondientes al período de garantía, respecto de las cuales no se ha informado su estado de avance ni acreditado su subsanación. En consecuencia, se requiere a la empresa contratista para que adopte de inmediato las medidas necesarias para asegurar su pronta y completa subsanación, disponiendo una organización acorde a la magnitud de los trabajos pendientes. Se deja constancia que la programación remitida será informada al mandante (SML) en su estado actual. No obstante, la empresa deberá entregar una versión de programación de trabajos corregida y complementada (V2), debidamente coordinada, a más tardar durante la mañana del lunes 11.05.2026, con el objeto de actualizar y completar la información entregada al mandante. Se requiere además que toda actualización de programación y estado de avance de subsanación de observaciones deberá ser informada formal y oportunamente, a esta Inspección Fiscal. Considerando todo lo antes mencionado, se instruye la corrección y complemento de la programación presentada, además de incorporación de todas las medidas necesarias para asegurar la subsanación oportuna, completa y verificable de las observaciones pendientes, conforme a las obligaciones contractuales vigentes que le asisten como empresa contratista.	09/05/2026	11/05/2026	11/05/2026
2473	Instruye respuesta formal y subsanación de observaciones eléctricas y de climatización en período de garantía.	En relación con los informes técnicos remitidos por el Servicio Médico Legal, asociados a las especialidades de climatización y electricidad, mediante los cuales se da cuenta de un número significativo de observaciones del periodo de garantía, pendientes de subsanación, varias de las cuales representan riesgos para la seguridad de las personas y la continuidad operacional del recinto, esta Inspección Fiscal viene en instruir lo siguiente: Deberá dar respuesta formal, a partir de la emisión de un informe técnico de respuesta en un plazo máximo de 5 días corridos, abordando la totalidad de las observaciones, de manera individual, fundada y verificable. En caso de estimar alguna observación como improcedente o subsanada, deberá adjuntar antecedentes técnicos, administrativos y/o registros fotográficos que respalden dicha condición, para su evaluación y eventual cierre. Sin perjuicio de lo anterior, se instruye al contratista a subsanar la totalidad de las observaciones en un plazo máximo de 10 días corridos, debiendo: Priorizar aquellas que constituyen condiciones de riesgo activo para la seguridad de las personas y Aquellas que afectan la continuidad operativa de sistemas críticos del edificio, especialmente en instalaciones eléctricas y de	08/05/2026	14/05/2026	18/05/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		climatización. El término de cada subsanación deberá ser informado mediante respaldo documental y verificado por la Inspección Fiscal. Todas las respuestas deberán ser ingresadas por los canales formales establecidos y las acciones de corrección deberán quedar debidamente registradas, trazables y verificables, conforme a las exigencias contractuales. Se deja constancia que la falta de respuesta o incumplimiento de las obligaciones del período de garantía podrá dar lugar a las medidas administrativas y contractuales correspondientes, conforme a normativa vigente y Bases del contrato.			
2471	Letrero de Obra	Mediante el presente folio y en atención al Anexo Complementario aprobado mediante Res. DRAM (Ex.) N°243, específicamente al ítem 24, numeral 6.11.2, y al Decreto D.G.O.P. N°258/2009. En donde señala, respecto a los letreros de obra lo siguiente (tercer párrafo): "La empresa contratista será responsable de la mantención y preservación de él o los letreros, hasta la recepción definitiva. En caso de ser dos o más letreros, uno de éstos deberá ser retirado dentro del plazo máximo de 30 días a contar de la fecha de recepción provisional de la obra, el que será de propiedad de la empresa contratista una vez retirado." En este caso y conforme a lo señalado por el Mandante, por medio del Ord. MINJU N° 7849 de fecha 16.12.25, mediante el cual solicita el retiro de ambos letreros, agradeceré programar la salida de éstos en un plazo no superior a 15 días a contar de la presente notificación.	16/12/2025	16/12/2025	31/12/2025
2349	No Conformidad N°110	Mediante el presente folio y tras revisión del Profesional AIF Control de Calidad y en base a lo conversado en la reunión de obras, se detectó una no conformidad relacionada a equipos de control de iluminación que a la fecha se encuentran sin cartilla. Se instruye su análisis de causa y solución, en un plazo máximo de 7 días corridos, es decir, el próximo 04-07-2025.	27/06/2025	30/06/2025	04/07/2025
2340	Modificación de Contrato N° 6	Mediante el presente folio se adjunta Resolución DRAM (Ex.) N°98 del 23.06.2025, que aprueba las obras que modifican el contrato vigente. En virtud de lo cual, se instruye su ejecución y actualización de los avances, flujo de caja y mano de obra en un plazo de 7 días corridos, según lo establece la reglamentación vigente. Asimismo, se remitirá a trámite la Modificación N°7, donde se conviene la ampliación del plazo con fecha de término el 25.07.2025. Tan pronto posea ese documento, será remitido a Ud. para su protocolización. Finalmente, agradeceré retirar la resolución en la Oficina de Partes (Av. Bombero Salas 1351, piso 3, Santiago), a contar de mañana martes 24.06.2025 a las 9:30 hrs. para su protocolización y actualización de boletas, pólizas de seguro según corresponda.	23/06/2025	23/06/2025	30/06/2025
2296	Programación Financiera SML	Mediante el presente folio y en virtud de la solicitud efectuada con fecha 03-06-2025, y tras no tener respuesta de por medio. Se instruye al Profesional Residente presentar la Programación Financiera con fecha máxima 10-06-2025 a las 12:00 hrs. Lo anterior, para informar URGENTE a Mandante y solicitar, a través de ese Organismo, los fondos necesarios para dar cumplimiento a la caja del mes en curso.	10/06/2025	10/06/2025	10/06/2025
2286	No Conformidad N°104	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°104 sobre "Banco de baterías en sala CCDD". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7	03/06/2025	04/06/2025	10/06/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		días corridos, es decir, el próximo 10/06/2025, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos en terreno			
2285	No Conformidad N°103	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°103 sobre "Banco ducto CCDD dañado". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 10/06/2025, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos en terreno	03/06/2025	06/06/2025	10/06/2025
2284	No Conformidad N°102	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°102 sobre "Montaje muro verde". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 10/06/2025, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos en terreno	03/06/2025	06/06/2025	10/06/2025
2244	No Conformidad N°97	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°97 sobre "Rack de baterías interfiere apertura de puertas de TE". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 14/05/2025, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos en terreno.	07/05/2025	12/05/2025	14/05/2025
2228	No Conformidad N°95	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°95 sobre "Rociadores sobre Cielo Duro". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 05/05/2025, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno	28/04/2025	29/04/2025	05/05/2025
2200	No conformidad N° 89	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°89 correspondiente al emplazamiento erróneo de Luminaria Exterior. Se instruye la revisión de los antecedentes, y presentar en un plazo de 7 días corridos el análisis de causa y propuesta de solución.	01/04/2025	03/04/2025	08/04/2025
2193	Actualización de Matriz de Riesgos	Mediante el presente folio y en base a correo electrónico enviado con fecha 28-03-2025 (adjunto al presente), se solicita la actualización de la matriz de riesgo, de acuerdo con las nuevas directrices a implementar según nuevo D.S 44 que aprueba nuevo reglamento sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable. Una vez actualizada la documentación, agradeceré remitir por el mismo medio para revisión, del equipo de Prevención de Riesgos de la SEREMI de OO.PP. Plazo 5 días.	28/03/2025	03/04/2025	02/04/2025
2164	Aprueba con observación Instructivo PT-35-0	Mediante el presente folio se adjunta Informe AIF N°975, con revisión del instructivo. En consecuencia, que, si bien el instructivo se encuentra aprobado, no es menos cierto que el protocolo forma parte del mismo, debiendo corregir las observaciones allí señaladas. En ese tenor, se instruye la presentación en 7 días corridos del levantamiento de las observaciones al Informe en comento, para remitir el procedimiento debidamente suscrito por la Inspección Fiscal.	14/03/2025	17/03/2025	21/03/2025
2132	Cierre Modificadorio N°6	Mediante el presente folio se reitera la necesidad de contar con todos los antecedentes que permitan cuadrar la planilla definitiva correspondiente al Presupuesto Final del Modificadorio N°6, remitido mediante Libro de Obras Folio 2030. Para lo anterior, será necesario contar con las Obras Extraordinarias corregidas, y que tienen errores aritméticos por errores en	24/02/2025	24/02/2025	26/02/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		digitación o por utilización, al momento de la cubicación, de más de dos decimales. Por lo tanto, se instruye la presentación de los antecedentes a más tardar el miércoles 26/02/2025 antes del mediodía. En caso de requerir mayor tiempo adicional, agradeceré remitir los antecedentes en editable para colaborar con la cuadratura de las Obras Extraordinarias.			
2099	Modificación de Contrato N°5	Mediante el presente folio se adjunta Resolución DRAM (Ex.) N°13 del 28.01.2025, que aprueba las obras que modifican el contrato vigente. En virtud de lo cual, se instruye su ejecución y actualización de los avances, flujo de caja y mano de obra en un plazo de 7 días corridos, según lo establece la reglamentación vigente y cuya nueva fecha de término de obra se extiende hasta el 16.06.2025. Finalmente, agradeceré retirar la resolución en la Oficina de Partes (Av. Bombero Salas 1351, piso 3, Santiago), para su protocolización y actualización de boletas, pólizas de seguro según corresponda.	28/01/2025	28/01/2025	04/02/2025
2092	No Conformidad N°86	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°86 sobre "Salas RX falta pasta sulfato de bario". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 30-01-2025, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos en terreno.	23/01/2025	28/01/2025	30/01/2025
2084	Complemento al L. Maestro Folio 1937	Mediante el presente folio se informa que, según lo registrado en el Libro de Obra Maestro bajo el folio N°1937 de fecha 24.10.2024, se emitió el Informe AIF N°30, en el cual se levantaron las observaciones pendientes de la Cartilla N°182.4-1. Sin embargo, previo a su aprobación, se indicó la necesidad de emitir la Cartilla N°182.4 en su revisión 2, formalizando el equipamiento consensuado entre las partes. Esta actualización resulta imprescindible para garantizar la trazabilidad de la materialidad aprobada. A la fecha, los antecedentes requeridos no han sido entregados. Por lo tanto, se instruye que la documentación pendiente sea presentada a la brevedad antes de la entrega de mayor equipamiento asociado a esta subespecialidad, a fin de proceder con la revisión correspondiente, llevar orden en el contrato y emitir la aprobación respectiva. Plazo máximo 7 días corridos - fecha máxima de entrega 28-01-25.	21/01/2025	22/01/2025	28/01/2025
2035	Pertinencia OE N°63, 78, 79, 80, 83, 95.	Se instruye al Profesional Residente el presentar todos los antecedentes que respalden y sustenten las siguientes Obras Extraordinarias con su análisis respectivo, aun cuando hayan sido rechazadas por éste Inspector Fiscal, para su última revisión: Obra Extraordinaria N°63: Pasarela y Marquesina Obra Extraordinaria N°78: Pavimento poliuretano especial sector patio de camiones Obra Extraordinaria N°79 (anulada en folio 1863):Retenedores Magnéticos Automáticos para puertas contra incendio Obra Extraordinaria N°80 (anulada en folio 1863):Shower doors y divisiones de ducha (2 alternativas) Obra Extraordinaria N°83: Pilares Arquitectónicos Obra Extraordinaria N°95: EEMM dintel y ventana blindada Lo anterior, deber ser entregado en un plazo máximo de 7 días corridos - miércoles 26 de diciembre.	18/12/2024	19/12/2024	25/12/2024
2032	Empalme Eléctrico definitivo	En respuesta al folio 1633 del Libro de Comunicaciones, se señala lo siguiente: Se toma conocimiento del proceso de avance de los ductos de barra y de los tableros. En este sentido,	18/12/2024	19/12/2024	02/01/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		se solicita adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la obtención del TE-1 se cumpla en la fecha proyectada. Por lo anterior, se instruye al Profesional Residente a informar, cada 15 días corridos a partir de la fecha de este folio, los avances en los siguientes ítems: Ductos de barra. Tableros. Alimentadores. Esto con el objetivo de realizar un seguimiento detallado de estas partidas incidentes, y cumplimiento de la programación vigente.			
1869	Observa Instructivo PT-053-1 Tabiques vidriados y ventanas de aluminio rev. 1	Mediante el presente folio se adjunta Informe AIF N°759 en el cual se identifican las observaciones que a la fecha no han sido subsanadas. Se instruye al Profesional Residente la presentación del Instructivo, junto con la subsanación de observaciones en un plazo de 7 días corridos.	06/09/2024	07/09/2024	13/09/2024
1868	Observa Procedimiento PR-029-1 Circulaciones Verticales	Mediante el presente folio se adjunta Informe AIF TV N°10, en el cual se subsana gran parte de las observaciones pendientes, sin embargo, es necesario al mismo tiempo, que se ratifiquen dichos acuerdos sostenidos con la Asesoría a la Inspección Fiscal y se remita la información comprometida para su aprobación final. Agradeceré presentar subsanación de observaciones en plazo de 7 días.	06/09/2024	09/09/2024	13/09/2024
1844	Regularización de Procedimiento Ascensores y Documentación Contractual	Mediante el presente folio, se solicita a la Constructora regularizar la entrega del Procedimiento PR-029 correspondiente a, Circulaciones Verticales a la brevedad posible. Cabe señalar, que para esta Inspección Fiscal, resulta fundamental que este proceso se agilice para permitir la aprobación conjunta de su protocolo correspondiente, dado que este constituye un aspecto de máxima importancia para el avance de la partida y por lo tanto, de la obra. Regularícese en un plazo de 3 días su reingreso. Asimismo, es necesario que se entregue la información completa del "subcontrato NB" que ha ingresado a la obra, para lo cual se requiere la presentación de todos los antecedentes y la documentación necesaria. Esta información debe ser entregada el día de hoy, para proceder con su revisión y aprobación conforme a los requerimientos establecidos. Finalmente, es preciso indicar que a la fecha la obra se encuentra lo suficientemente avanzada, para presentar a la Inspección Fiscal, cuál será el revisor independiente, para su análisis y evaluación (indicar fecha de cuándo se presentará).	26/08/2024	27/08/2024	26/08/2024
1789	No Conformidad N°83	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°83 sobre "Rociadores sobre Cielo Duro". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 02-08-2024, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno.	26/07/2024	31/07/2024	02/08/2024
1788	No Conformidad N°82	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°82 sobre "Interferencia Cobertura Rociadores Subterráneo". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 02-08-2024, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno.	26/07/2024	31/07/2024	02/08/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
1787	No Conformidad N°81	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°81 sobre " Separación de ventilación equipo evaporativo gimnasio". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 02-08-2024, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno.	26/07/2024	29/07/2024	02/08/2024
1728	No Conformidad N°79	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°79 sobre "Placas de tabiques con moho Edif A-B". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 09-07-2024, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno.	02/07/2024	09/07/2024	09/07/2024
1723	No Conformidad N°78	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°78 sobre "Anti-desplazadores sin diseño ni cartilla". Se instruye al Profesional Residente dar respuesta en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, el próximo 03-07-2024, donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno.	27/06/2024	01/07/2024	04/07/2024
1705	Prestadores de servicio y subcontratos	En respuesta al Folio 1436 del Libro de Comunicaciones en el cual se solicita un aumento de plazo sobre la Carpeta de Prestadores de Servicios y Subcontratos, se toma conocimiento y se autoriza el aumento de plazo, sin embargo, toda la documentación tanto física como digital debe ser presentada con plazo máximo el viernes 14-06-2024.	12/06/2024	12/06/2024	14/06/2024
1701	No Conformidad N°72	Se recuerda al Profesional Residente que, todo hallazgo que afecte a una actividad ya ejecutada se considerará como No Conformidad. Por lo tanto, no procede el cierre de la presente No Conformidad N°72, manteniéndose abierta hasta contar con evidencia objetiva de la corrección de la actividad ejecutada y reparación del daño al pavimento. La coordinación de la solución deberá presentarse en un plazo no superior a 7 días.	12/06/2024	18/06/2024	19/06/2024
1698	Carpeta Administrativa EP40 (1Parte)	Por medio del siguiente folio se notifica lo siguiente: Se adjunta informe AIFO N°116 con revisión de la primera parte de la carpeta, la cual mantiene observaciones. 1. Las observaciones deberá ser incorporadas en la presentación final de la carpeta. 2. Para vuestro conocimiento, e ingreso de la Carpeta administrativa (3Parte). Considerar, además, la documentación actualizada de los antecedentes laborales (F-30) para los subcontratos/prestadores SARGUS, BMV y SYAC, con todos los documentos necesarios que acrediten encontrarse libres de multas u otras sanciones. Lo anterior con un plazo máximo de 5 días hábiles, es decir, lunes 17-06-2023.	11/06/2024	11/06/2024	16/06/2024
1697	No Conformidad N°74 y N°75	Mediante el presente folio, remito adjunto No Conformidades detectadas en terreno: No Conformidad N°074: Amortiguadores equipos clima No Conformidad N°075: Cañerías de AP sin aislación Lo anterior, deberá ser evaluado por vuestro equipo de terreno y dar respuesta a los requerimientos en plazo no superior a 7 días corridos, es decir el próximo 17.06.2024 donde se acompañe del análisis de la causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos en terreno.	10/06/2024	21/06/2024	17/06/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
1669	Prestadores de servicios y subcontratos	Mediante el presente folio se instruye al Profesional Residente (S), proporcionar la documentación requerida según la Resolución N° 258/2009, punto 4.1 "Registro de Antecedentes" y la Resolución DGOP Ex N°2886/2016 Bases Prevención, punto 7 "Registro de Antecedentes" la cual deberá ser entregada tanto en formato digital como físico, resumiéndolo como sigue: Todos los antecedentes deberán ser subidos al Libro de Obras Digital - Carpeta Digital/ REPOSICIÓN EDIFICIO CENTRAL SERVICIO MEDICO LEGAL, Carpeta 08_Subcontratos y Valores Proforma " 01_Subcontratos - 01_Solicitud y antecedentes. Cualquier duda, consultar a la Inspección Fiscal. Dentro de la carpeta "01_Solicitud y antecedentes" deberá estar ordenado por Nombre del Subcontrato y/o Prestador, en el mismo orden que se realice en el Excel. Tanto en la Carpeta Digital como en la Carpeta Física, se deben adjuntar los mismos documentos. Se deben entregar todos los documentos actualizados al mes de revisión. Para un mayor ordenamiento, se adjunta una tabla Excel con la pestaña "Revisión Empresas Colaboradoras" y "Clasificación de empresas en Obras", la cual debe ser completada indicando el documento que respalda cada punto según su subcontrato o prestador. Lo anterior, deberá ser resuelto en un plazo máximo de 15 días corridos, es decir, con fecha 11-06-2024	27/05/2024	19/06/2024	11/06/2024
1625	No Conformidad N°71	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°71 sobre la Soldadura de Montaje para Ascensores. Se instruye al Profesional Residente, dar respuesta en un plazo no superior a 10 días corridos, es decir, el próximo 17-05-2024 donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno.	07/05/2024	09/05/2024	17/05/2024
1592	No Conformidad N°70	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°70 sobre la Diferencia Ejecución de Uniones en Cerchas. Se instruye al Profesional Residente, dar respuesta en un plazo no superior a 10 días corridos, es decir, el próximo 29-04-2024 donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad, junto a la programación de la solución de los elementos, en terreno.	19/04/2024	24/04/2024	29/04/2024
1567	Modificación de Contrato N°3	Por medio del siguiente folio se adjunta Resolución DRAM (Ex.) N°74 del 08.04.2024, que aprueba las obras que modifican el contrato vigente. En virtud de lo cual, se instruye su ejecución y actualización de los avances, flujo de caja y mano de obra en un plazo de 7 días, según lo establece la reglamentación vigente y cuya nueva fecha de término se extiende hasta el 12.12.2024. Finalmente, agradeceré retirar la resolución en la Oficina de Partes (Av. Bombero Salas 1351, piso 3, Santiago), para su protocolización y actualización en monto y plazo de pólizas de seguro.	09/04/2024	12/04/2024	16/04/2024
1554	No Conformidad N°69	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°69 sobre "Anclaje Muro Cortina". Se instruye al Profesional Residente, dar respuesta en un plazo no superior a 10 días corridos, es decir, el próximo 15-04-2024 donde se acompañe el análisis de causa de la No Conformidad.	04/04/2024	08/04/2024	14/04/2024
1550	No Conformidades N°67 y 68	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°67 y 68, según se indica: NC AIF N°067 soporte vertical cielos rasos de yeso-cartón NC AIF N°068 aislación corrosión	02/04/2024	08/04/2024	09/04/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		galvánica cañerías CU para AP Se instruye al Profesional Residente, dar respuesta a las No Conformidades en un plazo no superior a 7 días corridos, es decir, con fecha 09-04-2024 se deberá dar constancia del análisis de causa y la programación, de la solución.			
1516	No Conformidad N°64	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°64 correspondiente a la ejecución de la partida cableado eléctrico, sin su respectivo instructivo. Para lo anterior, se instruye que, en 7 días se regularice la situación.	13/03/2024	18/03/2024	20/03/2024
1510	No Conformidad N°58	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°058, correspondientes topes anti vibratorios de neopreno clima sin Cartilla. Lo anterior, deberá ser resuelto en un plazo de 7 días, para coordinación posterior de su ejecución en obra.	12/03/2024	18/03/2024	19/03/2024
1509	No Conformidad N°63	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°63, que detalla la instalación de un elemento defectuoso. Al respecto, se mantiene la instrucción de que esta Inspección Fiscal no recibirá llaves tragadas, por error en la construcción del elemento. Por lo tanto, toda vez que sea detectado un elemento mal ejecutado, se instruirá su retiro y ejecución de manera correcta. Lo anterior, deberá ser ejecutado en un plazo de 20 días, donde se incluya el análisis de causa, la re-instrucción al equipo de terreno (incluido el coordinador de terreno), y la medida correctiva, con su debido protocolo de levantamiento de la no conformidad. El desacato, a la instrucción de la IF será sancionado conforme al Art. 111, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.	12/03/2024	18/03/2024	01/04/2024
1495	No Conformidad N°61 y 62	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°61 y 62 para su regularización. NC-AIF-61 montaje UMAS sin instructivo NC-AIF-62 montaje chillers sin instructivo Lo anterior, deberá ser presentado en un plazo no superior a 8 días corridos.	29/02/2024	04/03/2024	08/03/2024
1462	No Conformidad N°60	Mediante el presente folio se adjunta la No Conformidad N°60, para su revisión y respuesta en un plazo no superior a 5 días.	15/02/2024	04/03/2024	20/02/2024
1392	No conformidad N°57	Mediante el presente folio se adjunta la No Conformidad N°57 en la cual se detectan 2 puntos en diferente nivel (cota terminación del hormigón). Lo anterior, deberá ser revisado y debidamente analizado para su debida corrección, en un plazo no superior a 5 días corridos. Instrúyase al profesional correspondiente, para el levantamiento de la no conformidad.	19/01/2024	24/01/2024	24/01/2024
1373	No Conformidad N°59	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°59 en la cual se detalla una observación detectada en terreno, respecto a la aislación acústica de los ductos de climatización. Lo anterior, deberá ser evaluado en un plazo de 7 días corridos.	12/01/2024	22/01/2024	19/01/2024
1324	Modificadorio N°3	En conformidad al Ord. OPLAP N°6780 del 16.11.2023 y a la reunión de coordinación sostenida entre las partes el día 22.11.2023 donde se notificó al Profesional Residente sobre la revisión del plazo convenido para la Modificación de Contrato N°3, se instruye formalmente a Ud. revisar los antecedentes y dar respuesta en un plazo no superior a 7 días, para que esta Inspección Fiscal pueda dar respuesta al requerimiento del Mandante. En base al requerimiento propiamente tal, es necesario una revisión de las actividades que a la fecha puedan presentar holguras y permitan ajustar el plazo del Modificadorio N°3 en una fecha anterior al 12-12-2023. Desde el punto de vista de la programación, de ser factible se solicita	07/12/2023	11/12/2023	14/12/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		presentar la programación a esta Inspección Fiscal, para su revisión y validación, previo al envío al Mandante.			
1320	Prevención de Riesgos	Mediante el presente folio, se instruye al Profesional Residente que, a través del Experto de Prevención de Riesgos se ingrese por libro de obras, dentro de los primeros 5 días del mes, las Actividades de Prevención de Riesgos del mes próximo. Lo anterior, debe coincidir cabalmente con la programación del Coordinador de Terreno, para vuestra precaución. Instrúyase a partir del mes de Enero 2024.	01/12/2023	04/12/2023	01/01/2024
1285	Organigrama/ Instalación de Faenas	Por medio del siguiente folio y en respuesta al Folio 488 del Libro de Comunicaciones de calidad, preciso lo siguiente: Se deberá reingresar Organigrama con observaciones. Se deberá cuidar la vinculación de los trabajadores con sus respectivas jefaturas. Adicional a lo anterior, deberá ingresar una actualización del Plano de Instalación de Faena con los subcontratos que han ido ingresando. Plazo para entrega de la información (máximo), el 22-11-2023	15/11/2023	20/11/2023	22/11/2023
1270	Garantías del Contrato	Mediante el presente folio reitero la necesidad de contar con la aprobación de Fiscalía Regional RM-MOP en cuanto a las pólizas del contrato. El pasado 16-10-2023 se remitió a través de Oficio DRAM N°765 las observaciones que a la fecha se mantienen pendientes. Se recuerda que de acuerdo a las bases administrativas, "el incumplimiento de esta obligación facultará al Inspector Fiscal para no cursar estados de pago ni anticipos, sin perjuicio de las demás sanciones que, conforme al Reglamento, puedan aplicarse". En virtud de lo anterior, se instruye al Profesional Residente a regularizar la situación ante Fiscalía, ingresando la carta con la subsanación de las observaciones en un plazo no superior a 7 días, de modo tal de no incurrir en faltas para el Estado de Pago correspondiente al mes en curso.	08/11/2023	09/11/2023	15/11/2023
1236	No Conformidad N°52	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°52 identificada en terreno. Se instruye su revisión y regularización en un plazo no superior a 20 días.	12/10/2023	19/10/2023	01/11/2023
1177	No Conformidad N°50	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°50 correspondiente a bajada de aguas lluvias. En visita a terreno se detectan Bajadas de Aguas Lluvias con diámetro distinto al proyectado. En virtud de lo anterior, se instruye la revisión de los antecedentes y verificar en terreno la situación, antes mencionada. Plazo de implantación: 7 días corridos (11/09/2023)	04/09/2023	04/09/2023	11/09/2023
1122	No Conformidad N°48	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°48 cuyo contenido detalla la mala ejecución de la estructura de cubierta. Se instruye la revisión del documento en un plazo de 5 días. Plazo máximo 16/08/2023.	09/08/2023	17/08/2023	14/08/2023
1118	Procedimiento Tabiques	Mediante el presente folio se reitera la instrucción verbal expresada el viernes 04-08-2023 al Profesional Residente respecto a la aprobación del Procedimiento de Elementos Separadores Verticales (Tabiques), procedimiento observado mediante Folio 1091 del Libro de Obras. En consecuencia, de lo mencionado, sin la aprobación del presente documento no se podrá dar cierre administrativo a las No Conformidades N°32 y 38. Por consiguiente, se	08/08/2023	09/08/2023	11/08/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		instruye la revisión de los antecedentes y remitir en un plazo no superior a 3 días el reingreso del procedimiento para su aprobación. Plazo máximo: Viernes 11/08/2023			
1095	Grupos Generadores	Por medio del siguiente folio y en conformidad a la reunión sostenida durante la mañana de hoy, donde participó el Contratista, la Asesoría a la Inspección Fiscal y quien suscribe, cuyo tema principal radicó en la revisión de la instalación de los Grupos Generadores, es posible mencionar que la Asesoría a la Inspección Fiscal consultó al Contratista si el montaje de los generadores cumplirá o no con la Norma Chilena NCh 3357 of. 2015. Al respecto, el Contratista confirmó que el proyecto se encuentra realizado en base a las normas vigentes de nuestro país, no obstante, revisaría el cumplimiento de los grupos generadores se ajusta a lo allí indicado, así como también indicó que entregará una respuesta formal de un profesional que valide lo ya mencionado, de lo contrario, a través del Proveedor de Grupo Electrógeno deberá proponer una solución de modo tal de dar cumplimiento a lo requerido. En base a lo anterior, se adjunta Informe AIF N°10 en el cual se acompaña lo revisado en reunión citada (con todos los antecedentes que corresponden) y, los acuerdos sostenidos en ella, complementándolo incluso en su conclusión. Por lo tanto y en base al documento adjunto, se instruye al Profesional Residente en un plazo no superior a 3 semanas la entrega de toda la documentación para análisis, esto permitirá visar finalmente en su totalidad, los protocolos de montaje y ejecución en obra.	31/07/2023	09/08/2023	21/08/2023
1079	Visita SEREMI 25-07-2023	Mediante el presente folio se adjunta para vuestro conocimiento el Anexo N°1 efectuado por el Departamento de Prevención de Riesgos de la SEREMI OO.PP. En visita realizada durante la mañana del 25-07-23, se detectaron cinco hallazgos, que se detallan a continuación: Falta de agua en puntos de trabajo. Vías de circulación obstruidas con materiales. Zonas de acopio sin demarcar. Taller de hojalatería utilizado de camarín, sin casilleros, bancas ni duchas, Empresa (ASO) lleva cuatro meses trabajando en estas condiciones, este incumplimiento es grave. Supervisión deficiente en los lugares de trabajo, nuevamente vemos el mismo problema. En virtud de lo anterior, el Experto en Prevención de la SEREMI, instruyó el levantamiento de las observaciones en un plazo de 24 horas, para las observaciones 1, 2, 3 y 5. En el caso particular, de la N°4 será sancionada en virtud del tiempo que demore su levantamiento y se notifique al Inspector Fiscal, por la gravedad de ésta. Es por lo expuesto que, la Empresa Contratista deberá informar a la brevedad el levantamiento de las observaciones, dando cumplimiento a lo instruido por Prevención de Riesgos.	25/07/2023	25/07/2023	26/07/2023
1045	No Conformidad N°47	Por medio del siguiente folio se adjunta No Conformidad N°47 correspondiente a barandas de escalera E-1. Lo anterior, deberá ser analizado y revisado en un plazo no superior a 7 días.	18/07/2023	21/07/2023	25/07/2023
1019	No Conformidad N°42; 44 y 45	Mediante el presente folio se adjuntan las siguientes No Conformidades: NC AIF 042 PPR clima sin instructivo NC AIF 044 protocolos cambiados clima NC AIF 045 almacenamiento impermeabilizante Informado lo anterior, el Profesional Residente tiene un plazo de 5 días para dar respuesta a las No Conformidades presentadas. Al mismo tiempo, deberá coordinar	11/07/2023	17/07/2023	16/07/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento	Fecha para su cumplimiento
		una reunión para el viernes 14/07 a las 10.00 hrs. con Profesional Coordinador de Terreno y Encargado de la Unidad de PAC. Lo anterior, con tema principal de reunión: inicio de actividades sin sus respectivos Instructivos/Procedimientos como lo detalla el Plan de Calidad y el cambio de protocolos, al momento de su entrega a la Asesoría a la Inspección Fiscal.			
984	No Conformidad 43	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°43 para su análisis de causa, cuya revisión deberá ser ingresada a más tardar el día Martes 04-07-2023	30/06/2023	03/07/2023	04/07/2023
966	No Conformidades 40 y 41	Mediante el presente folio se adjuntan las siguientes No Conformidades, para su revisión: NC N°40 (Tabiques Dañados por lluvia) NC N°41 (Climatización-Protocolos) Se instruye la revisión del análisis de causa, en un plazo no superior a 7 días corridos.	23/06/2023	10/07/2023	30/06/2023
949	No Conformidad N°39	Por medio del presente folio se adjunta No Conformidad N°39 correspondiente a la ejecución de placas en base de marquesina. La siguiente observación, independiente que no esté entregada a la Inspección Fiscal, deberá ser solucionada previo a su entrega. Instrúyase el plazo de revisión, para toma de conocimiento y análisis de causa: 5 días (Plazo máximo Martes 27/06/2023). Asimismo, una vez indicada la solución se instruirá el plazo para su solución.	20/06/2023	27/06/2023	25/06/2023
948	Carpeta Administrativa EP20 (2Parte)	Por medio del siguiente folio se notifica lo siguiente: Se adjunta informe AIFO N°81 con revisión de la segunda parte de la carpeta, la cual mantiene observaciones. Las observaciones deberán ser incorporadas en la presentación de la tercera parte (plazo máximo hoy lunes 19-06-2023). Para vuestro conocimiento, e ingreso de la Carpeta administrativa (3Parte).	19/06/2023	20/06/2023	19/06/2023
943	No Conformidad N°38	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°38 a la ejecución de la Canalización Eléctrica, sobre la construcción de tabiquerías. Se instruye la revisión de la documentación presentada, en un plazo de 5 días; y, 20 días para su solución (Conforme lo estipula el Anexo Complementario).	19/06/2023	19/07/2023	09/07/2023
937	No Conformidad 37	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°37, cuyo contenido guarda relación con la Malla de Tierra. Se instruye la revisión de manera urgente (plazo respuesta 3 días).	19/06/2023	20/06/2023	22/06/2023
930	No Conformidad 32, 33, 34, 35 y 36	Por medio del presente folio se adjuntan las siguientes No Conformidades NC-AIF-032 Deficiencia Ejecución Tuberías Eléctricas en Tabiques NC-AIF-033 Deficiencia ejecución anclaje escalera E4 NC-AIF-034 volumen damper ductos clima NC-AIF-035 soporte ductos verticales clima NC-AIF-036 deficiencia ejecución anclaje ascensor 5 Lo anterior, para su análisis y solución en un plazo de 20 días.	13/06/2023	18/06/2023	03/07/2023
923	Revisión Prevención de Riesgos	Por medio del siguiente folio, se instruye al Profesional Residente al levantamiento de los hallazgos de Prevención de Riesgos, identificados en el Informe adjunto. Plazo máximo respuesta Lunes 12/06/2023	09/06/2023	12/06/2023	12/06/2023

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N° 6: Instrucciones sin plazo de cumplimiento registradas por la inspección fiscal en el libro de obras maestro durante el período auditado.

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento
2462	Instruye respecto de las capacitaciones al usuario	Por medio del presente folio, se instruye al profesional residente, que, una vez realizadas las capacitaciones al usuario, se debe hacer entrega a la Inspección Fiscal del registro gráfico de ella, así como el acta de asistencia firmada. Se informa el programa según se indica a continuación: Arquitectura y Obra Civil: lunes 13 de octubre 2025. Sanitario: martes 21 de octubre 2025. Electricidad: miércoles 22 de octubre 2025. Extinción y Detección de Incendios: jueves 23 de octubre 2025. Clima: lunes 27 de octubre 2025. Gases Especiales: lunes 3 de noviembre 2025. CCDD: jueves 20 de noviembre 2025. BMS: lunes 5 de enero 2026. En este contexto, se aclara que las actividades se efectuarán según el día indicado anteriormente y el horario será a las 10:00 horas; si es que por alguna razón y de acuerdo con el avance, no se alcanza a terminar dentro del día, se agendará automáticamente para el día hábil siguiente.	03/10/2025	03/10/2025
2452	Planos As Built Climatización	Mediante el presente folio se adjuntan observaciones a los Planos As Built de Climatización, por medio del Informe AIF N°153. Se solicita subsanar todas las observaciones allí expuestas, para así asegurar que la documentación entregada refleja correctamente lo que se encuentra ejecutado.	17/09/2025	24/09/2025
2226	Layout Sala de Servidores	Mediante el presente folio se adjunta informe AIF N°45 en el cual se realizó una revisión en terreno de la disposición de Rack 800X800mm en sala de Servidores, con el propósito de evaluar el cumplimiento de las EE.TT 15 SML-ET-CE Y CD-V0, observando que actualmente algunos gabinetes no cumplen con el ítem 6.3.9.3 "Espacios Libres" indicado en la norma TIA -569-C. Por lo cual, se instruye al Profesional Residente, que rectifique la disposición de los racks y presente evidencia en la cual se subsane y cumpla con la normativa vigente.	28/04/2025	29/04/2025
1840	Cartilla N°202	En referencia al Folio N°827 correspondiente a la Cartilla N°202 "Revestimiento Interior Fenólico HPL" presentado en el Libro de Calidad. La Constructora ha presentado una tabla comparativa entre el material propuesto, "STRATIFICATO HPL de Abet Laminati", y el material especificado en las Especificaciones Técnicas (EETT) de Arquitectura, "HPL Compac de Fundermax". No obstante, dicha comparación difiere de la realizada por esta Unidad Técnica, ya que, conforme al orden de prevalencia de los documentos contractuales, los planos de detalles prevalecen por sobre las EETT. Por lo tanto, la comparación debe realizarse con lo indicado en los planos de detalles de los recintos, donde se especifica el material "HPL Max Alucompac 06 de Fundermax". Al realizar la comparación con el material especificado en los planos, se observan las siguientes discrepancias: Marca y/o producto referenciado: Max Alucompac 06 Fundermax V/S Stratificato HPL Abet Laminati Tipo o calidad (EN438-4): CGS (Cumple, CGS) Resistencia a la abrasión (EN 438-2 pto.10): 450 (No cumple, "350) Resistencia al rayado (EN 438-2 pto.25): 3 4N (No cumple, "2 (acabado liso)) Resistencia a la reflexión (EN ISO 178): 200 (No cumple, "80) Módulo de elasticidad (EN ISO 178): 18000 (No cumple, "9000) Estabilidad dimensional (EN 438-2 pto.17): Longitudinal 0,15%, Transversal 0,25%(No cumple, Longitudinal "0,3%, Transversal "0,6%) Resistencia de Luz (EN 438-2 pto.27): 6-8 (No cumple, "4) Se solicita al Profesional	23/08/2024	28/08/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento
		Residente que, ingrese las respectivas aclaraciones o en su defecto, la proposición de otro material que cumpla con la equivalencia técnica requerida, para proceder con su evaluación y aprobación, correspondiente.		
1743	No Conformidad N°80	Mediante el presente folio se adjunta No Conformidad N°80, correspondiente a la especialidad de PCI, donde se vuelve a detectar materiales en obra, sin su respectiva cartilla de aprobación de Material. En virtud de lo anterior, agradeceré al Profesional Residente tomar todas las medidas necesarias con su equipo de trabajo, para evitar este tipo de situaciones que van en directo perjuicio al Plan de Calidad de la obra.	09/07/2024	19/07/2024
1706	No conformidad N°76 y 77	Mediante el presente folio se adjuntan las siguientes No Conformidades: NC-AIF-076 rociadores sin cartilla. NC AIF N°077 cañería galvanizada de extinción sin cartilla. Ambos documentos, fueron identificados en terreno sin su correspondiente presentación de Cartilla de Material. En virtud de lo expuesto, deberá regularizar la entrega de los antecedentes para revisión y aprobación (si procede), por parte de este Inspector Fiscal.	12/06/2024	21/06/2024
1675	Documentación Administrativa Estado de Pago N° 38	Mediante el presente folio y tras revisión de la Carpeta Administrativa correspondiente al mes de Abril 2024, se instruye la emisión de nuevos certificados de antecedentes laborales (F-30) para los subcontratos/prestadores SARGUS, BMW y SYAC, puesto que, en la reciente documentación adjunta, indica la presencia de multas y, a pesar de que se han proporcionado los antecedentes adicionales, que confirman el pago de dichas sanciones, es necesario su regularización para remitir a Mandante. Lo anterior, será condicionante para su aprobación y curse del Estado de Pago N°38.	28/05/2024	30/05/2024
1610	Respuesta Convenio 3	Mediante el presente folio se toma conocimiento del "Cuadro de Mano de Obra" y "Flujo de Caja actualizado", sin embargo, se solicita que dichos documentos sean presentados en un nuevo folio, con la firma del Profesional Residente en cada uno de ellos, con el objetivo de formalizar adecuadamente su recepción.	29/04/2024	29/04/2024
1597	Observa Instructivo PT-056-1	Mediante el presente folio se adjunta Informe AIF N°638 con la revisión del Instructivo "Montaje de equipos de Climatización y Ventilación Fan-Coil" CO-CL-1CL353-QA-PT-056 rev.1 el cual se vuelve a observar en conjunto con su protocolo 1CL353-QA-IC-95 rev.0, por lo cual se solicita la corrección de las observaciones. Lo anterior, ya fuera conversado por este Inspector Fiscal, por lo que se instruye resolver cada una de las observaciones pendientes a la fecha. Agradeceré dar la urgencia debida a la respuesta del documento, así como también a la certeza de dar cumplimiento a todos los requerimientos de ésta IF.	23/04/2024	26/04/2024
1321	Instalación de Faenas	Mediante el presente folio, se informa que la planimetría adjunta no guarda relación con lo que realmente se encuentra en obra, debido a que existen container emplazados desde el ingreso de la obra hacia el poniente los cuales no están emplazados, motivo por el cual, los que se deberán incorporar al plano. Adicional a lo anterior, se deberá incorporar al plano de Instalación de Faenas, la señalética de obra: Lugares de emergencia, zona segura, zona de fumadores, acceso, etc, etc. En paralelo, se instruye la creación de un proyecto de electricidad y alcantarillado, que me permita la revisión que las instalaciones de faenas se encuentran correctamente emplazadas, y normativamente en regla.	01/12/2023	22/12/2023
1116	Ficha Gimnasio/ Enfermería	Mediante el presente folio se instruye la revisión de la propuesta del Arquitecto Proyectista, respecto a la readecuación del acceso de Enfermería en sector de Gimnasio. Lo anterior, se requiere de su evaluación para su incorporación al proyecto, con su instrucción de ejecución.	08/08/2023	08/08/2023
1030	Observaciones Endoso Póliza RC	Mediante el presente folio se adjunta el Oficio N°391 de la Fiscalía Regional MOP, el cual se abstiene de otorgar el visto bueno a la póliza cuyo contenido mantiene una observación en la vigencia del documento. Lo anterior, fue notificado por correo electrónico al Profesional Residente a través de la Inspección Fiscal	13/07/2023	20/07/2023



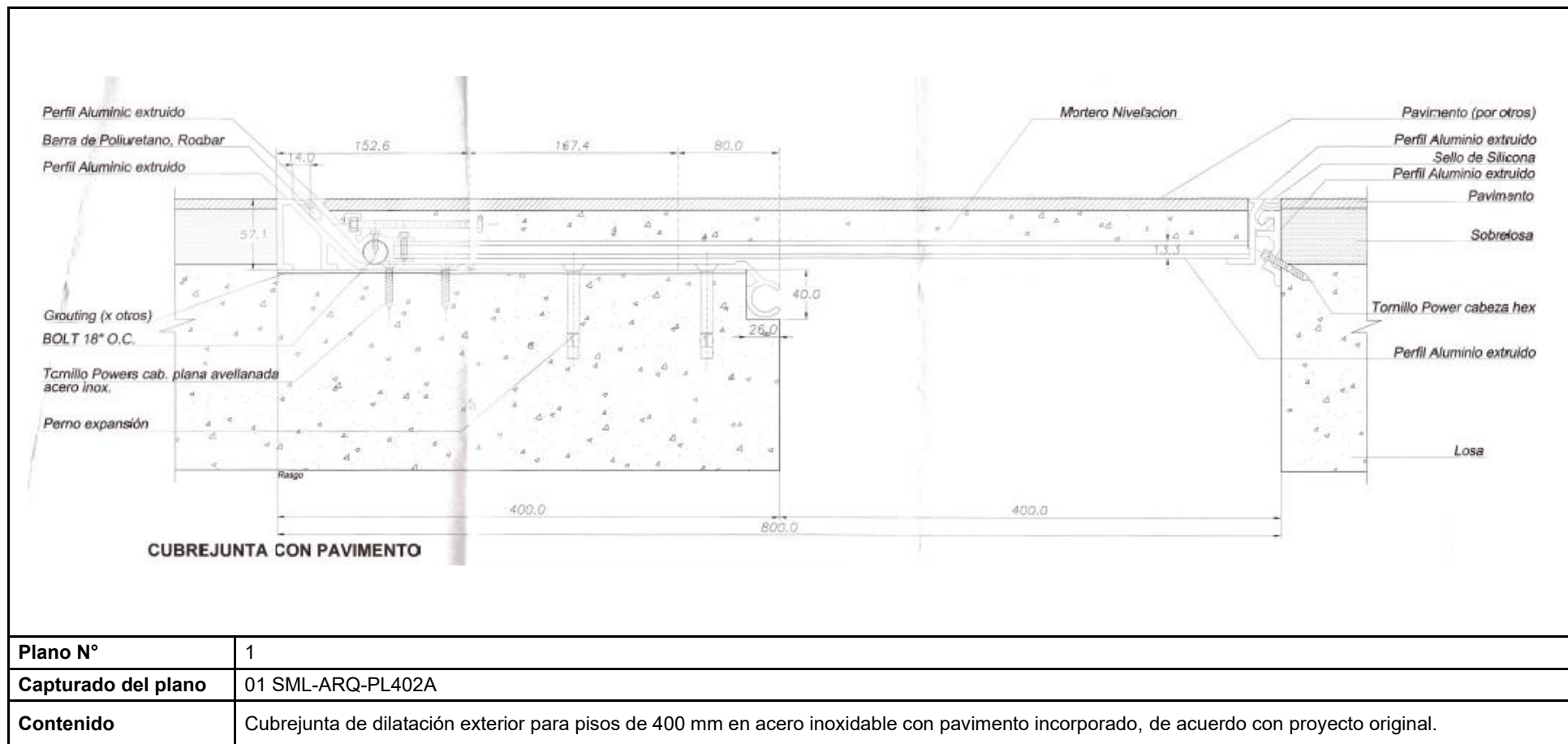
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Número	Resumen	Descripción	Creación	Toma de conocimiento
		(observación guarda relación con la aprobación de la Póliza matriz). De persistir esta observación y no ser resuelta, la Inspección Fiscal está facultada para no dar curso al Estado de Pago correspondiente al mes de Julio 2023, por lo cual se deberán tomar todas las medidas para dar solución a lo dispuesto por la Fiscal (S).		
1020	Inspección Terreno/ Prevención de Riesgos	Se adjunta Informe AIF N°104 de Inspección de Terreno /Prevención de Riesgos. Se instruye la revisión y levantamiento de las observaciones adjuntas al documento. Se deberá presentar informe con levantamiento de observaciones (evidencia mediante imágenes), para dar cierre administrativo. Por día de incumplimiento, será sancionado conforme lo indican las Bases de Prevención de Riesgos.	11/07/2023	11/07/2023
965	Prevención de Riesgos	Se instruye al Profesional Experto en Prevención de Riesgos tomar todas las precauciones para dar solución a extensiones eléctricas (para energizar luminarias). Sin embargo, dichas extensiones se encuentran en sectores de tránsito peatonal y vehicular que pueda ocasionar accidentes. Se adjunta imágenes de respaldo. Las acciones correctivas deberán ser inmediatas.	23/06/2023	28/06/2023
964	Endoso Póliza RC Mod. 2	Por medio del presente folio, se adjunta correo de la Unidad de Planificación de la Dirección RM Arquitectura, quien previa revisión del endoso ingresado por vuestra Empresa mediante Carta OHL/SML/MOP/141/2023, se alertaron las siguientes observaciones (reiteradas del ingreso anterior): Solicitar a la Aseguradora que emita un certificado, donde conste el pago al contado de la póliza y sus endosos. El endoso, debe señalar que la vigencia de la modificación es a partir de la Res. DRAM N°64 de fecha 02-03-2023. Lo anterior, de manera urgente para hacer ingreso a Fiscalía. Es necesario recordar que este Inspector Fiscal está facultado para no tramitar el estado de pago, si se incumple en la obligación del Contratista con las garantías del contrato.	23/06/2023	10/07/2023

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de fiscalización en base a la información entregada por la DRAM del MOP.

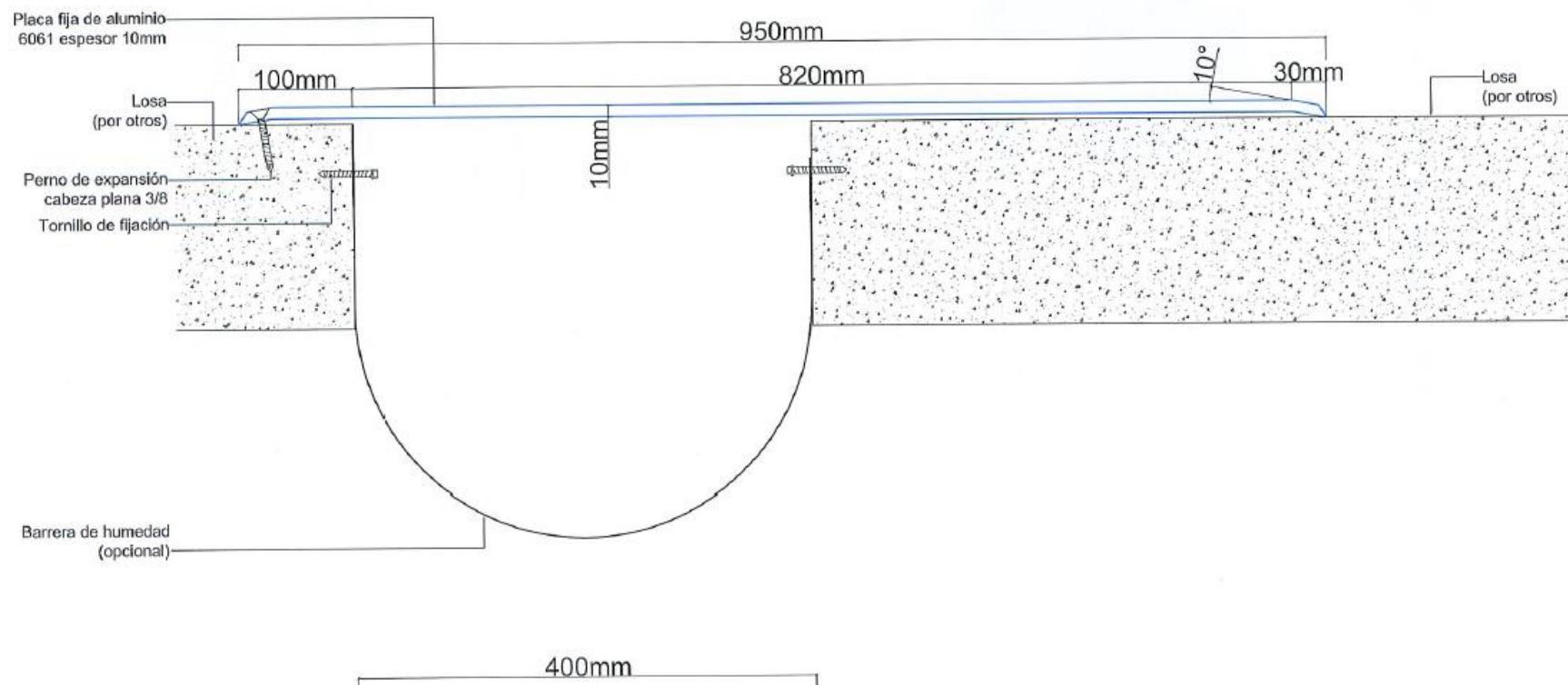
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N° 7: Planos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS



Plano N°	2
Capturado del plano	"Cubrejuntas de dilatación sísmicas sobrepuesta – Tráfico peatonal intenso", de la Cartilla de materiales N°079, rev 1, de 3 de noviembre de 2023.
Contenido	Cubre junta de dilatación de 400 mm, solución ejecutada en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

Anexo N°8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 595, de 2026.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2, letra a), del acápite I, "Examen de la Materia Auditada".	"Sobre el nivel de operatividad del edificio y utilización efectiva de la infraestructura".	Compleja (C)	Remitir, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta del estado de avance y de los resultados obtenidos en el proceso de pruebas integrales denominado "Estrés del Edificio", así como de las deficiencias detectadas y de las medidas adoptadas para corregirlas.			
Numeral 2, letra b), del acápite I, "Examen de la Materia Auditada".	"Sobre la vigencia de la reserva de recepción provisional y funcionamiento de los sistemas críticos".	Compleja (C)	Acreditar, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el estado de avance de los trabajos destinados a dejar operativa la bomba principal del sistema de protección contra incendios. Si tales labores se encontraren concluidas dentro de ese término, deberá acompañar los resultados de las pruebas realizadas y los antecedentes técnicos que acrediten la correcta operatividad del sistema.			
Numeral 2, letra c), del acápite I, "Examen de la Materia Auditada".	"Respecto al estado de las observaciones registradas en período de garantía".	Compleja (C)	Remitir, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la planilla actualizada de las 2.560 observaciones, conciliada con los registros del contratista y del Servicio Médico Legal, indicando el estado de cada una y acompañando los antecedentes que acrediten las actuaciones efectuadas. En particular, deberá informar y respaldar las observaciones revisadas y cerradas por esa Dirección Regional; aquellas validadas por el Servicio Médico Legal; las que permanezcan pendientes de solución por parte del contratista; el fundamento técnico			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			y contractual de los registros clasificados como “No Aplica”; y las reclasificaciones efectuadas con posterioridad al 31 de julio de 2026. Dentro del mismo término, deberá remitir los resultados del programa denominado “Estrés del Edificio”, incluidos los protocolos y pruebas ejecutadas, las deficiencias detectadas, las observaciones relacionadas, las medidas correctivas definidas, los responsables de su implementación, los plazos comprometidos y su estado de avance. Si existieren observaciones pendientes, deberá acompañar un plan de trabajo que establezca actividades, responsables y fechas ciertas para su subsanación, revisión, validación y cierre definitivo.			
Numeral 2, letra d), del acápite I, “Examen de la Materia Auditada”.	“En lo concerniente a deficiencias de hermeticidad en dependencias críticas de Tanatología”.	Compleja (C)	Remitir, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los protocolos y certificados correspondientes a la prueba definitiva de hermeticidad con instrumentación, junto con los antecedentes que acrediten la conformidad del Servicio Médico Legal y que la Sala de Autopsias Especiales AS-07 se encuentra técnicamente habilitada para su utilización en las condiciones de hermeticidad, estanqueidad y presiones diferenciales previstas en las especificaciones técnicas y demás antecedentes contractuales aplicables.			
Numeral 2, letra e), del acápite I, “Examen de la Materia Auditada”.	“Sobre las medidas adoptadas para la corrección de las deficiencias y estado de avance”.	Compleja (C)	Remitir, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un reporte documentado del estado de avance de las intervenciones destinadas a subsanar las deficiencias de hermeticidad, individualizando las medidas ejecutadas, aquellas que permanezcan pendientes, sus responsables y los plazos previstos para su conclusión. Si las intervenciones se encontraren terminadas dentro			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			de dicho término, deberá acompañar los resultados de la prueba definitiva de hermeticidad, efectuada con la instrumentación correspondiente, y la conformidad del Servicio Médico Legal. En caso contrario, deberá informar, dentro del mismo plazo, la programación establecida para realizar dicha prueba y remitir sus resultados una vez que esta se lleve a cabo. Asimismo, deberá acompañar, dentro del referido término, copia de las respuestas formales emitidas respecto de los requerimientos formulados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y las respectivas constancias de su despacho.			
Numeral 5, letra a), del acápite II, "Examen de Cuentas".	"En lo atingente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato", respecto de la partida N° 4/11.5.11, denominada "Cubrejunta de dilatación exterior para pisos de 400 mm en acero inoxidable con pavimento incorporado".	Compleja (C)	Remitir, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, un estudio técnico-económico que compare la solución originalmente contratada con aquella efectivamente instalada y determine fundadamente el valor que correspondía pagar por esta última. Si dicho estudio acredita que la solución ejecutada es técnicamente equivalente o superior a la contratada y que su valor es igual o superior al monto pagado, sin que se haya producido un menoscabo patrimonial, tales antecedentes serán ponderados por esta Entidad de Control en la instancia correspondiente. Si se determina que el valor de la solución instalada era inferior al monto pagado, la entidad deberá, dentro del mismo plazo, obtener el reintegro de la diferencia debidamente reajustada y acreditar su efectivo ingreso a arcas fiscales mediante los respectivos comprobantes contables y bancarios. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Entidad Fiscalizadora, de conformidad con los artículos 95 y siguientes y 116 de la ley N° 10.336, formule el reparo que corresponda por el eventual			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			perjuicio al patrimonio estatal derivado de la diferencia que se determine entre el monto pagado y el valor de la solución efectivamente instalada, o determine la adopción de alguna otra acción derivada al respecto.			
Numeral 6, letras a) y b), del acápite II, "Examen de Cuentas".	"En relación con la constatación de cumplimiento de instrucciones por parte de la inspección fiscal en el libro de obras".	Compleja (C)	Analizar individual y documentadamente los 65 folios del anexo N° 5 y los 15 folios del anexo N° 6, determinando la naturaleza de cada registro, la obligación y plazo aplicables, las actuaciones desarrolladas por el contratista, la fecha de cumplimiento, las modificaciones formalmente dispuestas y la conformidad otorgada por la inspección fiscal. Cuando se constate el incumplimiento oportuno de una orden vinculante cuyo plazo estuviera fijado o fuera objetivamente determinable, deberá iniciar el correspondiente procedimiento de aplicación de multas, de conformidad con el artículo 111 del RCOP, el artículo 7.12.3 de las bases administrativas y las demás estipulaciones contractuales aplicables, garantizando las instancias procedimentales del contratista y formalizando la decisión mediante un acto administrativo fundado que determine la procedencia o improcedencia de la sanción y, en su caso, su monto y período de aplicación. Si el plazo no fue fijado ni puede determinarse objetivamente, no corresponderá establecerlo retroactivamente para configurar un incumplimiento. La DRAM deberá remitir, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los resultados del análisis y sus respaldos, los actos de inicio de los procedimientos sancionatorios que correspondan y las medidas adoptadas para que la inspección fiscal establezca, en lo sucesivo, plazos ciertos y verificables. Asimismo, deberá acompañar los actos terminales de los			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			procedimientos concluidos e informar posteriormente el resultado de aquellos que permanezcan pendientes, sin perjuicio del reparo que esta Entidad de Control pueda formular, conforme a los artículos 95 y siguientes y 116 de la ley N° 10.336, por el eventual perjuicio fiscal derivado de la falta de aplicación o cobro de las multas procedentes, o determine la adopción de alguna otra acción derivada al respecto.			
Numerales 1, 2 y 3 del acápite I, "Examen de la Materia Auditada", y numerales 5 y 6 del acápite II, "Examen de Cuentas".	"Sobre deficiencias en la recepción provisional con reserva del contrato"; "Sobre la subutilización y puesta en operación del nuevo edificio del SML"; "Sobre obras extraordinarias asociadas a indefiniciones del proyecto"; "En lo atiniente al incumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato"; y "En relación con la constatación de cumplimiento de instrucciones por parte de la inspección fiscal en el libro de obras".	Compleja (C)	Incoar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados, particularmente en relación con las labores de revisión, coordinación, supervisión, recepción, validación técnica, autorización de pagos y seguimiento contractual. La entidad deberá remitir copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE OBRAS**

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 4 del acápito I, "Examen de la Materia Auditada".	"Respecto a la falta de actualización del contrato en el Sistema de Gestión de Obras, SISGEOB".	Levemente Compleja (LC)	Regularizar y actualizar íntegramente la información del contrato examinado en el SISGEOB, asegurando su integridad, consistencia y concordancia con la documentación de respaldo, especialmente en lo referido a los estados de pago, incluida la incorporación del estado de pago N° 59 y final; los avances físico y financiero; las modificaciones contractuales; y la recepción provisional. El cumplimiento deberá acreditarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, mediante antecedentes que permitan verificar la actualización y consistencia de los registros. Si subsistieren impedimentos atribuibles al funcionamiento de la plataforma, deberá acompañar, dentro del mismo plazo, las solicitudes formuladas a la mesa de ayuda, las respuestas recibidas y las demás gestiones efectuadas para obtener su solución.			